

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

LA GARANTÍA DE UNA CORRECTA TRIBUTACIÓN EN LA FORMULACION  
DE AJUSTES RELACIONADOS CON IMPUESTOS DE COMERCIO EXTERIOR

TESIS

PRESENTADA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Por

SUSANA ELIZABETH PINEDA VICENTE

PREVIO A CONFERÍRSELE EL TITULO DE

CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR

EN EL GRADO ACADEMICO DE

LICENCIADA

GUATEMALA, MAYO DE 2006

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS**

Decano	Lic. Eduardo Antonio Velásquez Carrera
Secretario	Lic. Oscar Rolando Zetina Guerra
Vocal 1°.	Lic. Canton Lee Villela
Vocal 2°.	Lic. Albaro Joel Giron Barahona
Vocal 3°.	Lic. Juan Antonio Gomez Monterroso
Vocal 4°.	PC Efrén Arturo Rosales Alvarez
Vocal 5°.	BC José Abraham Gonzalez Lemus

**PROFESIONALES QUE REALIZARON LOS EXAMENES DE AREAS PRÁCTICAS**

MATEMÁTICAS ESTADÍSTICA	Lic. García Álvarez, Carlos Humberto
AUDITORIA	Lic. Espinoza Aquino, Mario Danilo
CONTABILIDAD	Lic. Archila Valdez, Edgar Adrián

**PROFESIONALES QUE REALIZARON EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS**

PRESIDENTE	Licenciada Beatriz Velásquez de Gática
EXAMINADOR	Lic. Mario Ademar Cruz Cruz
EXAMINADOR	Lic. José Rolando Ortega Barreda

A U T O R I Z A C I Ó N   D E   I M P R E S I O N

**DEDICATORIA**

**A DIOS TODO PODEROSO QUIEN ME HA LLENADO DE SU GRACIA Y  
SABIDURÍA**

**A MIS PADRES:**

**DAVID PINEDA GOMEZ**

**CATARINA VICTORIA DE PINEDA**

**QUIENES HASTA HOY ME HAN APOYADO Y  
MOTIVADO PARA CULMINAR MIS METAS**

**A MIS HERMANAS  
Y HERMANO**

**CLAUDIA PATRICIA, ROSA ELENA Y  
HECTOR DAVID CON MUCHO AMOR**

**A MI HIJO**

**JOSE DANIEL PINEDA VICENTE**

**CON MUCHO AMOR Y QUIEN FUE LA  
INSPIRACIÓN PARA CULMINAR MI  
CARRERA**

**A MIS AMIGOS Y  
COMPAÑEROS DE ESTUDIO**

**POR SU VALIOSA AMISTAD**

# I N D I C E

## PAGINA

INTRODUCCIÓN

### CAPITULO I

#### SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ORGANO DE FISCALIZACION ADUANERA

1.1.	Creación, objeto y funciones de SAT	
1.1.1	Creación	1
1.1.2	Objeto	1
1.1.3	Funciones	2
1.2.	Estructura y organización interna de SAT	2
1.2.1	El Directorio	3
1.2.2	El Superintendente	3
1.2.3	Intendencia de Fiscalización	3
1.2.4	Intendencia de Recaudación	4
1.2.5	Intendencia de Aduanas	4
1.3.	Estructura de la Intendencia de Fiscalización	4
1.4.	Coordinaciones Regionales	4
1.5.	Facultades y atribuciones de la Administración Tributaria	6

### CAPITULO II

#### ASPECTOS BASICOS QUE CONLLEVA LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCIAS

2.1	Constitución Política de la República de Guatemala	7
2.2	Legislación aplicable al comercio exterior	7
2.3	Código Tributario	7
2.4	Ley del Impuesto al Valor Agregado	8
2.5	Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-	9
2.5.1	Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA-	9
2.6	Definición de comercio exterior	9
2.7	Exportación definitiva	9

<b>2.8</b>	Importación de mercancías	<b>9</b>
<b>2.9</b>	Importación definitiva de las mercancías	<b>10</b>
<b>2.10</b>	Obligaciones aduaneras	<b>10</b>
<b>2.10.1</b>	Nacimiento de la obligación tributaria aduanera	<b>11</b>
<b>2.10.2</b>	Sujeto activo y pasivo de la obligación tributaria aduanera	<b>11</b>
<b>2.10.3</b>	Base imponible	<b>11</b>
<b>2.10.4</b>	Determinación de la obligación tributaria aduanera	<b>14</b>
<b>2.11</b>	Declaración de las mercancías	<b>15</b>
<b>2.12</b>	Declaración anticipada	<b>15</b>
<b>2.13</b>	Información y documentos de la declaración de las mercancías	<b>16</b>
<b>2.14</b>	Procedimiento en aduanas para la importación	<b>16</b>
<b>2.14.1</b>	Selectividad y aleatoriedad de la verificación de las mercancías	<b>19</b>
<b>2.14.2</b>	Verificación inmediata de las mercancías	<b>20</b>
<b>2.14.3</b>	Verificación posterior al despacho	<b>20</b>

### **CAPITULO III**

#### **FISCALIZACIÓN DE IMPUESTOS DE COMERCIO EXTERIOR**

<b>3.1.</b>	Función del Contador Público y Auditor como Auditor Fiscal	<b>21</b>
<b>3.2.</b>	Obligaciones tributarias del contribuyente	<b>22</b>
<b>3.2.1.</b>	Concepto de obligación tributaria	<b>22</b>
<b>3.2.2.</b>	Características de la obligación tributaria	<b>22</b>
<b>3.2.3.</b>	Sujetos de la obligación tributaria	<b>22</b>
<b>3.2.4.</b>	Elementos de la obligación tributaria	<b>23</b>
<b>3.3.</b>	Obligaciones de los contribuyente ante la fiscalización realizada por la Administración Tributaria	<b>24</b>
<b>3.4.</b>	Fiscalizar	<b>26</b>
<b>3.4.1.</b>	Definición de la fiscalización	<b>26</b>
<b>3.4.2.</b>	Objetivos de la fiscalización	<b>27</b>
<b>3.4.3.</b>	Características de la fiscalización	<b>27</b>
<b>3.4.4.</b>	Proceso de la fiscalización	<b>27</b>
<b>3.4.5.</b>	Procedimientos y técnicas de la fiscalización	<b>27</b>
<b>3.4.6.</b>	Modalidades de ejecución de la fiscalización	<b>28</b>
<b>3.4.6.1.</b>	De campo	<b>28</b>
<b>3.4.6.2.</b>	De gabinete	<b>28</b>
<b>3.4.7.</b>	Guías de auditoría	<b>29</b>

<b>3.4.8.</b>	<b>Audiencia y su notificación</b>	<b>29</b>
<b>3.4.8.1.</b>	<b>Definición de audiencia</b>	<b>29</b>
<b>3.4.8.2.</b>	<b>Notificación de audiencia</b>	<b>29</b>
<b>3.4.9.</b>	<b>Informe de la fiscalización</b>	<b>30</b>
<b>3.5.</b>	<b>Inicio de la fiscalización por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria</b>	<b>30</b>
<b>3.5.1.</b>	<b>Resistencia a la fiscalización</b>	<b>31</b>

## **CAPITULO IV**

### **APLICACIÓN PRÁCTICA**

#### **LA GARANTIA DE UNA CORRECTA TRIBUTACION EN LA FORMULACION DE AJUSTES RELACIONADOS CON IMPUESTOS DE COMERCIO EXTERIOR.**

<b>4.1.</b>	<b>Planificación</b>	<b>33</b>
<b>4.2.</b>	<b>Elementos de la planificación</b>	<b>33</b>
<b>4.2.1.</b>	<b>Determinación de los objetivos de trabajo</b>	<b>34</b>
<b>4.2.2.</b>	<b>Determinación de áreas de riesgos</b>	<b>34</b>
<b>4.2.3.</b>	<b>Estrategias de trabajo</b>	<b>35</b>
<b>4.3.</b>	<b>Documentos en posesión de la entidad auditada</b>	<b>35</b>
<b>4.8.</b>	<b>Aplicación Práctica, por la Incorrecta Aplicación de la Base Legal en un Planteamiento de Ajuste.</b>	
<b>4.4.1</b>	<b>Índice de papeles de trabajo</b>	<b>39</b>
<b>4.4.2</b>	<b>Cédula de marcas</b>	<b>41</b>
<b>4.4.3</b>	<b>Nombramiento</b>	<b>42</b>
<b>4.4.4</b>	<b>Requerimiento de información</b>	<b>43</b>
<b>4.4.5</b>	<b>Cédula de notificación de requerimiento de información</b>	<b>45</b>
<b>4.4.6</b>	<b>Programa de auditoria</b>	<b>46</b>
<b>4.4.7</b>	<b>Factura que ampara la compra de las mercancías</b>	<b>66</b>
<b>4.4.8</b>	<b>Factura que ampara la compra del seguro</b>	<b>68</b>
<b>4.4.9</b>	<b>Documento de embarque (Bill Of Lading)</b>	<b>69</b>
<b>4.4.10</b>	<b>Cédulas de comprobación del valor y clasificación de las mercancías declaradas</b>	<b>70</b>
<b>4.4.13</b>	<b>Informe de auditoria</b>	<b>78</b>

<b>4.4.14</b>	<b>Audiencia</b>	<b>81</b>
<b>4.4.14.1</b>	<b>Hoja de liquidación de impuestos</b>	<b>82</b>
<b>4.4.14.2</b>	<b>Anexo de hoja de liquidación de impuestos</b>	<b>83</b>
<b>4.4.15</b>	<b>Cédula de notificación de audiencia</b>	<b>84</b>
<b>4.4.16.1</b>	<b>Solicitud de Apertura de Prueba</b>	<b>85</b>
<b>4.4.16.2</b>	<b>Evacuación de audiencia del contribuyente</b>	<b>86</b>
<b>4.4.17</b>	<b>Resolución de nulidad</b>	<b>90</b>
<b>4.4.18</b>	<b>Cédula de notificación de resolución de nulidad</b>	<b>93</b>
<b>4.4.19</b>	<b>Informe de auditoría</b>	<b>94</b>
<b>4.4.20</b>	<b>Audiencia</b>	<b>97</b>
<b>4.4.20.1</b>	<b>Hoja de liquidación de impuestos</b>	<b>98</b>
<b>4.4.20.2</b>	<b>Anexo de hoja de liquidación de impuestos</b>	<b>99</b>
<b>4.4.20.3</b>	<b>Dictámenes de clasificación arancelaria</b>	<b>100</b>
<b>4.4.22</b>	<b>Cédula de notificación de audiencia y hoja de liquidación de impuestos</b>	<b>103</b>
<b>4.4.23</b>	<b>Evacuación de audiencia</b>	<b>106</b>
<b>4.4.24</b>	<b>Resolución para dejar firma los ajustes</b>	<b>110</b>
<b>4.4.25</b>	<b>Notificación de la Resolución</b>	<b>111</b>
<b>4.4.26</b>	<b>Recurso de Revocatoria</b>	<b>115</b>
<b>4.4.27</b>	<b>Resolución del Directorio</b>	<b>118</b>
<b>4.4.28</b>	<b>Notificación de la Resolución</b>	<b>121</b>
<b>4.4.29</b>	<b>Sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso</b>	<b>122</b>
<b>CONCLUSIONES</b>		<b>126</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>		<b>127</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>		<b>128</b>



## INTRODUCCION

El presente trabajo se ha elaborado en virtud que, en la actualidad se están dando una serie de cambios en el orden económico a nivel nacional e internacional, Guatemala ha adquirido una serie de compromisos ante la Organización Mundial del Comercio –OMC-; razón por la cual la legislación aduanera en Guatemala, se ha convertido en un campo extenso por la diversidad de operaciones y la diversificación de leyes y convenios internacionales relacionados con el comercio exterior, siendo el fundamento legal que la Administración Tributaria toma de base para la formulación de los ajustes que determina al momento de la importación de las mercancías o en una fecha posterior de la misma.

Ante esta situación, debe considerarse que el comercio exterior, por tratarse de un ámbito extenso, en el cual, en términos generales, el Contador Público y Auditor, no tiene conocimiento con la debida profundidad, corriendo el riesgo de caer en manipulaciones y omisiones de tipo involuntario, e inclusive de mala fe, por lo cual es necesario que conozca las disposiciones relacionadas que afectan las actividades del comercio exterior en nuestro país, lo que permitirá realizar la revisión con los elementos de validez que se requieren; considerando que, los fundamentos de hecho y de derecho, son la parte medular, para garantizar una correcta tributación en la formulación de ajustes relacionados con impuestos de comercio exterior.

El auditor tributario, debe considerar los aspectos legales vigentes para el desarrollo de la auditoria con la finalidad emitir una opinión clara, precisa, objetiva y profesional en relación a las operaciones que audite, siendo de vital importancia considerar que el auditor tributario, al momento de emitir una audiencia al contribuyente, automáticamente adquiere responsabilidad de grandes proporciones, por lo cual es menester que tanto los recursos propios de los que se valga, así como otros que le proporcionen para efectuar su trabajo, sean comprobados a satisfacción, lo que se traducirá en un factor de amplia seguridad para el mismo y la Administración Tributaria.

Lo anterior hace necesario que el Contador Público y Auditor, que realiza la labor de Auditor Tributario en materia de comercio exterior, se actualice y conozca los criterios principales de la legislación aplicable en las operaciones de Comercio Exterior; con la finalidad de adquirir los conocimientos básicos sobre esta materia, lo cual le permitirá tener la capacidad adecuada para plantear los fundamentos de hecho y de derecho; con lo cual la Administración Tributaria podrá

garantizar de forma eficiente la recaudación de los tributos relaciones con el comercio exterior dejados de percibir.

Por lo tanto el auditor tributario, al momento de formular ajustes de comercio exterior dará a conocer a través de la audiencia, la información que transmite a los contribuyentes, el cumplimiento de sus obligaciones, de forma simple, precisa, oportuna y permanente tanto en su contenido sustancial, como en los aspectos formales de cuándo, dónde y cómo debe cumplir, con la certeza de que los derechos y obligaciones de los contribuyentes se comprenden y respetan completamente; de tal forma que se concreten las garantías que por precepto constitucional, legal o doctrinario y dentro del campo de los derechos humanos, deben necesariamente gozar los contribuyentes y sus responsables, con el objeto de evitar que se den excesos en contra de ellos por parte de la Administración Tributaria.

El presente trabajo se presenta en cuatro capítulos así:

Capitulo I: La Superintendencia de Administración Tributaria, como órgano de fiscalización en materia aduanera;

Capitulo II: Los aspectos básicos que conlleva la importación de las mercancías al país.

Capitulo III: La Fiscalización de los impuestos que gravan las operaciones de comercio exterior.

Capitulo IV: Aplicación Práctica La Garantía de una Correcta Tributación en la Formulación de Ajustes Relacionados con Impuestos de Comercio Exterior

Y por último se presenta las conclusiones y recomendaciones resultado de la investigación.

## **CAPITULO I**

### **SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ORGANO DE FISCALIZACION ADUANERA**

#### **1.6. Creación, objeto y funciones de Superintendencia de Administración Tributaria**

El Gobierno de Guatemala, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, inició a principios de 1997, un conjunto de acciones orientadas a transformar y fortalecer el sistema tributario del país, dentro de las que se incluyó la creación de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- para modernizar la administración tributaria y dar cumplimiento a los compromisos fiscales contenidos en el Programa de Modernización del Sector Público y en los Acuerdos de Paz.

El proyecto de creación y puesta en marcha de la Superintendencia de Administración Tributaria se inició en septiembre de 1997, con la integración de un equipo de trabajo responsable de administrarlo. El objetivo general del proyecto consistió en crear, diseñar y poner en funcionamiento una institución autónoma y descentralizada, moderna, eficaz y eficiente, que se encargara de la administración tributaria y aduanera, y que fuera capaz de incrementar los ingresos tributarios en forma sostenida, honesta y transparente.

##### **1.1.1. Creación de la Superintendencia de Administración Tributaria**

La Superintendencia de Administración Tributaria, fue creada como una entidad estatal descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, para el cumplimiento de sus objetivos, tiene las atribuciones y funciones que le otorga el Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Posee autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, así como personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.

##### **1.1.2. Objeto de la Superintendencia de Administración Tributaria**

“El objeto principal de la Superintendencia de Administración Tributaria, es ejercer con carácter exclusivo la administración, recaudación, fiscalización y

control de todos los tributos internos y los que gravan las operaciones de comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de lo que compete administrar y recaudar a las Municipalidades, de conformidad con el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT”  
**(14:1)**

### **1.1.3. Funciones de la Superintendencia de Administración Tributaria**

“Las funciones que desarrolla la Superintendencia de Administración Tributaria, están fundamentadas en su Ley Orgánica, siendo las principales:

- a) Recaudar, fiscalizar y controlar todos los tributos internos y los que grava el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que competen administrar y recaudar las Municipalidades.
- b) Administrar el sistema aduanero de la República, conforme a la ley;
- c) Planificar, formular, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la gestión de la Administración Tributaria;
- d) Cumplir y hacer cumplir las leyes tributarias; facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estableciendo con ellos una relación transparente, honesta y efectiva, y promover la cultura y la moral tributaria en el país” **(14:2,3)**

### **1.7. Estructura y organización interna de SAT**

Dentro de su estructura organizacional la Superintendencia de Administración Tributaria, cuenta con:

- a) El Directorio
- b) La Superintendencia
- c) Las Intendencias
- d) La Coordinación de Contribuyentes Especiales
- e) Las Coordinaciones Regionales: Central, Sur, Occidente y Nororiente, de las cuales dependen jerárquicamente las oficinas tributarias departamentales, agencias tributarias y las aduanas.

Las autoridades superiores de la Superintendencia de Administración Tributaria, son:

- a. El Directorio
- b. El Superintendente
- c. Los Intendentes

#### **1.2.1. El Directorio**

Es el órgano de dirección superior de la SAT, le corresponde establecer las políticas de gestión administrativa y velar por su buen funcionamiento; se conforma así:

- a) El Ministro de Finanzas Públicas, quien lo preside;
- b) Cuatro Directores titulares y sus suplentes nombrados; y
- c) El Superintendente de Administración Tributaria, quien actúa como Secretario.

El Directorio cuenta con las siguientes unidades:

**Auditoría Externa:** Tiene a su cargo la revisión de los estados financieros de la SAT y efectuar otras revisiones específicas, sin perjuicio de las funciones que le competen a la Dirección de Auditoría Interna de la SAT y a la Contraloría General de Cuentas de la Nación; y

**Asesoría Técnica:** Tiene como función la preparación de opiniones, dictámenes, propuestas y proyectos de Acuerdos y Resoluciones que le sean encargados por el Directorio o por cualquiera de sus miembros.

#### **1.2.2. El Superintendente**

El Superintendente, “es la autoridad superior y el funcionario ejecutivo de mayor nivel jerárquico en la Superintendencia de Administración Tributaria. Tiene a su cargo la administración y dirección general de la SAT, sin perjuicio de la competencia y atribuciones que corresponden al Directorio.” **(14:11)**

#### **1.2.3. Intendencia de Fiscalización**

Es la responsable de coordinar y controlar la ejecución de las actividades vinculadas con la fiscalización, planificar y programar en el ámbito nacional el control y la fiscalización de los tributos, incluyendo los que gravan las operaciones relacionadas con el comercio exterior; de la misma forma analiza, diseña y programa las actuaciones y procedimientos relativos a su competencia; resuelve en forma originaria las solicitudes y procedimientos

originados por las acciones de verificación o en materia de fiscalización, conforme a lo establecido en el artículo 98 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, excepto aquellos procedimientos que impliquen la imposición y aplicación de una sanción administrativa, lo cual corresponde al Superintendente.

#### **1.2.4. Intendencia de Recaudación**

Dirige las actividades relacionadas con la gestión, recaudación, cobro y devolución de los tributos, incluyendo los que gravan el tráfico exterior de las mercancías, sanciones y demás obligaciones accesorias del tributo que sean competencia de la SAT; planifica, coordina y evalúa, las actividades relacionadas con la creación y administración de los registros que por ley le corresponde llevar a la SAT; administra las actividades relacionadas con el servicio de atención y orientación a los contribuyentes. Está integrada por los departamentos de Control a Entidades Recaudadoras y Registro de Ingresos; de Cobranza; de Gestión, Atención y Orientación, y de Contribuyentes Especiales.

#### **1.2.5. Intendencia de Aduanas**

Es la encargada de planificar y coordinar el control e intervención fiscal, del tráfico exterior de mercancías y del que se realiza en el territorio de la República, sometidas a los distintos regímenes aduaneros.

#### **1.8. Estructura de la Intendencia de Fiscalización**

La Intendencia de Fiscalización se encuentra organizada de la siguiente forma:

- a) Área Normativa, constituido por los siguientes Departamentos Normativos:
  - ✓ Programación de Comercio Exterior
  - ✓ Programación de la Fiscalización;
  - ✓ Evaluación y Control.
  
- b) Área Operativa, constituido por el Departamento de Fiscalización, el cual se encuentra conformado por el Departamento de Fiscalización y la Unidad de Dictámenes y Resoluciones.

#### 1.4. Coordinaciones Regionales

Las Coordinaciones Regionales dependen jerárquicamente del Superintendente y funcionalmente de las Intendencias. Cada Coordinación Regional tiene una sede y competencia territorial en materia tributaria sobre las oficinas tributarias departamentales y las aduanas de su jurisdicción, coordinando las actividades en materia de recaudación, fiscalización y supervisión aduanera. La Superintendencia de Administración Tributaria, cuenta con cuatro coordinaciones regionales, que se describen a continuación:

**Coordinación Regional Central:** Constituida por los Departamentos de Guatemala, Chimaltenango, Sacatepéquez y El Progreso. La sede está ubicada en la Ciudad de Guatemala.

**Coordinación Regional Sur:** Constituida por los Departamentos de Escuintla, Suchitepéquez, Retalhuleu, Santa Rosa y Jutiapa. La sede está en la cabecera del departamento de Escuintla.

**Coordinación Regional Occidente:** Constituida por los Departamentos de San Marcos, Quetzaltenango, Huehuetenango, El Quiché, Sololá y Totonicapán. La sede está en la cabecera del departamento de Quetzaltenango.

**Coordinación Regional Nororiente:** Coordina en los Departamentos de Izabal, Jalapa, Chiquimula, Zacapa, Baja Verapaz, Alta Verapaz y El Petén. La sede está en la cabecera del departamento de Zacapa.

Cada Coordinación Regional cuenta con una delegación de la Dirección de Asuntos Jurídicos y además se conforma por los siguientes departamentos: de Recaudación y Gestión, de Fiscalización, de Aduanas, de Informática y de Administración y Finanzas.

## CAPITULO II

### ASPECTOS BASICOS QUE CONLLEVA LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS

El presente capitulo fue elaborado con el objetivo de dar a conocer los fundamentos legales y aspectos básicos que conlleva la importación de las mercancías en el territorio nacional.

#### 2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República, es la base jurídica fundamental, derivado a que ésta contiene los principios que regulan el ordenamiento jurídico del país y que entre otros aspectos condiciona los principios básicos del sistema tributario guatemalteco. Entre los cuales menciona los siguientes:

i. **Generalidad:** Este principio estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 4 preceptúa que: “En Guatemala todos los seres son libres e iguales en dignidad y derechos”.**(17:10)**

El artículo 135 literal d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa: “Contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley”.**(17:44)**

ii. **Legalidad:** la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 239, establece el principio de **legalidad** que preceptúa: “Que corresponde con exclusividad al Congreso de la República de Guatemala, decretar los impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales”.**(17:80)**

#### 2.2. Legislación Aplicable al Comercio Exterior

La legislación aplicable a las operaciones de Comercio exterior en el territorio guatemalteco lo constituye el conjunto de normas, acuerdos, leyes y demás elementos que regulan jurídicamente las relaciones de comercio exterior entre el Estado (Administración Tributaria) y los contribuyentes como los importadores o sus representantes que en este caso son los agentes de aduanas.

#### 2.3. Código Tributario

El Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Código Tributario, se encuentra ubicado en el nivel jerárquico inmediato inferior de las normas constitucionales.



El artículo 1, de dicho cuerpo legal, indica que, “para el caso de las relaciones tributarias aduaneras, el Código Tributario se aplicará en forma supletoria.” **(11:1)**

#### **2.4. Ley del Impuesto al Valor Agregado**

Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 3, preceptúa que con respecto al hecho generador el impuesto es generado por las importaciones.

Con respecto a la fecha de pago del Impuesto al Valor Agregado la ley preceptúa que debe pagarse: “En las importaciones, en la fecha en que se efectúe el pago de los derechos respectivos, conforme recibo extendido. Las aduanas no autorizarán el retiro de los bienes del recinto aduanero sin que previamente estén debidamente cancelados los correspondientes impuestos”.**(13:5)**

El Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado en el artículo 7, numeral 1 y literales a), b) y c); preceptúa que, “Están exentos del pago de Impuesto al Valor Agregado, con respecto a la importación de bienes muebles efectuadas por:

- i. Las cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas, legalmente constituidas y registradas, cuando se trate de maquinaria, equipo y otros bienes de capital directa y exclusivamente relacionados con la actividad o servicio de la cooperativa, federación o confederación. En este sentido es importante indicar que las donaciones por estar contempladas de manera general, cuando provengan del exterior también están exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, siempre que quien las recibe cumpla con todos los requisitos legales, para tener derecho a la exoneración.
- ii. Las personas individuales o jurídicas amparadas por régimen de importación temporal;
- iii. Los viajeros que ingresen al país, bienes muebles en calidad de equipaje, sobre los cuales tiene que pagar derechos de importación de acuerdo con la Legislación Aduanera”**(13:5-6)**

## **2.5. Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA**

“Tiene por objeto establecer la legislación aduanera básica de los países signatarios conforme los requerimientos del Mercado Común Centroamericano y de los instrumentos regionales de la integración.”(7:14)

### **2.5.1. Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA-**

Tiene por objeto desarrollar las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

## **2.6. Definición de Comercio Exterior**

“Intercambio de bienes y servicios entre países. Los bienes pueden definirse como productos finales o materias primas o productos agrícolas. El comercio internacional permite a un país especializarse en la producción en forma eficiente y con menores costos. También permite a un Estado consumir más de lo que podría, si produjese en condiciones de autosuficiencia. Por último, el comercio internacional aumenta el mercado potencial de los bienes que produce determinada economía y se caracteriza las relaciones entre países, permitiendo medir la fortaleza de sus respectivas economías y la facilitación de la comercialización de sus productos originarios.” (24:43)

## **2.7. Exportación Definitiva**

De acuerdo con la definición establecida en el artículo 69 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, “La exportación definitiva, es la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior”. (7:8)

## **2.8. Importación de Mercancías**

La importación de las mercancías consiste en la internación cumplidos los trámites legales, de mercancías extranjeras destinadas al uso o consumo definitivo en el país.

El artículo 69 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, define que “la importación definitiva, es el ingreso de mercancías procedentes del exterior para su uso y consumo definitivo en el territorio aduanero”.

### **2.9. Importación Definitiva de las Mercancías**

La importación definitiva de las mercancías, se dará cuando se hayan cumplido los requisitos establecidos en los artículos 88 y 89 del RECAUCA; de la misma forma mediante las condiciones de aplicación establecidas en el RECAUCA en su artículo 111, que indica “aplicación del régimen de importación definitiva estará condicionada al pago de los derechos arancelarios e impuestos, cuando este proceda y el cumplimiento de las obligaciones aduaneras no tributarias” **(38:12)**

La importación tendrá carácter definitivo de las obligaciones causadas por la misma, es decir, la exportación definitiva de las mercancías de otro país que hubieren sido importadas en el territorio aduanero de un país signatario, no dará derecho al importador a la devolución de los derechos e impuestos que se hubieren pagado con motivo de la importación.

### **2.10. Obligaciones Aduaneras**

El concepto de obligaciones aduaneras que se desprende del concepto obligación tributaria es: “el deber de cumplir una prestación, constituye la parte fundamental de la relación jurídico-tributaria y el fin último al cual tiende la institución de tributo, esto quiere decir, que el vínculo jurídico creado por la obligación tributaria es de orden personal. Se establece entre un sujeto activo, que es el Estado o sus delegaciones autorizadas por ley, y un sujeto pasivo que puede ser la persona individual o personas colectivas, tanto cuando tienen plena capacidad jurídica según los principios del derecho privado o disponen únicamente de patrimonio propio y constituyen entes con capacidad de desarrollar actividad económica autónoma.

En los impuestos aduaneros se crea un vínculo jurídico entre el Estado y la persona que por cuenta propia o ajena efectúa “el movimiento de la mercancía”, y así resulta del contexto de las legislaciones de todos los países.” **(23:425)**

De conformidad con el artículo 26, del CAUCA, “la obligación aduanera está constituida por el conjunto de obligaciones tributarias y no tributarias que surgen entre el Estado y

los particulares, como consecuencia del ingreso o salida de mercancías del territorio aduanero.

La obligación tributaria aduanera está constituida por los derechos arancelarios a la importación e impuestos exigibles en la importación o exportación de mercancías.

Las obligaciones no tributarias comprenden las restricciones y regulaciones no arancelarias, cuyo cumplimiento sea legalmente exigible.” **(7: 6)**

### **2.10.1. Nacimiento de la obligación tributaria aduanera**

El artículo 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, establece que, para los efectos de su determinación, la obligación tributaria aduanera nace:

- “ 1°. Al momento de la aceptación de la declaración de mercancías, en los regímenes de importación o exportación definitiva y sus modalidades.
- 2°. Al momento en que las mercancías causen abandono tácito.
- 3°. En las siguientes fechas:
  - a) De la comisión de la infracción aduanera penal;
  - b) Del comiso preventivo, cuando se desconozca la fecha de comisión; o
  - c) En que se descubra la infracción aduanera penal, si no se puede determinar ninguna de las anteriores; y
- 4°. Cuando ocurra la destrucción, pérdida o daño de las mercancías, o en la fecha en que se descubra cualquiera de tales circunstancias, salvo que éstas se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor. “**(7: 6)**

### **2.10.2. Sujeto activo y pasivo de la obligación tributaria aduanera**

En las operaciones de comercio exterior, “el sujeto activo de la obligación tributaria aduanera es el Estado y el sujeto pasivo es el declarante o quienes resulten legalmente responsables del pago de la misma.” **(7: 6)**

### **2.10.3. Base Imponible**

“La base gravable de los impuestos o los derechos arancelarios a la importación, es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la Ley de la materia establezca otra base gravable.” **(7: 6)**

El valor en aduana de las mercancías, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio de 1994, es el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías, ajustado con lo establecido con el artículo 8 de dicho acuerdo; asimismo están regulados en el reglamento del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio de 1994.

Este criterio de valoración, determinado en el artículo 1 del Acuerdo de Valoración del GATT de 1994, obliga a tomar como base de valoración el valor de transacción de las mercancías presentadas a despacho; es decir, el precio que el importador realmente ha pagado o deberá pagar por las mercancías. El cual deberá ser ajustado de acuerdo con el artículo 8 y nota interpretativa del artículo 1 del Acuerdo, previo a la verificación de cada uno de los apartados del artículo 1.

**El artículo 1 del Acuerdo de Valoración del GATT de 1994, preceptúa:**

- En apartado (a) del artículo 1 del Acuerdo de Valoración del GATT de 1994, preceptúa que: “no existan restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, es decir que en los casos que el comprador es condicionado por el vendedor”. **”(1:207)**

Tal es el caso de las restricciones que aplica un vendedor de automóviles de marca, diseñados con modelo del próximo año, por ejemplo, a principios de julio de 1987, en Europa, la fábrica de automóviles BMW a diseñado automóviles modelo 1988, los cuales vende bajo las siguiente restricciones, que dichos automóviles el comprador no debe realizar ventas ni exposición de los mismos en el país de importación (Guatemala) antes de 1988.

- El apartado (b), “que no dependa de ninguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías a valorar. Es decir, que cuando existe una relación entre comprador y vendedor, no se compra solamente una mercancía a un proveedor sino una gama de éstas, permitiéndose negociaciones conjuntas de diferentes mercancías o el intercambio de las mismas. Estas contraprestaciones y/o condiciones en ningún caso deben afectar la determinación del precio en forma independiente para cada mercancía, de manera concreta y transparente.” **(1:208)**

Por ejemplo: En Junio 1995, en Estados Unidos, Industria CENTUM, tiene a la venta celulares marca Mini con precio normal de \$.5.00, sin embargo ha decidido que, a partir de julio de 1995 establece un precio de \$.3.00 cada celular con la condición que el comprador adquiriera mínima cantidad 10 celulares más el estuche de cada uno.

- “El apartado (c), que no revierta directa ni indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa a menos que se ajuste de acuerdo con el artículo 8; Esto nos dice que, la venta y el precio son firmes y definitivos de forma que el vendedor no reciba de manera directa o indirecta ninguna parte del resultado de la venta o utilización del producto que realice el comprador, con posterioridad a la importación.”(1:208)

Por ejemplo: En 1987 se suscribe un contrato entre vendedor-comprador, en donde acuerdan que la fábrica de vehículos BMW vendedor, residente en Europa recibirá el 10% sobre las ventas que realice Automotores, S. A. (comprador), residente en Guatemala.

- “El apartado (d), indica que no exista entre comprador y vendedor vinculación, o sea, que no se da ninguna de las siguientes relaciones:
  - a) Si una de ellas ocupa cargos de responsabilidad o dirección en una empresa del otro.
  - b) Si están en relación de empleado – empleador.
  - c) Si son de una misma familia.
  - d) Ambos estén legalmente reconocidos como asociadas en negocios.
  - e) Si tiene directa o indirectamente la posesión, propiedad o control del 5% o más de las acciones en circulación con derecho a voto de ambas empresas.
  - f) Control directa o indirectamente uno del otro.
  - g) Ambos están controlados directa o indirectamente por una tercera persona.
  - h) Juntos controlan directa o indirectamente a una tercera persona.

Si entre el comprador y vendedor existe vinculación, por darse alguna de las relaciones citadas en el apartado (d) y esa vinculación no influyó en el precio establecido en el contrato de compraventa; en el sentido de lo dispuesto en el artículo 15, no constituirá motivo suficiente para considerar inaceptable el valor de transacción”(1:216)

“El valor en aduana de las mercancías, debe basarse en el valor real de las mercancías y no así en valores ficticios o arbitrarios; por el volumen y la complejidad de las transacciones internacionales, los métodos de valoración tratan de buscar mayor acercamiento de la norma a los esquemas de comercialización. Por esto, el Acuerdo de Valoración del GATT de **1994**, establece métodos alternativos de valoración que permiten establecer la base impositiva de manera fácil y concreta.

Dichos ajustes se refieren a los gastos que haya incurrido el importador por flete este comprenderá los gastos por concepto de transporte, seguros y gastos conexos, tales como carga, descarga, manejo y almacenaje que se efectúen en el extranjero hasta el lugar de exportación.” **(2:5)**

Para referirnos a la base imponible debemos de tomar en cuenta los siguientes aspectos:

**i) Derechos Arancelarios a la Importación –DAI-**

Se determina aplicando al valor en aduanas (base gravable) de la mercancía importada la tasa porcentual que corresponda a la fracción arancelaria en la que se clasifique la mercancía importada, conforme al Sistema Arancelario Centroamericano o a la Tabla de Desgravación Arancelaria de Guatemala prevista en algún tratado de libre comercio.

Para la Determinación de los Derechos Arancelarios, el artículo 30 del –CAUCA-, establece que, “La base imponible para la aplicación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), es el valor en aduana de las mercancías, según la definición adoptada por la legislación centroamericana respectiva. Para los demás derechos e impuestos a la importación o exportación, la base imponible será la que establezca su ley de creación.” **(7: 6)**

**ii) Impuesto al Valor Agregado –IVA-**

Para la determinación del Impuesto al Valor Agregado, el Decreto 27-92 del Congreso de la República establece, en el artículo 13 numeral 1), “En las importaciones, el valor que resulte de adicionar al precio CIF de las mercancías importadas el monto de los derechos arancelarios y demás recargos que se cobren con motivo de la importación o internación. Cuando en los documentos respectivos

no figure el valor CIF, la Aduana de ingreso lo determinará adicionando el valor FOB el monto del flete y el del seguro si lo hubiere”. **(13: 5)**

#### **2.10.4. Determinación de la Obligación Tributaria Aduanera**

“La obligación aduanera esta constituida por el conjunto de obligaciones tributarias y no tributarias que surgen entre el estado y los particulares, como consecuencia del ingreso o salida de mercancías del territorio aduanero.” **(7:6)**

“La determinación de la obligación tributaria aduanera el sujeto activo es el Estado y el sujeto pasivo es el declarante y quienes resulten legalmente responsables del pago de la misma” **(7:6)**

El Agente de Aduanas, en Representación de los contribuyentes, determina las obligaciones tributarias en la declaración aduanera correspondiente por medio del sistema de la póliza electrónica llenando los formularios autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria. Si la operación aduanera de que se trate está sujeta a restricciones no tributarias, acompañará los documentos que comprueben el cumplimiento de las mismas. Las restricciones deberán cumplirse en la Aduana de entrada únicamente para las importaciones definitivas.

El declarante o Agente Aduanero deberá cancelar en los bancos y/o cajas autorizadas por la Administración Tributaria, el valor de la obligación tributaria que se establezca en la declaración aduanera y que sea aceptada por el servicio aduanero, el día de aceptada o a más tardar el día siguiente.

#### **2.11. Declaración de las mercancías**

Es el acto mediante el cual un Agente Aduanero declarará en representación del contribuyente, en la declaración aduanera de importación, los datos que permitan determinar la cantidad, origen, valor, clasificación arancelaria, marcas, modelos, números de serie de las mercancías objeto de valoración.

El Agente Aduanero elabora y valida la declaración aduanera de importación de las mercancías, pagando los impuestos y derechos arancelarios a la importación, cuando



corresponda, posteriormente presentará la declaración ante la ventanilla del sistema selectivo y aleatorio de la Aduana, para que se determine si le corresponde efectuar la revisión física y documental de las mercancías o pasa el levante sin revisión.

## **2.12. Declaración Anticipada**

El artículo 55 el CAUCA hace mención que, “La declaración de mercancías podrá ser presentada anticipadamente al arribo de las mercancías al país, bajo el sistema de autodeterminación, en los casos establecidos en el Reglamento y la Legislación Nacional”(7:14)

El Acuerdo Número 059-2000, emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria, en su artículo 2, inciso b) Establece que: “Liquidación ordinaria, consiste en la presentación de la póliza o declaración, autodeterminada o auto liquidada, ante la Administración Aduanera competente, para su ingreso al sistema electrónico y su correspondiente validación y aceptación mediante la firma electrónica, para el pago posterior del adeudo en caso de existir, y el cumplimiento de las obligaciones no tributarias, antes de la presentación de la declaración aduanera y de la mercancía en la citada Administración Aduanera para su despacho.” (39:3)

Declaración previa, Federico Gualberto Garrell la define como: “Certificación por escrito de todas las operaciones a realizar en la aduana. Es firme y no se puede modificar. Debe reflejar con exactitud la verdad y definir el artículo o los artículos con todos los detalles esenciales y particulares, de modo que su clasificación coincida en un todo con la correspondiente partida arancelaria.” (23:29)

## **2.13. Documentos de la declaración de las mercancías**

La declaración aduanera de las mercancías se acompañará y sustentará con los siguientes documentos:

- a) Documentos de transporte (conocimientos de embarque, cartas de porte o guías aéreas);
- b) Facturas comerciales;
- c) Lista de empaque de la mercancía que se importa;
- d) Declaración certificada del origen de las mercancías, cuando corresponda;

- e) Licencias, permisos, o certificados referentes al cumplimiento de las regulaciones no arancelarias a que esté sujeta la mercancía y demás autorizaciones exigibles en razón de su naturaleza y del régimen aduanero correspondiente;

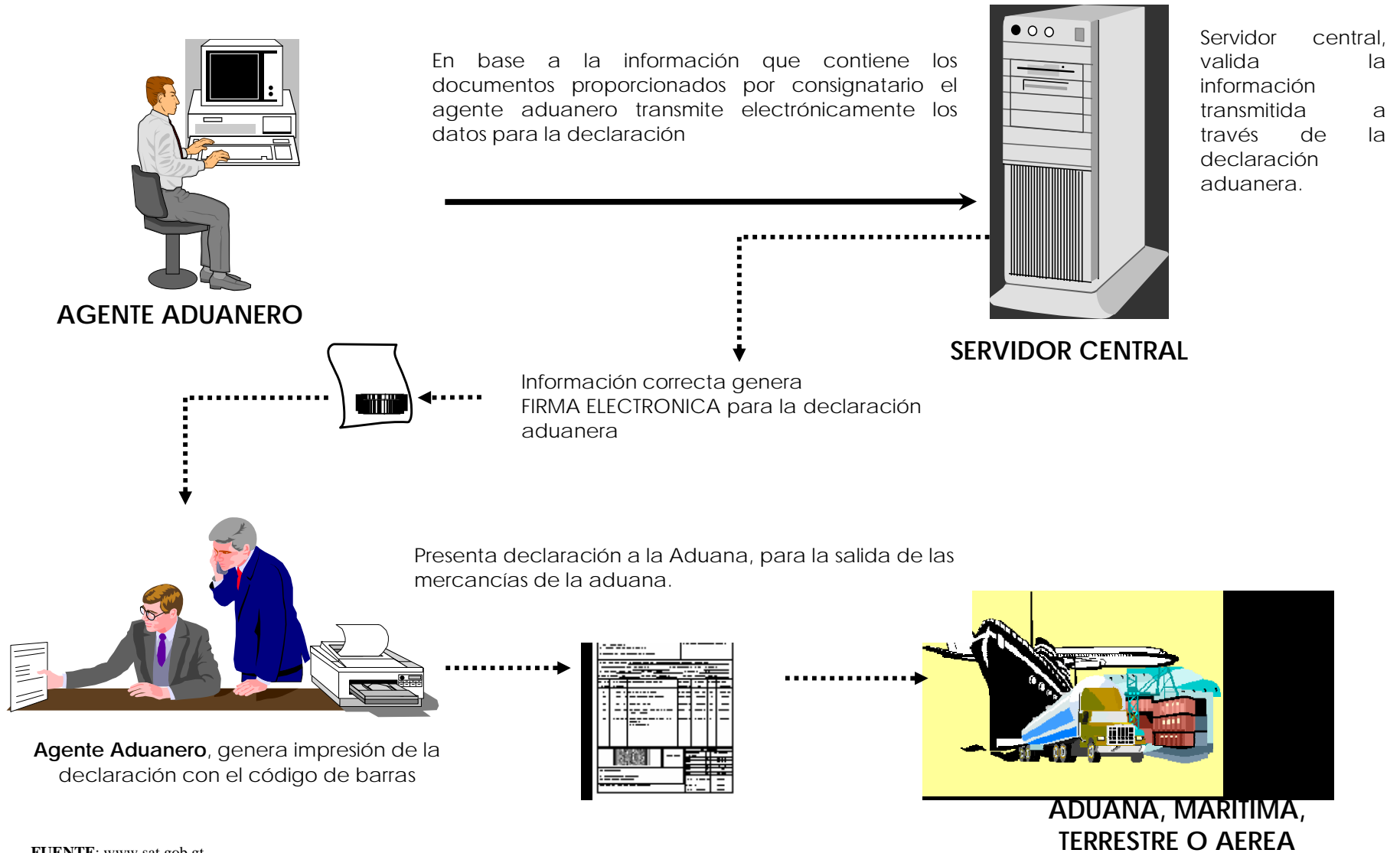
#### **2.14. Procedimiento en aduanas para la importación**

El procedimiento en aduanas para la importación o nacionalización de las mercancías, consiste en una serie de pasos previos a la autorización del ingreso de las mercancías provenientes de países centroamericanos o terceros países, a través de las distintas aduanas del país, para uso o consumo en el país.

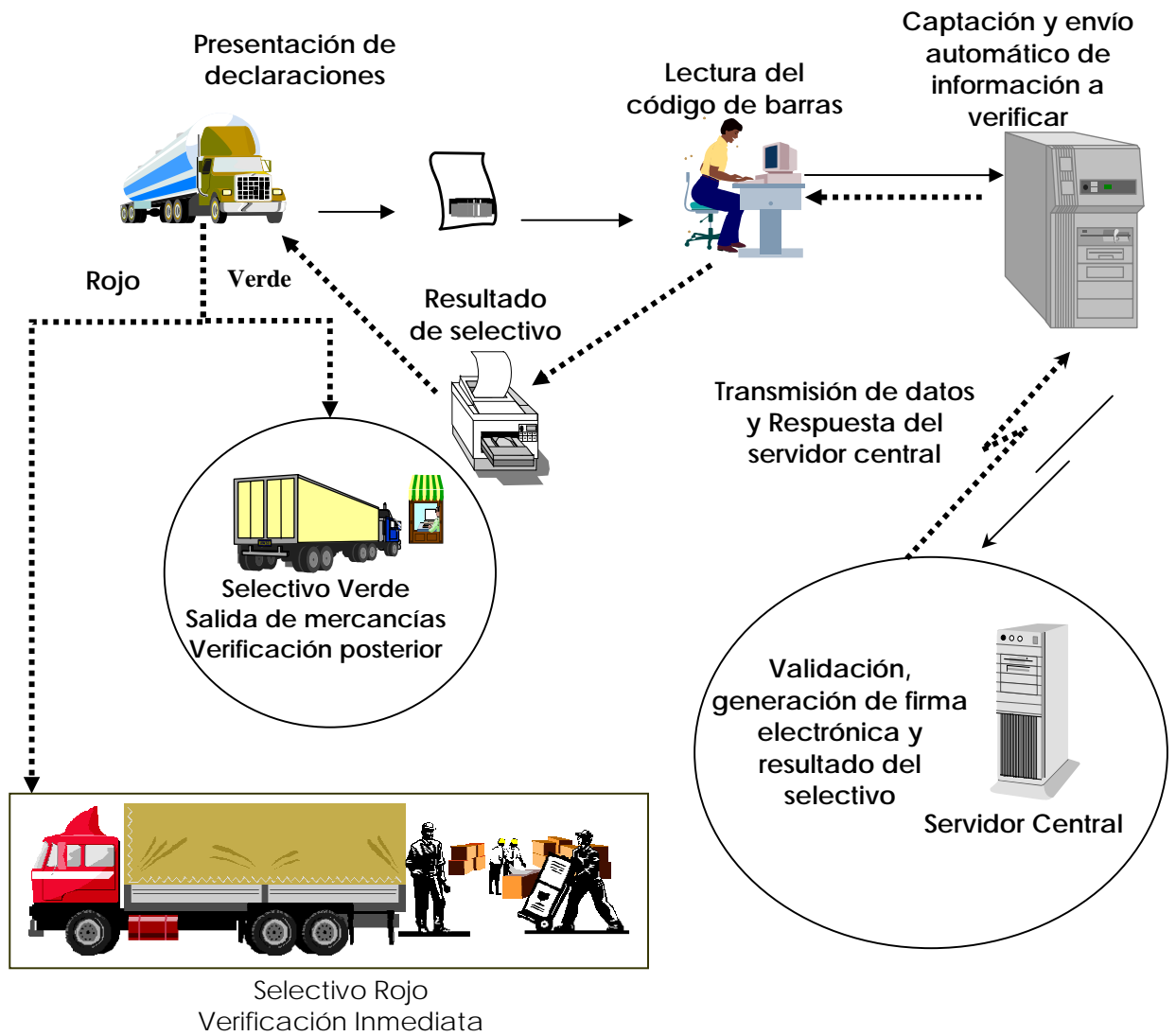
La declaración aduanera de importación que se encuentre ingresada y aceptada por el sistema informático de aduanas a través del Agente de Aduanas, en representación de los contribuyentes, se presentara en las ventanillas respectivas de la aduana en horario hábil, para que pueda procederse a la captura de la misma en el sistema informático, la que será devuelta al interesado.

A continuación se presenta un flujograma que describe el proceso que conlleva la captura de datos en el sistema aduanero:

# TRANSMISIÓN ELECTRONICA DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE IMPORTACION, AL SERVIDOR CENTRAL DE LA ADUANA



### PROCESO SELECTIVO Y ALEATORIO DE VERIFICACIÓN DE LAS MERCANCIAS



FUENTE: [www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt)

#### **2.14.1. Selectividad y aleatoriedad de la verificación de las mercancías**

“Previo a la nacionalización de las mercancías, las declaraciones aduaneras de importación de las mercancías, autodeterminadas que se ingresan y son validadas por el Sistema Integrado Aduanero Guatemalteco –SIAG-, son sometidas automáticamente a un proceso selectivo y aleatorio que determine si corresponde efectuar la verificación inmediata de las mercancías declaradas (Selectivo Rojo) o que se realice posteriormente (selectivo verde) la verificación del pago de los impuestos y tributos arancelarios que gravan las operaciones de comercio exterior. “ **(7: 7)**

Si el Agente de Aduanas omite la presentación de la declaración aduanera de importación original y los documentos que amparan las mercancías declaradas, no se activará el sistema selectivo y aleatorio y el personal oficial no permitirá su salida del recinto fiscal.

Cuando se presenten mercancías ante el sistema aleatorio y selectivo sin la declaración correspondiente o sin que ésta se hubiere pagado, se dará aviso al Administrador de Aduana para levantar el acta correspondiente y la aplicación de las sanciones a que diere lugar la infracción.

#### **2.14.2. Verificación Inmediata**

“La verificación inmediata de las mercancías, consiste en inspeccionar y examinar la totalidad de las mercancías declaradas y comprobar que se encuentren correctamente detalladas en los documentos de respaldo de la declaración aduanera de importación, de acuerdo a la inspección física de las mercancías.” **(7:7)**

En este proceso el personal de la Intendencia de Aduanas, comprueba que los valores y la clasificación corresponda a las mercancías que se estén nacionalizando en el país, a través de la observación física de las mercancías y los datos consignados en los documentos de respaldo de la declaración aduanera de importación, los cuales deberán cumplir los requisitos o exigencias establecidas en el CAUCA y otras leyes relacionadas con el comercio exterior.

### 2.14.3. Verificación posterior al despacho

“Proceso mediante el cual la autoridad aduanera está facultada para verificar, con posterioridad del despacho, la veracidad de lo declarado y el cumplimiento de la legislación aduanera y de comercio exterior en lo que corresponde; dicha verificación deberá realizarla dentro del plazo de 4 años contados a partir de la fecha de aceptación de la declaración de mercancías, salvo que la legislación nacional establezca un plazo mayor. De conformidad con los artículos 61 y 62 del CAUCA.” **(7:7)**. Es importante indicar que dicho plazo coincide con el previsto en el artículo 47 del Código Tributario, que es la legislación tributaria de Guatemala.

### 1.5. Facultades y atribuciones de la Administración Tributaria

Las facultades y atribuciones de la Superintendencia de Administración Tributaria, para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, se regulan con fundamento en los preceptos legales siguientes:

No.	FACULTADES Y ATRIBUCIONES	BASE LEGAL	
		Artículos	Referencia
1	Para los efectos de la Recaudación, control y fiscalización de los tributos.	Artículos 121 y 134	Constitución Política de la República de Guatemala
2	Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las municipalidades.	Artículo 3 literal a)	Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de la Administración Tributaria
3	El deber de la Administración Tributaria para verificar el correcto cumplimiento de las leyes tributarias.	Artículo 98	Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus reformas.
4	<b>Autorización:</b> todo procedimiento deberá iniciarse por funcionario o empleado, debidamente autorizado para el efecto por la Administración Tributaria. Esta calidad deberá acreditarse ante el contribuyente o responsable.	Artículo 152	Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus reformas.
5	Todas las facultades conferidas por las leyes tributarias y sus reformas, emitidas por el Congreso de la República de Guatemala.		

### CAPITULO III

#### FISCALIZACIÓN DE IMPUESTOS QUE GRAVAN LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

##### 3.6. Función del Contador Público y Auditor, como Auditor Fiscal

La fiscalización de impuestos, requiere de Contadores Públicos y Auditores –CPA-, de quienes es apreciada la preparación académica y la objetividad e integridad moral, máxime que cuando en dicha función resulta necesario acceder a los sistemas de contabilidad, pertenecientes a empresas de las más variadas naturalezas, circunstancia que amerita un amplio conocimiento sobre tal materia y sobre tal procedimiento, que dirijan a comprobar la veracidad de los hechos declarados o la presencia de irregularidades propias de este campo.

El Contador Público y Auditor, juega un papel importante como auditor fiscal en la Superintendencia de Administración Tributaria, en el proceso de la fiscalización, en virtud que, es un profesional que cuenta con preparación académica, adecuada principalmente en las áreas de la contabilidad y la auditoría, con amplios criterios que le facilitan interpretar en forma clara, precisa y objetiva los presupuestos establecidos en las leyes tributarias relacionadas con el comercio exterior y la aplicación de los procedimientos de auditoría idóneos de conformidad con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, en la formulación de ajustes, impuestos y multas a los contribuyentes o responsables.

Por lo tanto, la función que desempeña en la Superintendencia de Administración Tributaria, el CPA, como Auditor Fiscal en materia de comercio exterior, es verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes o responsables, relacionadas con las operaciones de comercio exterior, basando el Auditor Fiscal, sus actuaciones en las distintas leyes tributarias que le confieren las facultades necesarias para determinar la obligación tributaria de los impuestos sujetos a su esfera.

### 3.7. Obligaciones Tributarias del Contribuyente

#### 3.7.1. Concepto de obligación tributaria

Carlos Giulliani, define la obligación tributaria como “El vínculo en virtud del cual un sujeto (deudor) debe dar a otro sujeto que actúa ejercitando el poder tributario (acreedor), sumas de dinero o cantidades de cosas determinadas por ley.” (25: 352)

El Decreto 6-91, del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, en su artículo 14, preceptúa la siguiente definición: “La Obligación Tributaria, constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella.

La obligación tributaria, pertenece al derecho público, es el vínculo jurídico entre el Estado, acreedor tributario y el deudor tributario responsable o contribuyente, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, comúnmente en dinero, siendo esta exigible coactivamente.” (27:55)

#### 3.7.2. “Características de la obligación tributaria

- ✓ Tiene por objeto la prestación de un tributo.
- ✓ Surge al realizar el presupuesto del hecho generador previsto en la Ley.
- ✓ Conserva su carácter personal a menos que su cumplimiento se asegure mediante garantía real o fiduciaria, sobre determinados bienes o con privilegios especiales.”(27:55,56)

#### 3.7.3. Sujetos de la obligación tributaria

Los sujetos de la obligación tributaria son:

- ✓ **Sujeto Activo**

De conformidad con el artículo 17 del Código Tributario, “El sujeto activo de la obligación tributaria es el Estado o el ente público acreedor del tributo.” (11:9)



Es aquel que tiene derecho y el deber de exigir y recabar el pago del tributo a la persona destinataria de satisfacer la obligación, siendo este sujeto el ESTADO, pero puede serlo también por delegación o concesión cualquier otro ente público facultado como las instituciones autónomas, que aunque no tienen poder tributario, la ley que los crea puede otorgarles determinadas facultades para recibir tributos.

✓ **Sujeto Pasivo**

De conformidad con el artículo 17 del Código Tributario, “El sujeto pasivo, es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o responsable.” (11:9)

Es la persona individual o jurídica quien deberá de acuerdo a la ley, dar cumplimiento a la obligación tributaria, o sea es quien debe hacer efectivo el pago de los tributos.

“Llamado también contribuyente, es generalmente el obligado a cumplir las obligaciones tributarias del estado, es el obligado a dar cumplimiento a las cargas impositivas, pudiendo ser persona individual o jurídica.” (27:57)

En el caso de las importaciones definitivas, el importador se convierte en un sujeto pasivo de la obligación tributaria, debido a que tiene que cumplir con lo establecido en el CAUCA, RECAUCA y las leyes tributarias relacionadas con el comercio exterior.

#### 3.7.4. Elementos de la Obligación Tributaria

- ✓ El Objeto Gravado: Es la materia sobre la cual recae el gravamen, pero este gravamen debe ser ampliado en el sentido que el objeto de los tributos involucre el hecho generador, o sea la situación en la cual debe ubicarse una persona individual o jurídica para resultar obligada a pagar el tributo.
- ✓ Base del impuesto: es la cuantía sobre la que se determina el impuesto a pagar, a cargo de un sujeto.
- ✓ Información obligatoria: todo comerciante está obligado a llevar contabilidad en forma organizada.

- ✓ Tiempo y lugar: fecha, formas y lugares de pago, así como los plazos y procedimientos que puede dar el Estado para el cumplimiento del pago del impuesto.

### **3.8. Obligaciones de los contribuyentes ante la fiscalización realizada por la Administración Tributaria**

Las obligaciones de los contribuyentes, están fundamentadas en el artículo 112, del Decreto 6-91, del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario: “Los contribuyentes y responsables están obligados a facilitar las tareas de determinación, recaudación, fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria.

1. Cuando las leyes lo establezcan:
  - a) Llevar los libros y registros referentes a las actividades y operaciones que se vinculen con la tributación.
  - b) Inscribirse en los registros respectivos, aportando los datos y documentos necesarios y comunicar las modificaciones de los mismos.
  - c) Presentar las declaraciones que correspondan y formular las ampliaciones o aclaraciones que les fueren solicitadas.
  - d) Cumplir con cualquier otro deber formal que establezcan las disposiciones legales respectivas.
  
2. Conservar en forma ordenada, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, (de cuatro años, contados a partir de la fecha en que se produjo el vencimiento de la obligación para pagar el tributo, establecido en los artículos del 47 al 53 del Código Tributario) libros, documentos y archivos o sistemas informáticos del contribuyente que se relacionan con sus actividades económicas y financieras para establecer la base imponible de los tributos y comprobar la cancelación de sus obligaciones tributarias.

También deben conservar, por igual plazo los documentos en que conste el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Los sujetos pasivos autorizados a presentar declaraciones, anexos e informaciones por vía electrónica o medios distintos al papel, deben conservarlas por el mismo plazo en los medios en que fueron presentadas o en papel a su elección.
  
3. Facilitar a los funcionarios fiscales autorizados, las inspecciones o verificaciones en cualquier local, establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos

contenedores, cajas registradoras y archivos, así como camiones, tanques, buques, aeronaves y otros medios de transporte.

4. Permitir a la Administración Tributaria que revise las declaraciones, informes y documentos, comprobantes de mercaderías relacionados con hechos generadores de obligaciones tributarias.
5. Comunicar cualquier cambio de la situación tributaria de los contribuyentes o responsables.
6. Concurrir a las oficinas tributarias cuando su presencia sea requerida, siempre que en la citación se haga constar el objeto de la diligencia.
7. Proporcionar a la Administración Tributaria la información que le requiera referente a actos, contratos u otros hechos o relaciones mercantiles con terceros, generadores de tributos, siempre que no viole la garantía de confidencialidad establecida en la Constitución Política de la República y las leyes especiales, el secreto profesional y todo lo establecido en el Código Tributario.”(11: 20-22)

“Para las personas jurídicas, el responsable del cumplimiento de los deberes formales es:

1. El representante legal, debidamente facultado para ello.
2. El Código Tributario, en su artículo 22, menciona los siguientes casos especiales, en cuanto al cumplimiento de los deberes formales:
  - ✓ Fideicomisos, el fiduciario
  - ✓ Contratos de participación, el gestor, ya sea este, una persona individual o jurídica, en cuyo caso el responsable será el representante legal de la misma.
  - ✓ Copropiedad, los copropietarios.
  - ✓ Sociedades de hecho, los socios.
  - ✓ Sociedades irregulares, los socios
  - ✓ Sucesiones indivisas, el albacea, administrador o herederos.” (11:11)

El contribuyente, al momento de inscribirse, debe proporcionar su domicilio fiscal, es decir, indicar un lugar, para recibir las citaciones, notificaciones y demás

correspondencia que la Superintendencia de Administración Tributaria le remita, el cual será su domicilio fiscal, para ejercer derechos derivados de sus relaciones con el fisco.

Cualquier cambio o modificación del domicilio fiscal, el contribuyente o responsable está obligado a avisar por escrito, a la Superintendencia de Administración Tributaria, el cambio de su domicilio fiscal, personalmente o por medio de tercero debidamente autorizado. Tal modificación deberá efectuarse dentro del plazo legal de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se produzca el mismo.

Además, el contribuyente o responsable está obligado a inscribirse en la Administración Tributaria, antes de iniciar operaciones afectas. Asimismo, cualquier modificación de los datos de inscripción deberá comunicarse a la Administración Tributaria, dentro del plazo de treinta (30) días de ocurrida. Dentro de igual plazo, se avisará del cese definitivo de la actividad respectiva, para la cancelación del registro que corresponda.

### **3.9. Fiscalizar**

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, **fiscalizar** significa hacer el oficio de fiscal, es criticar y traer a juicio las acciones u obras de alguien. Los términos “fiscal” y “fiscalizar” (derivan del latín *fiscus* = tesoro público, que se denominaba entre los romanos), inicialmente hacía referencia a la vigilancia del dinero nacional. De allí que por “fiscal” se entienda a lo “referente al fisco” y por “fiscalizar” la vigilancia de la gestión del tesoro público.

En un sentido general la palabra “fiscalizar” significa “acción de controlar, vigilar, supervisar, inspeccionar”.

#### **3.9.1. Definición de la Fiscalización**

Gustavo Bacacorzo señala que la fiscalización constituye un “sistema de control, facultad de vigilancia, verificación, control, comprobación, y, en general, es el conjunto de medios adoptados para evitar y/o detectar dentro de lo posible, los actos perjudiciales cometidos contra una administración, o alguna actividad susceptible de control”. **(22:441)**

En el ámbito de tributación, se le denomina al examen que efectúa la administración tributaria, para comprobar que los contribuyentes cumplen con las obligaciones tributarias correctamente; a través de un estudio crítico y sistemático sobre las operaciones y registros contables de los contribuyente, mediante la aplicación de procedimientos y técnicas de auditoria, con el objeto de verificar el adecuado

cumplimiento de las obligaciones tributarias en observancia de las disposiciones legales que regulan las obligaciones tributarias establecidas en las leyes tributarias vigentes.

### **3.9.2. Objetivos de la Fiscalización**

La fiscalización dentro de sus principales objetivos, conlleva establecer el adecuado cumplimiento de la obligación tributaria principal o sustantiva, es decir, el pago de los impuestos y el cumplimiento de las obligaciones formales o accesorias, a través de:

- ✓ Verificar que las declaraciones hayan sido presentadas oportunamente por los contribuyentes
- ✓ Cotejar que la documentación que respalda las operaciones declaradas cumplan los requisitos establecidos en ley.
- ✓ Determinar la base impositiva del impuesto declarado
- ✓ Comprobar el tipo impositivo aplicado sea el establecido en la ley tributaria correspondiente.
- ✓ Confirmar que el impuesto resultante haya sido declarado correctamente y pagado oportunamente.

### **3.9.3. Características de la Fiscalización**

La fiscalización se caracteriza por su planificación sistemática, ordenada y metódica de un conjunto de procedimientos y técnicas encauzadas a comprobar el fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias.

### **3.9.4. Proceso de la fiscalización**

El proceso de fiscalización inicia con la preparación de un programa que servirá de guía para realizar el trabajo de una fiscalización efectiva, eficiente y oportuna; tomando de base la planificación desarrollada detallada y cuidadosamente tratando de cubrir todas aquellas áreas que se desean fiscalizar; y concluyendo con la emisión de un informe adecuado del trabajo realizado.

### **3.9.5. Procedimientos y técnicas de la fiscalización**

Son los métodos básicos mediante los cuales el auditor fiscal obtiene la evidencia para establecer la base de su opinión. Se denomina técnicas de auditoría al estudio general, análisis, inspección, cálculo, revisión, observación, investigación, confirmación, comparación, etc. El auditor debe comprender estas técnicas y conocer como se pueden utilizar, su rango de aplicación y las limitaciones inherentes a las mismas. Al diseñar los procedimientos, el auditor debería centrarse en los objetivos de la auditoría que se han de cumplir para cualquier cuenta o grupo de cuentas determinado; asimismo, debería tener en cuenta que un determinado procedimiento podría llevar a la consecución de más de un objetivo y que, con frecuencia, puede que sea necesario más de un procedimiento para alcanzar un objetivo determinado. En consecuencia, es fundamental una evaluación de los objetivos de la auditoría más importantes que se han de alcanzar para que el desarrollo del programa sea adecuado.

### **3.9.6. Modalidades de ejecución de la Fiscalización**

De acuerdo con los diferentes programas de fiscalización que se llevan a cabo en la Superintendencia de Administración Tributaria, las auditorías se clasifican de acuerdo con el lugar donde se realizan así:

#### **3.9.6.1. De Gabinete**

Se llama así a la revisión y el análisis que realiza el auditor fiscal a la documentación que ampara los registros contables, financieros, las declaraciones, con el objetivo de verificar el correcto cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes, desde el escritorio u oficina ubicado en la Superintendencia de la Administración Tributaria y es allí donde el contribuyente presenta la documentación requerida por el auditor fiscal, de acuerdo al procedimiento estipulado en el artículo 93 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario.

#### **3.9.6.2. De Campo**

Se le llama así a la revisión que se efectúa en el domicilio fiscal del contribuyente, es la fase de la auditoría, en donde se recopila toda la información necesaria para verificar su correcto cumplimiento tributario.

En la actualidad la Administración Tributaria, ejecuta varios programas de fiscalización con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, de acuerdo a su Ley Orgánica le compete, tomándose como base el tipo de actividad económica y el comportamiento tributario del contribuyente.

### **3.9.7. Guías de Auditoría**

Son los instrumentos que contienen una serie de pasos lógicos y la explicación de los procedimientos mínimos que se deben de seguir para la realización de una fiscalización; asimismo son la base para designar atribuciones, planificar el trabajo y determinar las actividades que no fueron incluidas.

### **3.9.8. Informe de la Fiscalización**

“El informe de auditoría es el documento en que el auditor público profesional expone el alcance y naturaleza de su examen y en que expresa su opinión como experto independiente acerca de los estados financieros del cliente que acompañan el informe”  
**(5:7)**

El informe de la fiscalización, es el documento que el auditor fiscal utiliza para presentar los resultados de la fiscalización desarrollada, basándose en las técnicas de auditoría aplicadas y las explicaciones y conclusiones de los papeles de trabajo elaborados conforme los puntos del programa de auditoría.

### **3.9.9. Audiencia y su notificación**

#### **3.9.9.1.1. Definición de Audiencia**

La audiencia, es el documento, para dar a conocer al contribuyente o responsable los ajustes, impuestos y multas determinadas en el proceso de la auditoría o fiscalización, explicando los fundamentos de hecho y de derecho en que se fundamentó el auditor fiscal para la determinación de los ajustes, de conformidad con el primer párrafo del artículo 146 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario.

El contribuyente, tiene un plazo de treinta (30) días hábiles improrrogables para presentar su respuesta, de conformidad con el artículo 146 del Decreto 6-91 del

Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario o bien solicitar la apertura a prueba.

#### **3.9.9.1.2. Notificación de Audiencia**

El artículo 146 del Decreto 6-91, del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, en su tercer párrafo, establece que, “si se formulan ajustes, se le dará audiencia por treinta (30) días hábiles e improrrogables a efecto de que presente descargos y ofrezca los medios de prueba que justifiquen su oposición o defensa.”

#### **3.10. Inicio de la Fiscalización por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT**

La Administración Tributaria, inicia el proceso de fiscalización a los contribuyentes a través del nombramiento, documento legal que confiere la facultad a los auditores fiscales para realizar una revisión a determinado contribuyente.

El nombramiento contiene, entre otros la siguiente información:

- ✓ Nombre de los Auditores Tributarios designados
- ✓ Nombre del Supervisor designado
- ✓ Nombre y NIT del contribuyente
- ✓ El tipo de impuesto a revisar, es decir, impuesto de comercio exterior o impuestos internos.
- ✓ El periodo que se fiscalizará
- ✓ Bases legales que sustentaran las actuaciones de la fiscalización
- ✓ Firma y sello de autoridad superior que emite el nombramiento

El nombramiento será emitido por una de las siguientes autoridades de la Intendencia de Fiscalización:

- ✓ El Intendente de Fiscalización
- ✓ Los Coordinadores Regionales
- ✓ El Jefe del Departamento de Fiscalización, de la Región Central



Dependiendo del domicilio fiscal que tenga el contribuyente registrado en la Administración Tributaria, así será la autoridad que tenga que emitir el nombramiento correspondiente.

Con base en el nombramiento, los auditores fiscales proceden a planificar el trabajo a realizarse, analizan la documentación o información que se ubique en los registros de la Administración Tributaria, posteriormente elabora el requerimiento de información, para solicitar la documentación que ampare los registros contables, financieros, tributarios para el análisis. Este requerimiento deberá notificarse al contribuyente, quien para entregar la documentación requerida contará con un plazo improrrogable de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con el artículo 93 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario. Cabe mencionar que, si el contribuyente no cumpliera dentro del plazo indicado, se considera como Resistencia a la Acción Fiscalizadora de la Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 93 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario

A través del nombramiento y el requerimiento de información, la Administración Tributaria, le comunica al contribuyente que se iniciará una revisión de sus antecedentes, solicitándole la documentación necesaria.

### **3.10.1. Resistencia a la Fiscalización**

Según el artículo 93: “Constituye resistencia cualquier acción u omisión que obstaculice o impida la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria, después de vencido el plazo improrrogable de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento hecho llegar al contribuyente para presentar la documentación o información de carácter tributario, contable o financiero. También constituye resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria, cualquier acción u omisión que le obstaculice o impida el acceso inmediato a los libros, documentos y archivos, o al sistema informático del contribuyente que se relacionan con el pago de impuestos, así como la inspección, o verificación de cualquier local, establecimiento comercial o industrial, oficinas de depósitos, contenedores, cajas registradoras y medios de transporte, en los casos en que la Administración Tributaria deba requerir el acceso inmediato, para evitar el riesgo de la alteración o destrucción de evidencias. “

## CAPITULO IV

### APLICACIÓN PRÁCTICA

#### LA GARANTIA DE UNA CORRECTA TRIBUTACION EN LA FORMULACION DE AJUSTES RELACIONADOS CON IMPUESTOS DE COMERCIO EXTERIOR.

En el presente capítulo se presenta un caso práctico que ilustran los principales procedimientos de fiscalización que realiza la Superintendencia de Administración Tributaria; el cual se realizó con el objetivo de dar a conocer que, los fundamentos de hecho y de derecho, son la parte medular de los ajustes, para garantizar una correcta tributación en la formulación de ajustes relacionados con impuestos de comercio exterior.

Para continuar con el presente capítulo, es necesario comprender qué son los fundamentos de hecho y de derecho:

En los procedimientos administrativos o judiciales deben guardarse las garantías propias del debido proceso, considerando las garantías constitucionales del derecho de defensa, contenido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 146 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, mediante la concesión de audiencia a los contribuyentes, dando a conocer de forma clara los fundamentos de hecho y de derecho relacionados con la formulación de los ajustes que correspondan:

- i) **Los fundamentos de hecho**, son los planteamientos que se dan a conocer al contribuyente, es decir, una explicación lógica de la formulación del ajuste, la cual se basa en opiniones e incluso dictámenes de expertos, aspectos técnicos, legales, documentales, informáticos y sobre todo en los supuestos señalados en las leyes relacionadas con comercio exterior; y
- ii) **Los fundamentos de derecho**, son las bases legales que respaldan los ajustes que la Administración Tributaria haya formulado al verificar las declaraciones, determinaciones y documentos de pago de impuestos.

### 4.3. Planificación

“Al pensar en un medio ambiente que permita el eficaz desenvolvimiento de los individuos que trabajan en grupo, la tarea esencial es observar que se entienden con calidad los propósitos y objetivos para alcanzarlos. Si el esfuerzo de grupo ha de ser eficaz, las personas deben saber qué es o qué se espera de ellas. Esta es la función de la planificación, que entre todas las funciones administrativas, es la fundamental.”(33:110)

La Norma de Auditoría número 3, establece que, “para desarrollar una auditoría eficiente es esencial que se haga una planificación del trabajo. El proceso de planificación deberá desarrollar la estrategia de auditoría y conducir a decisiones apropiadas acerca de la naturaleza, oportunidad y alcance del trabajo de auditoría. La planificación es el proceso de identificar lo que se deberá hacer en una auditoría, por quién y cuándo.” (33:11)

Aunque generalmente la planificación es vista como aquellos pasos que conducen a la realización de procedimientos de auditoría, el proceso de planificación deberá proseguir continuamente, durante la ejecución del trabajo de auditoría.

### 4.4. Elementos de la planificación

Para efectuar una adecuada planificación, se deben considerar los elementos siguientes:

#### 4.4.1. Determinación de los objetivos de trabajo

Se definen los objetivos generales así como los específicos. En donde los generales consisten en documentar cuál es la naturaleza del trabajo y los específicos los determina el auditor fiscal, en el proceso de la fiscalización delimitándolos de acuerdo a la actividad económica de la empresa, con el propósito de obtener resultados satisfactorios.

#### 4.4.2. Determinación de áreas de riesgos

Las áreas de riesgo son suposiciones que constituyen un ambiente esperado en los planes, estas áreas se puede determinar sobre la base de la información recabada del cliente.

#### 4.4.3. Estrategias de trabajo

Las estrategias de trabajo podrán definirse, luego de haberse definido los objetivos generales y específicos de trabajo, estudiado y evaluado el sistema de control interno y determinadas las áreas de riesgo.

#### 4.3. Documentos en posesión de la entidad auditada

Los contribuyentes que participen en las actividades del comercio exterior en Guatemala, están obligadas a obtener y conservar por los plazos legales establecidos en el Código Tributario y el CAUCA los documentos que soporten las operaciones de comercio exterior, sin perjuicio de las demás que lleven a cabo y que afecten a los demás rubros de impuestos que forman el Registro Tributario Unificado –RTU-

Resulta importante señalar que el documento principal dentro de las actividades del Comercio Exterior en Guatemala, es el denominado “Declaración Aduanera”, el cual se emplea en operaciones de importación y exportación y es el instrumento administrativo mediante el cual se hace la declaración de los datos más relevantes que relacionan una operación de comercio exterior, tanto a nivel informativo, como en el cálculo de los impuestos al comercio exterior a pagarse, la definición de las regulaciones, restricciones y requisitos que las diversas leyes establecen para estas actividades.

El Código Aduanero Uniforme Centroamericano, establece los documentos que deben amparar una operación de comercio exterior, ya sea de importación o exportación, pasando a relacionarlos, como sigue:

a) **La factura comercial**, es el documento comprobatorio por excelencia de diversos aspectos, entre ellos la propiedad, el valor del bien, la representación formal de activos fijos, etcétera.

En el comercio exterior, es el documento básico para la determinación del valor de las mercancías y de ahí las consecuencias de los aspectos impositivos que las afectan.

b) **El conocimiento de embarque** en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo, ambos revalidados por la empresa porteadora o sus agentes consignatarios.

Los documentos que amparan el transporte de las mercancías, dependiendo el medio que se emplee, son los siguientes:

- ✓ En Tráfico Aéreo, se presentan la guía aérea
- ✓ En Tráfico Marítimo, el conocimiento de embarque marítimo o Bill of Lading
- ✓ En Tráfico vía terrestre, la carta de porte

**c)** Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con las leyes de comercio exterior y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria.

**d)** El documento con base en el cual se determina la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, marcas del país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Deben de estar anexos a la declaración aduanera de importación, los documentos que comprueben el origen y la procedencia de las mercancías, lográndose esto mediante la obtención del certificado de origen.

Se debe tener especial cuidado en el caso de cuál es el origen y cuál es la procedencia de las mercancías, ya que la procedencia no necesariamente es la misma que el país de origen de éstas.

**e)** El certificado de peso o volumen expedido por la empresa autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–, tratándose del despacho de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo.

**f)** La información que permita la identificación, análisis y control que señale la Intendencia de Aduanas. En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo o en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan. Esta información podrá consignarse en la declaración aduanera, en la factura o en el documento de embarque.

**g) Otros documentos relacionados**

Existe una importante cantidad de documentos relacionados estrechamente con las operaciones de comercio exterior y que a manera enunciativa, más no limitativa, se citan con objeto de orientar la revisión.

Un aspecto relevante de algunos de los documentos que se citan, es el hecho de que no debe darse por aceptado que se maneje con arbitrariedad y descuido la titularidad y nominatividad de las personas que intervienen, respetando siempre que los documentos estén correctamente expedidos a nombre de quien deben serlo.

Los documentos son:

- ✓ Contratos de compraventa
- ✓ Cartas de crédito establecidas y a favor de la entidad auditada en el caso de exportación
- ✓ Pedidos
- ✓ Cotizaciones
- ✓ Comprobantes de compraventa de divisas
- ✓ Documentos que respalden algún crédito comercial en relación con las operaciones de comercio exterior
- ✓ Contratos de arrendamiento financiero para maquinaria y equipos productivos
- ✓ Contratos de proveeduría internacional, con empresas dedicadas a las compras internacionales

**h) Ajustes como resultado de la verificación de los impuestos relacionados con las operaciones de comercio exterior en una fecha posterior a la importación de las mercancías**

1. Valoración aduanera
2. Clasificación arancelaria de las mercancías
3. Origen de las Mercancías
4. Contingente arancelario
5. Petróleo crudo y sus derivados
6. Diferencia entre el valor CIF declarado y el consignado en documentos presentados por contribuyente.
7. Regímenes de perfeccionamiento activo 29-89
8. Entidades y usuarios de zonas francas
9. Empresas desconsolidadoras
10. Régimen de franquicia arancelaria
11. Bebidas carbonatadas fermentadas y alcohólicas

#### **4.4. APLICACIÓN PRÁCTICA, POR LA INCORRECTA APLICACIÓN DE LA BASE LEGAL EN UN PLANTEAMIENTO DE AJUSTE.**

Se ilustra los principales procedimientos de fiscalización que realiza la Administración Tributaria al efectuar auditoría a una empresa que se dedica a la importación de mercancías. El objeto de esa revisión es verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con el comercio exterior de conformidad con las leyes tributarias vigentes en Guatemala, tales como: Ley del Impuesto al Valor Agregado, Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, Sistema Arancelario Centroamericano, entre otras.

##### **a) Detalles de la Empresa IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA**

La entidad denominada con nombre comercial IMPORTADORA y su razón social es IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA, fue constituida como Sociedad Anónima, el 1 de julio de 1999, según escritura de constitución número 1921, emitida por el notario José Francisco Marcial, el 20 de junio de 1999 e inscrita definitivamente el 30 de julio de 1999 en el Registro Mercantil de la República bajo el número 20200, folio 120, del libro 521 de Sociedades Mercantiles; y ante la Administración Tributaria el 12 de agosto de 1999. De acuerdo con la patente de comercio y los registros de la Administración Tributaria, la actividad económica principal de la empresa es la compra y venta de máquinas lavadoras de ropa y máquinas secadoras de ropa, las cuales importa conforme los pedidos que le requieran sus clientes, proporcionado servicio de instalación y mantenimientos para dichas máquinas.

El representante legal de la IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA, es Juan Alfredo Róbelo, quien según nombramiento actúa como gerente financiero, según acta notarial de nombramiento emitida por el notario José Francisco Marcial Santur, de fecha 15 de julio de 2001.

El 20 de septiembre de 2004, IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA, realizó la compra de 600 máquinas lavadoras de ropa con capacidad INFERIOR a 10 kilos y 360 máquinas secadoras de ropa con capacidad INFERIOR a 10 kilos, a su proveedor Cold Exclusivities, que se encuentra en Miami, Florida, Estados Unidos. El 20 de enero de 2005, la mercancía llegó vía marítima a través de la naviera BOSS MARINE, la importación de tales mercancías corresponden a la declaración aduanera de importación

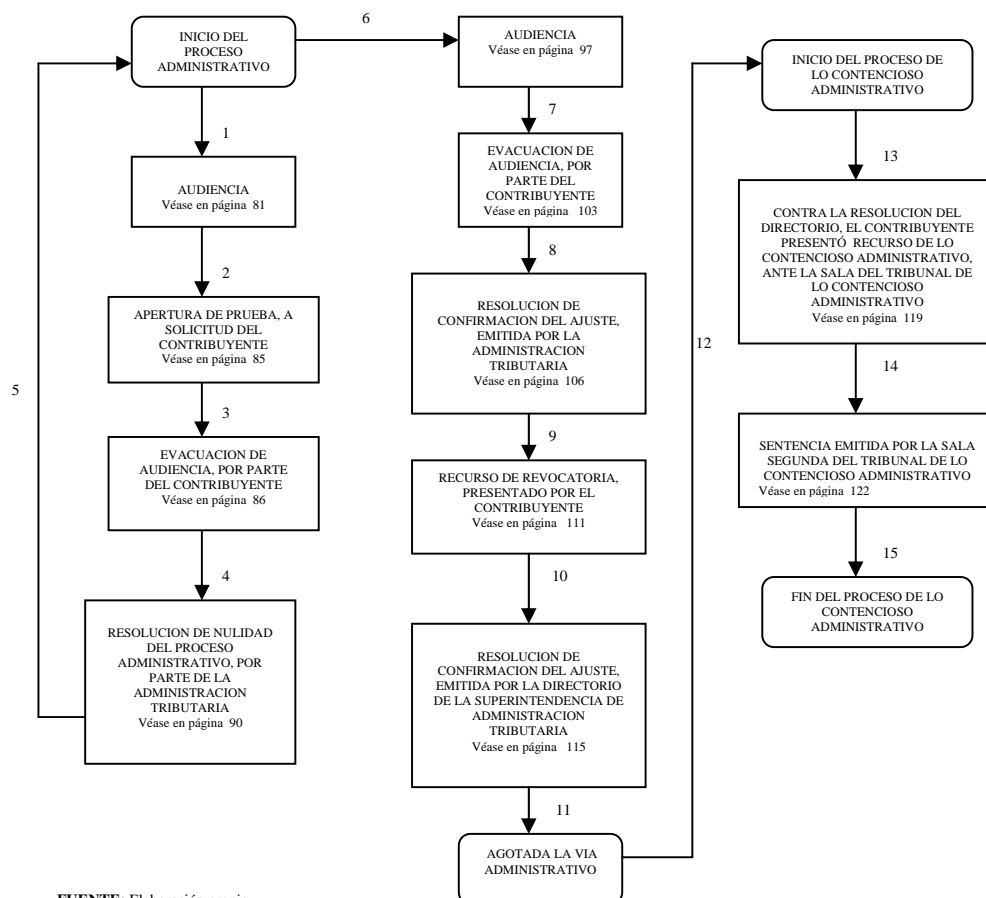
P/T: IPT ½		FECHA
Elaboró	Edem	27/06/2005
Revisó	Jos	29/06/2005

numero 001-5000001, régimen ID, en la Aduana de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal.

Al momento de ingresar las mercancías al país, el sistema aduanero, le designó en el selectivo aleatorio, color verde a la declaración aduanera de importación con régimen de importación definitiva; por lo que la verificación de los requisitos establecidos en Ley y la comprobación de la correcta tributación de los Impuestos relacionados con el comercio exterior es realizada por la Administración Tributaria, en fecha posterior al levante de las mercancías en la aduana, dentro del plazo de 4 años contados a partir de la fecha de aceptación de la declaración de las mercancías de conformidad con el artículo 47 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario.

A continuación se muestra un caso práctico, en donde se desarrolla el siguiente proceso que conlleva una auditoria de gabinete, además se presentan los papeles de trabajo, que al momento de concederle audiencia se dan a conocer al contribuyente:

### FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE UNA AUDITORIA DE IMPUESTOS QUE GRAVAN LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR



FUENTE: Elaboración propia



<b>P/T: IPT 1/2</b>		<b>FECHA</b>
Elaboró	Edem	27/06/2005
Revisó	Jos	29/06/2005

**39**

**4.4.1. INDICE DE PAPELES DE  
TRABAJO**

**CONTRIBUYENTE: IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA**

**NIT: 20132-5**

<b>No.</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>P/T</b>	<b>PAGINA</b>
1	Cédula de marcas	CM	<b>41</b>
2	Nombramiento	IA-1	<b>42</b>
3	Requerimiento de información	IA-2	<b>43</b>
4	Cédula de notificación de requerimiento de información	IA-3	<b>45</b>
5	Programa de auditoria	IA-4	<b>46</b>
6	Guías de trabajo de auditoria	IA-5	<b>51</b>
7	Cédula de cumplimiento de requisitos en factura	CCR-1	<b>59</b>
8	Cédula de cumplimiento de requisitos en conocimiento de embarque	CCR-2	<b>60</b>
9	Cédula de cumplimiento de requisitos en factura de seguro	CCR-3	<b>61</b>
10	Cédula de costos y gastos	CCG	<b>62</b>
11	Declaración aduanera de importación	DA-1 y DA-2	<b>63</b>
12	Factura que ampara la compra de las mercancías	CP-1	<b>67</b>
13	Factura que ampara la compra del seguro	CP-2	<b>68</b>
14	Documento de embarque (Bill Of Lading)	CP-3	<b>69</b>
15	Cédulas de comprobación del valor y clasificación de las mercancías declaradas	CVC-1 a CVC-3	<b>70</b>
16	Copia del Sistema Arancelario Centroamericano –SAC-, donde consta la clasificación de las mercancías		<b>73</b>
17	Informe de auditoria	IFA-1	<b>78</b>
18	Audiencia	IFA-2-1	<b>81</b>
19	Hoja de liquidación de impuestos	IFA-2-2	<b>82</b>
20	Anexo de hoja de liquidación de impuestos	IFA-2-3	<b>83</b>
21	Cédula de notificación de audiencia	IFA-3	<b>84</b>
22	Solicitud de Apertura de Prueba	AP	<b>85</b>
23	Evacuación de audiencia del contribuyente	EA	<b>86</b>

<b>P/T: IPT 2/2</b>		<b>FECHA</b>	<b>40</b>
<i>Elaboró</i>	<i>Edem</i>	27/06/2005	
<i>Revisó</i>	<i>Jos</i>	29/06/2005	








24	Resolución de nulidad	R	<b>90</b>
25	Cédula de notificación de resolución de nulidad	CNR	<b>93</b>
26	Informe de auditoria	IFA-4	<b>94</b>
27	Audiencia	IFA-5-1	<b>97</b>
28	Hoja de liquidación de impuestos	IFA-5-2	<b>98</b>
29	Anexo de hoja de liquidación de impuestos	IFA-5-3	<b>99</b>
30	Dictámenes de clasificación arancelaria	DCA-1 y DCA-2	<b>100</b>
31	Cédula de notificación de audiencia y hoja de liquidación de impuestos	IFA-6	<b>102</b>
32	Evacuación de audiencia	EA	<b>103</b>
33	Resolución para dejar firma los ajustes	R	<b>106</b>
34	Notificación de la Resolución	CNR	<b>110</b>
35	Recurso de Revocatoria	RR	<b>111</b>
36	Resolución del Directorio	RD	<b>115</b>
37	Notificación de la Resolución		<b>118</b>
38	Recurso de lo Contencioso	RC	<b>119</b>
39	Sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso	SSS	<b>122</b>

## 4.4.2. CEDULA DE MARCAS

P/T: <b>CM 1/1</b>		FECHA
Elaboró	Edem	27/06/2005
Revisó	Jos	29/06/2005

CONTRIBUYENTE: <u>IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA</u>
NIT: <u>20132-5</u>

## CEDULA DE MARCAS

MARCA	DESCRIPCION
	Verificación de cálculos
	Verificación de requisitos mínimos
	Verificación de sumas
	Actividad realizada / dato verificado
N/A	No aplica
CPC	Copia proporcionada por el contribuyente
	Datos verificados en registros sistemáticos
	Enviar a página
	Viene de página

#### 4.4.3. MODELO DE NOMBRAMIENTO DE AUDITORIA

A continuación se muestra un modelo del nombramiento, que de acuerdo con el artículo 152 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, es el documento legal por medio del cual la Administración Tributaria autoriza a los auditores para que inicien de forma individual o conjunta el trabajo de auditoria, con el objetivo de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con la importación de las mercancías realizadas a través de Declaración Aduanera de Importación.

#### ***NOMBRAMIENTO No. 888-2005***

Guatemala, 1 de mayo de 2005

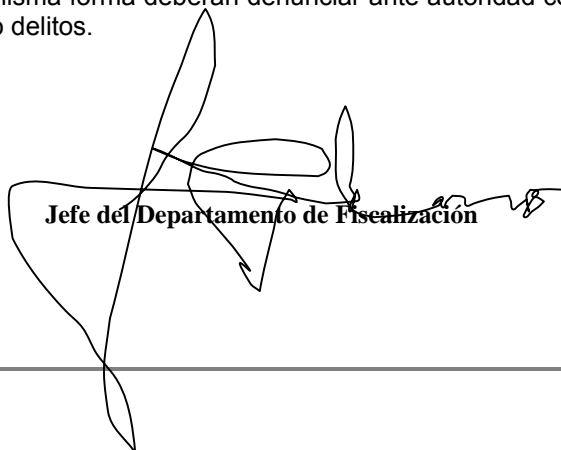
**MARILYN SOLIZANO DE GARCIA** (Auditor Tributario y Notificador)  
**SUSANA MONROE** (Auditor Tributario y Notificador)  
**EMILIO SANTANDER** (Supervisor Tributario)

Con base en los artículos 19, 98, 100 y 146 de Código Tributario, Decreto Número 6-91 del Congreso de la República; las literales a), f), g), e i) del artículo 3, de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto Número 1-98 del mismo Organismo y, el artículo 40 del Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, Acuerdo Número 2-98 de su Directorio, se les nombra para que, conforme el alcance y los procedimientos del respectivo programa de fiscalización, en forma individual o conjunta, verifiquen el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con la declaración aduanera de importación numero 001-5000001, régimen ID, en la Aduana de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal del contribuyente **IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA**, con Número de Identificación Tributaria **20132-5**, correspondientes al(los) período(s) de imposición iniciado(s) en cualquier fecha comprendida entre el **1 de enero de 2005** y el **31 de enero de 2005**.

Para tal efecto podrá(n) tomar como base entre otros, los elementos de fiscalización a que se refieren los artículos 30, 100 y 112 del Código Tributario. Igualmente podrán efectuar notificaciones personales de documentos tales como, requerimientos de información, conferimientos de audiencia, resoluciones, providencias, etc.

De lo actuado deberán rendir informe, acompañando la documentación relativa a los ajustes, sanciones e infracciones sobre el régimen tributario y aduanero que correspondan, incluyendo las que constituyan resistencia a la acción fiscalizadora, conforme lo establece el artículo 93 del Código Tributario. De la misma forma deberán denunciar ante autoridad competente hechos que pudieran constituir faltas o delitos.

Atentamente,

  
**Jefe del Departamento de Fiscalización**

#### 4.8.4. MODELO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

A continuación se muestra un modelo del requerimiento de información, documento legal, que utiliza la Administración Tributaria, para solicitar al contribuyente la información que necesita el auditor para cumplir con los objetivos que fue nombrado. Quedando una copia del mismo al contribuyente y el original el auditor tributario lo incorporará al expediente.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN No. 888-2005-1

CONTRIBUYENTE: IMPORTADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA

NIT: 20132-5

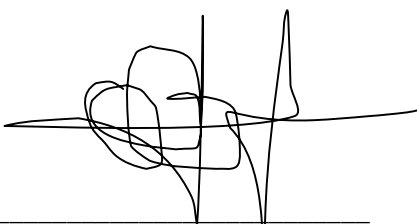
Con base en los artículos 98, 100, 112 y 146 del Código Tributario, Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala y en las facultades conferidas a la Superintendencia de Administración Tributaria por medio de los incisos a) e i) del artículo 3 de su Ley Orgánica, Decreto 1-98 del mismo organismo, el(los) auditor(es) nombrado(s) para verificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, por este medio le requiere(n) la documentación siguiente:

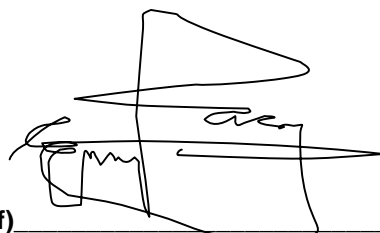
1. Declaración Aduanera de Importación número 001-5000001, régimen ID, en la Aduana de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal con régimen ID, presentada en la Aduana de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal
2. Factura relacionada con la mercancía importada a través de la declaración aduanera de importación
3. Comprobante de pago de flete para el traslado de la mercancía importada a través de la declaración aduanera de importación
4. Comprobante de pago de seguro para la mercancía importada a través de la declaración aduanera de importación
5. comprobante de gastos relacionados con la mercancía importada a través de la declaración aduanera de importación
6. Contratos de compraventa con el proveedor de la mercancía importada a través de la declaración aduanera de importación
7. Comprobantes de los pedidos relacionados con la mercancía importada a través de la declaración aduanera de importación
8. Cotizaciones relacionadas con la mercancía importada a través de la declaración aduanera de importación

9. Comprobantes de compraventa de divisas para la compra de la mercancía importada a través de la declaración aduanera de importación
10. Documentos que respalden algún crédito comercial en relación con las operaciones de comercio exterior

Dicha información deberá referirse al(los) periodo(s) de imposición indicado(s) en cualquier fecha comprendida entre **el 1 de enero y el 31 de enero de 2005** y presentarse a el(los) auditor(es) tributario(s) designado(s) en: 8 calle y 21 avenida zona 1, del Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, **dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del siguiente día de notificación.** Su incumplimiento constituirá **RESISTENCIA A LA ACCION FISCALIZADORA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** y derivará la aplicación de lo establecido en el artículo 93 y 170 del Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala; y en los artículo 358 "D" y 409 del Código Penal y sus Reformas, Decreto 17-73 del mismo organismo.

Lugar y fecha: Guatemala, 15 de mayo de 2005

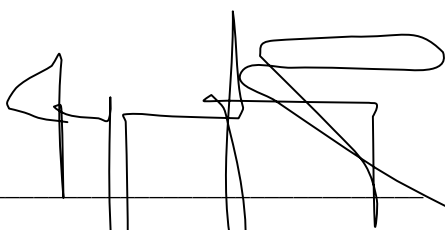
(f)   
Auditor Tributario

(f)   
Supervisor Tributario

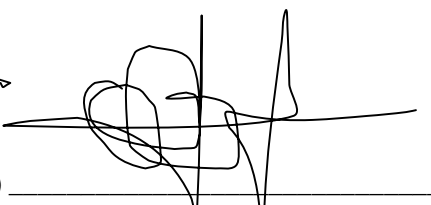
#### 4.4.5. MODELO DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

A continuación se muestra un modelo de cédula de notificación, documento legal, por medio del cual el contribuyente se da por enterado del contenido del requerimiento de información, quedándole una copia de la notificación con el requerimiento de información y el original de la cédula de notificación el auditor tributario lo incorporará al expediente.

**EN EL DEPARTAMENTO DE Guatemala, MUNICIPIO DE Guatemala  
**SIENDO LAS diez horas con quince minutos del día veintiuno de mayo de dos mil cinco, en la décima avenida C veintitrés guión catorce, **zona doce**  
**NOTIFIQUE A** Importadora, Sociedad Anónima, el contenido del Requerimiento de Información número: ochocientos ochenta y ocho guión dos mil cinco guión uno (888-2005-1), de fecha quince de mayo de dos mil cinco, entregándole una copia de la misma por medio de la cedula que recibió Juan Alfredo Róbelo, Representante Legal quien entregado Sí **FIRMA.**  
**DOY FÉ******

f) 

No. Cédula: Orden: J-10 Registro: 88.888  
 Extendida en: El Departamento de Jutiapa

f)   
**Auditor Tributario y Notificador**

#### 4.4.6. PROGRAMA DE AUDITORIA

P/T: IA-4 1/5		FECHA
Elaboró	Edem	26/06/2005
Revisó	Jos	27/06/2005

CONTRIBUYENTE: IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA .

NIT: 20132-5 .

PROGRAMA: CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL EN LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS POSTERIORMENTE A SU IMPORTACION

ESTIMADO DE HORAS	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO A REALIZAR	Examen	
		INDICE P./T.	HORAS
	<b>PROCESO INICIAL DE AUDITORIA</b>		
2 H.H.	1. Verificar si la Importadora, S. A.; realizó la importación de mercancías el 20 de enero de 2005 en la aduana de Puerto Barrios a través de la declaración aduanera de importación número 001-5000001, con régimen ID, si los documentos presentados ante la Administración Tributaria, cumplen con lo requisitos establecidos en Ley.	DA-2	0.5 H.H.
5 H.H.	2. Aplicación de las guías de trabajo, elaboradas para el análisis de los documentos.	IA-5-1 IA-5-2 IA-5-3	4 H.H.
7 H.H.	3. En el análisis de la documentación, se tendrá en consideración los aspectos más relevantes o que sugieran algún área de riesgo.	IA-5-4	5 H.H.



P/T: IA-4 2/5		FECHA
Elaboró	Edem	26/06/2005
Revisó	Jos	27/06/2005

CONTRIBUYENTE: IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA .

NIT: 20132-5 .

PROGRAMA: CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL EN LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS POSTERIORMENTE A SU IMPORTACION

ESTIMADO DE HORAS	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO A REALIZAR	Examen	
		INDICE P./T.	HORAS
a. H.H.	1. Elaboración y notificación de requerimiento de información en el domicilio del contribuyente Importadora, S. A.; con respecto a la documentación relacionada con la mercancía importada, emitidos por los medios que utilizó para el traslado de la mercancía, el proveedor de la mercancía y otros que se encuentren en relación a la importación.	IA-2 IA-3	4 H.H.
1 H.H.	<b>DESARROLLO DE AUDITORIA</b> 1. Revisar la documentación recibida, que esté completa, que cumpla con los requisitos legales, que sean documentos originales, que tengan fecha de emisión y que la misma corresponda a la mercancía declarada.	CCR-1 al CCR-3	1 H.H.

P/T: <b>IA-4 3/5</b>		FECHA
Elaboró	Edem	26/06/2005
Revisó	Jos	27/06/2005

CONTRIBUYENTE: **IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA** .

NIT: 20132-5 .

PROGRAMA: **CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL EN LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS POSTERIORMENTE A SU IMPORTACION**

ESTIMADO DE HORAS	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO A REALIZAR	Examen	
		INDICE P./T.	HORAS
1 H.H.	2. Verificar si la documentación que ampara el monto pagado o por pagar de las mercancías está de conformidad con lo consignado en la factura.	CCR-1	1 H.H.
2 H.H.	3. Verificar si dentro de la documentación se encuentran respaldados los siguientes costos o gastos: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Comisiones (salvo las de compra)</li> <li>✓ Corretajes</li> <li>✓ Costos de envases y gastos de embalaje</li> <li>✓ Transporte de las mercancías importadas hasta el puerto.</li> <li>✓ De carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto.</li> <li>✓ Costo del seguro.</li> </ul>	CCG	2 H.H.

<b>P/T: IA-4 4/5</b>		<b>FECHA</b>
<i>Elaboró</i>	<i>Edem</i>	26/06/2005
<i>Revisó</i>	<i>Jos</i>	27/06/2005

**CONTRIBUYENTE:** IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA .

**NIT:** 20132-5 .

**PROGRAMA:** CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL EN LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS POSTERIORMENTE A SU IMPORTACION

ESTIMADO DE HORAS	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO A REALIZAR	Examen	
		INDICE P./T.	HORAS
2 H.H.	4. Verificar la clasificación de las mercancías según el Sistema Arancelarios Centroamericano (SAC)	CVC-1 AI CVC-3	1 H.H.
3 H.H.	5. Verificar el cumplimiento de la Ley al Impuesto al Valor Agregado decreto 27-95, SAC, CAUCA y RECAUCA.	CVC-1 AI CVC-3	2 H.H.
<b>CONCLUSIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO</b>			
3 H.H.	1. Verificar la elaboración de los papeles de trabajo necesarios que evidencien los procedimientos aplicados, las irregularidades que se hayan detectado, los riesgos, ajustes e impuestos determinados, en cuanto a la importación de las mercancías.	CVC-1 CVC-2	2 H.H.

<b>P/T: IA-4 5/5</b>		<b>FECHA</b>
<i>Elaboró</i>	<i>Edem</i>	26/06/2005
<i>Revisó</i>	<i>Jos</i>	27/06/2005

**CONTRIBUYENTE:** IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA .

**NIT:** 20132-5 .

**PROGRAMA:** CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL EN LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS POSTERIORMENTE A SU IMPORTACION

ESTIMADO DE HORAS	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO A REALIZAR	Examen	
		INDICE P./T.	HORAS
5 H.H.	<p><b>CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA</b></p> <p>Elaboración del informe final, adjuntado al mismo los papeles de trabajo, audiencia y anexos correspondientes.</p>	IFA-1	4 H.H.

#### 4.4.7. GUIAS DE TRABAJO DE AUDITORIA

P/T: <b>IA-5-1 ½</b>		FECHA
Elaboró	Edem	27/06/2005
Revisó	Jos	29/06/2005

CONTRIBUYENTE IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA .

NIT 20132-5 .

GUIA DE TRABAJO PARA: REVISIÓN DE DOCUMENTOS QUE AMPARAN LA  
IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCIAS

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO A REALIZAR	EXAMEN		INDICE P./T.	HORAS
	E	R		
<p><b>OBJETIVOS</b></p> <p>1. Comprobar que la documentación proporcionada por el contribuyente, cumpla con los requisitos establecidos en Ley.</p> <p><b>TRABAJO A DESARROLLAR</b></p> <p>1. Verificar si los documentos proporcionados, son los que establece el CAUCA, para la importación de mercancías:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Factura</li> <li>✓ Conocimiento de embarque Bill of Lading</li> <li>✓ Seguro</li> </ul>	a.		CP-1	0.5 H.H.
	b.		CP-2	0.5 H.H.
	c.		CP-3	0.5 H.H.

<b>P/T: IA-5-1 2/2</b>		<b>FECHA</b>
<i>Elaboró</i>	<i>Edem</i>	27/06/2005
<i>Revisó</i>	<i>Jos</i>	29/06/2005

CONTRIBUYENTE IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA .

NIT 20132-5 .

GUIA DE TRABAJO PARA: REVISIÓN DE DOCUMENTOS QUE AMPARAN LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCIAS

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO A REALIZAR	EXAMEN		INDICE P./T.	HORAS
	E	R		
2. Verificar si en cada uno de los documentos, aparece como consignatario "IMPORTADORA, S. A".	a.			0.5 H.H.
3. Confrontar los datos y valores de la factura con los demás documentos.	b. c.			1 H.H.
4. Verificar los cálculos aritméticos detallados en la factura.	d.			1 H.H.
5. Preparar cédulas que muestren el cumplimiento de los requisitos establecidos en Ley.			CCR-1 CCR-2 CCR-3	4 H.H.

P/T: IA-5.2 ½		FECHA
Elaboró	Edem	27/06/2005
Revisó	Jos	29/06/2005

CONTRIBUYENTE IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA .

NIT 20132-5 .

GUIA DE TRABAJO PARA: VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS QUE AMPARA EL MONTO PAGADO O POR PAGAR DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO A REALIZAR	EXAMEN		INDICE P.T.	HORAS
	E	R		
<p><b>OBJETIVO</b></p> <p>Comprobar que los valores declarados y el monto pagado o por pagar por las mercancías corresponde a los valores consignados en la factura.</p> <p><b>TRABAJO A DESARROLLAR</b></p> <p>1. Compruebe que el valor FOB unitario declarado de las mercancías nacionalizadas, sea el consignado en factura declarada.</p> <p>2. Compruebe que el valor FOB total declarado corresponde al consignado en la factura presentada al momento de la importación de las mercancías.</p>	✓		CVC-2	1 H.H.
	✓		CVC-2	2 H.H.

<b>P/T IA-5-2 2/2</b>		<b>FECHA</b>
<i>Elaboró</i>	<i>Edem</i>	27/06/2005
<i>Revisó</i>	<i>Jos</i>	29/06/2005

CONTRIBUYENTE IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA .

NIT 20132-5 .

GUIA DE TRABAJO PARA: VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS QUE AMPARA EL MONTO PAGADO O POR PAGAR DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO A REALIZAR	EXAMEN		INDICE P./T.	HORAS
	E	R		
3. Determinar si existe diferencia entre el FOB declarado y el consignado en facturas presentadas al momento de la importación de las mercancías.	✓		CVC-3	1 H.H.
4. Cotejar el monto de los Impuestos Declarados tomando de base lo reflejado en la Declaración Aduanera de Importación.	✓		CVC-1	1 H.H.
5. Preparar cédulas de diferencias, basados en la comparación de los valores cotejados, explicar las variaciones que sean consideradas anormales o extraordinarias.	✓		CVC-1 CVC-2	2 H.H.



<b>P/T IA-5-3 1/3</b>		<b>FECHA</b>
<i>Elaboró</i>	<i>Edem</i>	27/06/2005
<i>Revisó</i>	<i>Jos</i>	29/06/2005

**CONTRIBUYENTE IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA .**

**NIT 20132-5 .**

**GUIA DE TRABAJO PARA: COSTOS Y GASTOS RELACIONADOS CON LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCIAS**

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO A REALIZAR	EXAMEN		INDICE P./T.	HORAS
	E	R		
<p><b>OBJETIVOS</b></p> <p>Comprobar que los costos o gastos realizados para la importación de las mercancías, estén incluidos en el valor CIF declarado.</p> <p><b>TRABAJO A DESARROLLAR</b></p> <p>1. Obtenga los documentos que amparan los gastos realizados para efectuar la importación de las mercancías.</p> <p>2. Verifique si estos fueron incluidos dentro del valor reflejado en la factura.</p> <p>3. Si fueron incluidos, verifique si estos deberán restarse o quedan dentro del valor reflejado en factura, para su declaración correspondiente.</p>	<p>✓</p> <p>✓</p> <p>✓</p>		<p>CP-1</p> <p>CP-2</p> <p>CP-3</p> <p>CCG</p> <p>CCG</p>	<p>1 H.H.</p> <p>2 H.H.</p> <p>2 H.H.</p>

<b>P/T IA-5-3 2/3</b>		<b>FECHA</b>
<i>Elaboró</i>	<i>Edem</i>	<i>27/06/2005</i>
<i>Revisó</i>	<i>Jos</i>	<i>29/06/2005</i>

CONTRIBUYENTE IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA .

NIT 20132-5 .

GUIA DE TRABAJO PARA: COSTOS Y GASTOS RELACIONADOS CON LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCIAS

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO A REALIZAR	EXAMEN		INDICE P./T.	HORAS
	E	R		
<p>4. Compruebe que, si los gastos siguientes no están incluidos en la factura, deben considerarse para efectos de determinación de impuestos y derechos arancelarios a pagar en la Administración Tributaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Comisiones (salvo las de compra)</li> <li>✓ Corretajes</li> <li>✓ Costos de envases y gastos de embalaje</li> <li>✓ Transporte de las mercancías a importar hasta el puerto</li> <li>✓ Gastos de carga y descarga y manipulación ocasionados por el transporte.</li> <li>✓ Costo del seguro</li> </ul>	a.		CCG	3 H.H.
	b.			
	c.			
	d.			
	e.			
	f.			

<b>P/T IA-5-3 3/3</b>		<b>FECHA</b>
<i>Elaboró</i>	<i>Edem</i>	27/06/2005
<i>Revisó</i>	<i>Jos</i>	29/06/2005

CONTRIBUYENTE IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA .

NIT 20132-5 .

GUIA DE TRABAJO PARA: COSTOS Y GASTOS RELACIONADOS CON LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCIAS

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO A REALIZAR	EXAMEN		INDICE P./T.	HORAS
	E	R		
5. Verifique los cálculos aritméticos detallados en los documentos de soporte de los costos y gastos.		✓	CP-1	2 H.H.
6. Preparar cédulas de los costos y gastos realizados para la importación y explicar las variaciones que sean consideradas aplicables en la declaración.	✓		CCG	4 H.H.

<b>P/T IA-5-4 1/1</b>		<b>FECHA</b>
<i>Elaboró</i>	<i>Edem</i>	27/06/2005
<i>Revisó</i>	<i>Jos</i>	29/06/2005

**CONTRIBUYENTE IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA .**

**NIT 20132-5 .**

**GUIA DE TRABAJO PARA: CLASIFICACION DE MERCANCIAS**


DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO A REALIZAR	EXAMEN		INDICE P./T.	HORAS
	E	R		
<p><b>OBJETIVOS</b></p> <p>Comprobar que la clasificación arancelaria y los Derechos Arancelarios a la importación, estén conforme el Sistema Arancelario Centroamericano.</p> <p><b>TRABAJO A DESARROLLAR</b></p> <p>1. Verifique si la partida arancelaria y DAI, están conforme lo reflejado en el Sistema Arancelario Centroamericano –SAC-, vigente a la fecha de importación de las mercancías.</p> <p>2. Preparar cédulas de la clasificación de las mercancías y explique diferencias y variaciones que sean consideradas aplicables en la declaración.</p>	✓		CVC-1 CVC-3	4 H.H.
	✓		CVC-1 CVC-2	2 H.H.

#### 4.4.8. CEDULAS DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO

P/T CCR-1 1/1		FECHA
Elaboró	EDEM	25/06/2005
revisó	JOS	27/06/2005

**IMPORTADORA, S. A.**  
**CEDULA DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO**  
**REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CAUCA**  
**FACTURA**

DECLARACION ADUANERA DE IMPORTACION No. : 001-5000001 REGIMEN: ID

DOCUMENTO	SI	NO	REFERENCIA
<b>FACTURA</b>			
<b>Tiene consignados los siguientes datos:</b>			
Nombre comercial de la empresa "Importadora, S.A. "	✓		CP-1
Dirección de "Importadora, S. A.	✓		CP-1
Proveedor	✓		CP-1
Dirección del proveedor	✓		CP-1
Número de factura	✓		CP-1
Fecha de emisión de factura	✓		CP-1
Descripción de mercancías	✓		CP-1
Peso	✓		CP-1
Cantidad	✓		CP-1
Origen de la mercancía	✓		CP-1
Precio por unidad o según la unidad de medida	✓		CP-1
Gastos de flete		✓	CP-1
Gastos de seguro		✓	CP-1
Indica el tipo de precio FOB	✓		CP-1
Indica el tipo de precio CIF		✓	CP-1
los valores consignados se presenta en Dólares	✓		CP-1
<b>CONCLUSIONES</b>			
Los requisitos establecidos en la legislación y los acuerdos internacionales se cumplen de conformidad con la verificación de los documentos que amparan la compra de las mercancías nacionalizadas.			
Se detectó diferencia entre el valor declarado y el consignado en la factura No. 40805, en virtud que:			
Las 600 máquinas lavadoras tienen un precio unitario de \$ 140.00 * 600 = \$ 84,000.00			
Las 360 máquinas Secadoras tienen un precio unitario de \$265.00 * 360 = \$ 95,400.00			
Ascendiendo el valor FOB a : <span style="float: right;">\$ 179,400.00 ☒</span>			
 <span style="margin-left: 20px;">CP-1 véase en Pág. 67</span>			

*Auditor tributario y Notificador*

P/T CCR-2 1/1		FECHA
Elaboró	EDEM	26/06/2005
revisó	JOS	27/06/2005

**IMPORTADORA, S. A.**  
**CEDULA DE CUMPLIMIENTO**  
**REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CAUCA**  
**CONOCIMIENTO DE EMBARQUE**


DECLARACION ADUANERA DE IMPORTACION No. : 001-5000001 REGIMEN: ID

DOCUMENTO	SI	NO	REFERENCIA
<b>CONOCIMIENTO DE EMBARQUE</b>			
<b>BILL OF LADING</b>			
<b>Tiene consignados los siguientes datos:</b>			
Nombre comercial de la empresa "Importadora, S.A. "	✓		CP-3
Dirección de "Importadora, S. A.	✓		CP-3
Proveedor	✓		CP-3
Dirección del proveedor	✓		CP-3
Mercancía descrita	✓		CP-3
Peso	✓		CP-3
Cantidad	✓		CP-3
Gastos de flete	✓		CP-3
los valores consignados se presenta en Dólares	✓		CP-3
Aduana de Destino	✓		CP-3
Número de contenedor	✓		CP-3

**CONCLUSIONES**

Los requisitos establecidos en la legislación y los acuerdos internacionales se cumplen de conformidad con verificación de los documentos que amparan el gasto por el concepto de Flete para el traslado realizado via maritima de las mercancías al país.

Se comprobó que el flete reflejado en el presente Bill of Lading, corresponde a la importación objeto de revisión y fue declarado correctamente en la declaración aduanera de importación, por lo que no existe inconsistencia alguna.

  
*Auditor tributario y Notificador*

P/T CCR-3 11		FECHA
Elaboró	EDEM	26/06/2005
revisó	JOS	27/06/2005

**IMPORTADORA, S. A.**  
**CEDULA DE CUMPLIMIENTO**  
**REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CAUCA**  
**COSTOS DE SEGURO**

DECLARACION ADUANERA DE IMPORTACION No. : 001-5000001 REGIMEN: ID

DOCUMENTO	SI	NO	REFERENCIA
<b>FACTURA DE COSTOS DE SEGURO</b>			
<b>Tiene consignados los siguientes datos:</b>			
Nombre comercial de la empresa "Importadora, S.A. "	✓		CP-2
Dirección de "Importadora, S. A.	✓		CP-2
Número de factura	✓		CP-2
Fecha de emisión de factura	✓		CP-2
Descripción de mercancías	✓		CP-2
Peso	✓		CP-2
Cantidad	✓		CP-2
Los valores consignados se presenta en Dólares	✓		CP-2
<b>CONCLUSIONES</b>			
En verificación de los documentos que amparan los gastos y costos por concepto de seguro realizados para la importación de las mercancías, cumplen con requisitos necesarios para su presentación ante la Aduana			



*Auditor tributario y Notificador*

P/T	CCG 1/1	FECHA
Elaboró	EDEM	01/04/2005
revisó	JOS	01/05/2005

**IMPORTADORA, S. A.**  
**CEDULA DE COSTOS Y GASTOS**

**DECLARACION ADUANERA DE IMPORTACION No. : 001-5000001 REGIMEN: ID**

DOCUMENTO	SI	NO	REFERENCIA
<b>La empresa efectuó los siguientes costos o gastos para la importación de mercancías:</b>			
Corretajes		✓	N/A
Costos de envases y gastos de embalaje		✓	N/A
Transporte de las mercancías	✓		CP-3
Carga, descarga y manipulación		✓	N/A
Costo de seguro	✓		CP-2

**CONCLUSIONES**

Al verificarse la documentación de los costos y gastos se comprobó que según acuerdo efectuado con el proveedor, los costos y gastos que no fueron aplicados por la Importadora, S. A.; se debe a que el proveedor Cold Exclusivities cubrió el total de los gastos y costos a excepción del flete y seguro.



*Auditor tributario y Notificador*



P/T: DA-1 1/2		FECHA
Elaboró	Edem	26/06/2005
Revisó	Jos	27/06/2005

**CONTRIBUYENTE:** IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA

**NIT:** 20132-5

**CONCEPTO:** VERIFICACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA DECLARACIÓN ADUANERA DE IMPORTACIÓN

**La Declaración Aduanera de Importación**, es el documento en donde da a conocer los costos y gastos que el importador haya tenido que efectuar para la importación de las mercancías y el medio por el cual el importador a través del Agente de aduanas, realiza legalmente la declaración de la importación de las mercancías.

La declaración aduanera de importación, refleja los siguientes datos, según las casillas:

1. No. De la Declaración, esta se lo designa el sistema de aduanas.
2. Clave de aduana de inicio, es decir, la aduana por la que ingreso al país.
3. Calve de régimen, se aplica para determinar si se realizara la exportación o importación y para ambos casos puede ser un régimen temporal o definitiva.
4. País de origen, al lugar donde fue fabricada la mercancía.
5. Fecha de presentación, el sistema otorga a partir de la fecha en que capturo los datos, la fecha máxima para la presentación de la declaración a la Aduana.
6. País vendedor, lugar en donde fue adquirida la mercancía.
7. Medio de transporte, este puede ser “M” equivalente a marítimo, “T”, terrestre y “A” aereo.
8. Tipo de cambio, este será al vigente en la fecha que se ingresen los datos en el sistema aduanero.
9. Consignatario, se refiere al importador
10. Dirección, el domicilio fiscal del importador.
11. NIT, número de identificación tributaria del importador
12. Proveedor, quien le suministro las mercancías.
13. Dirección, la del proveedor
16. No. De Facturas y fechas
17. Documentos de embarque, se refiere al Bill Of Lading
18. No. De Contenedor, el medio en donde se transportan las mercancías.
19. Peso total, se refiere al peso neto de las mercancías

P/T: DA-1 2/2		FECHA
Elaboró	Edem	26/06/2005
Revisó	Jos	27/06/2005

20. Flete, el valor del flete para transportar las mercancías desde su país de procedencia hasta su destino.
21. Seguro, el valor del seguro, para el resguardo de las mercancías.
22. Otros gastos, relacionados con la importación de las mercancías, por ejemplo, embalaje, entarimado de las mercancías.
23. Valor Dlls (FOB), es el valor de transacción de las mercancías en Dólares.
24. Valor quetzales, se refiere al valor CIF en moneda nacional.
25. País de origen, se refiere al de cada mercancía que se describa
26. Cantidad y medida
27. Descripción de las mercancías
30. Inciso arancelario, se refiere a la clasificación que le corresponde de acuerdo al Sistema Arancelario Centroamericano –SAC-
31. Valor CIF quetzales, el total de CIF de las mercancías descritas por cada línea
32. Tasa, se refiere al % que se aplicara de acuerdo al inciso arancelario determinado para la clasificación de las mercancías.
33. DAI quetzales, se refiere al producto de la multiplicación del valor CIF y la TASA.

1. No. de Orden	A. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN										B. IDENTIFICACIÓN IMPORTADOR/EXPORTADOR, DECLARANTE/REPRESENTANTE									
2. Aduana de Entrada/Salida/Parada PB	3. Número de DUA 001-5000001	6. Importador / Exportador	6.1 Tipo Id.	6.2 No. identificación	6.3 País	4. Fecha Aceptación 20/01/2005	5. Aduana de Despacho/Destino	6.4 Razón Social o Apellidos y Nombres IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA	6.5 Domicilio Fiscal 10 ave. "C" 23-14, zona 12	6.6 Ciudad Guatemala	7. Declarante / Representante	7.1 Tipo Id.	7.2 No. identificación	7.3 País	7.4 Tipo Declarante					
C. IDENTIFICACIÓN DEL RÉGIMEN	5.1 Régimen ID	5.2 Clase L	D. LUGARES	9. País de procedencia / destino US/GT	6.5 Domicilio Fiscal 10 ave. "C" 23-14, zona 12	10. Arribo Temporal	11. Depósito / Z Franza E	12. Modo M	13. Fecha Llegada / salida 10/01/2005	6.6 Ciudad Guatemala	7. Declarante / Representante	7.1 Tipo Id.	7.2 No. identificación	7.3 País	7.4 Tipo Declarante					
F. TRANSAC.	14. Naturaleza Transacción M	15. Tipo de cambio 7.7395	16. Total No. LÍNEAS (líneas)	17. Total Bultos 960	18. Total de Valor en Aduana NPI (Q) 1,385,976.66	19. Total de Valor en Aduana NPI (Q) 1,385,976.66	20. Total Peso Bruto (Kgs.) 6,708 KG	7.5 Razón Social o Apellidos y Nombres JULIO MARCELO IGLESIAS	7.6 Domicilio Fiscal 10 calle 03-05, zona 11	7.7 Ciudad Guatemala	7.8 País	7.9 Tipo Declarante	7.10 No. identificación	7.11 País	7.12 Tipo Declarante					
G. TOTAL	1.6661	A	2	960	138.51	138.51	0.00	7.6 Domicilio Fiscal 10 calle 03-05, zona 11	7.7 Ciudad Guatemala	7.8 País	7.9 Tipo Declarante	7.10 No. identificación	7.11 País	7.12 Tipo Declarante						
H. CIF TOTAL EN USD	21. Total FOB USD 177,100.00	22. Total Flete USD 1,839.81	23. Total Seguro USD 138.51	24. Total otros gastos USD 0.00	25.1 Tipo	25.2 Monto	25.3 Forma de pago	25.1 Tipo	25.2 Número	25.3 Fmidad	25.4 No. Manifesto	25.5 Marcas y Nos.								
L. TRIBUTOS Y FORMA DE PAGO	25.1 Tipo 01	25.2 Monto 166,317.20	25.3 Forma de pago 01	25.1 Tipo M	25.2 Número BSNGU5604325	25.3 Fmidad Bos marine	25.4 No. Manifesto 6467821	25.5 Marcas y Nos. BOCG5604325												
K. OBSERVACIONES	25.4 total a pagar 166,317.20	25.5 Otros 166,317.20	25.6 Total general 166,317.20	26. Código de barras y firma electrónica	30. Selectivo y alacitorio VERDE	26. Observaciones Generales	L. COD. BARRAS Y FIRMA	M. SELECTIVO Y ALEATORIO												
N. DATOS POR LINEA (ITEM) DE LA MERCANCIA	31. No. línea 01	32. Descripción	33. Código SAC 8450.20.00	34. Descripción	35. Descripción	36. Descripción	37. Descripción	38. Descripción	39. Descripción	40. Descripción	41. Descripción	42. Descripción	43. Descripción	44. Descripción	45. Descripción	46. Descripción	47. Descripción	48. Descripción	49. Descripción	
01	MAQUINAS LAVADORAS DE ROPA CON CAPACIDAD INFERIOR A 10 KGS. (MAV6451AWQ)	600	3708	3,650	600	Unidad	82,100.00	1,000.00	100.00	00.00	00.00	00.00	00.00	00.00	00.00	00.00	00.00	00.00	00.00	
02	MAQUINAS SECADORAS DE ROPA CON CAPACIDAD INFERIOR A 10 KGS. (MDE7400AYW)	360	3,000	2,925	360	Unidad	96,000.00	839.61	38.51	00.00	00.00	00.00	00.00	00.00	00.00	00.00	00.00	00.00	00.00	
48.1 Inc. 1	48.2 Inc. 2	48.3 Tipo	48.4 Descripción Documento	48.5 Número Documento	48.6 Emisor Documento	48.7 Fecha Exped.	48.8 Fecha Venc.	48.9 Inc. proc.	48.10 Inc. Plazo	48.11 Monto Documento										
49. Blanco	49.1 Validación de banco autorizado	49.2 No Cuentra	50. Aduana	51. Declarante / Representante	Firma Electrónica / Electrónica	A														

### **FACTURA**

A continuación se muestra un modelo de factura, documento que refleja los valores que fueron pactados entre el comprador y vendedor al realizar la compra-venta de las mercancías en el exterior y que el importador ha declarado para su nacionalización, es decir, que esta contenga el valor FOB + flete y seguro, o como en el presente caso, que los valores que refleja la factura son valores FOB.

#### 4.4.9. MODELO DE FACTURA DE COMPRA DE MERCANCIAS EN EL EXTERIOR

C P C

CP-1

### Cold Exclusivities

Po. Box 92025  
Miami, Florida, USA  
e-mail idor@cold.com

Máquinas de lavado y secado de ropa industriales, Cámaras y cuartos fríos industriales.

FACTURADO A:

IMPORTADORA, S. A. ✓  
10 ave "C" 23-14 zona 12 ✓  
01012 GUATEMALA, C. A. ✓

FACTURA 40805 ✓

FECHA: 20/09/2004 ✓  
PEDIDO 2367

CONDICIONES:

DESCRIPCIÓN	P.UNITARIO	IMPORTE
✓ 600 maquinas lavadoras de ropa con capacidad inferior a 10 kilos ✓	\$ .140.00	\$ .82,100.00
360 maquinas secadoras de ropa con capacidad inferior a 10 kilos	\$ .265.00	\$ .95,000.00
CCR-1, DA-2 y CVC-2 véase en Pág. 59, 65 y 71		
Total peso neto 6708.0 kgs		
Total peso bruto 6708.0 kgs		
Total bultos 127		\$ .177,100.00
ciento setenta y siete mil cien dólares, valor FOB ✓		
Origen USA ✓		
<b>TOTAL.....</b>		

CCR-1 y CVC-2 véase en Pág. 59 y 71

DA-2 véase en Pág. 65

## 4.4.10. MODELO DE FACTURA DE COMPRA DE SEGURO

# Aseguradora Internacional

CP-2

CPC

Po Box 2030, Miami, Fl. Usa. e-mail asi@seguro.com

FACTURA: 25468 ✓

FECHA: 20/09/2004 ✓

FACTURADO A: IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA ✓

DIRECCIÓN 10 ave "C" 23-14 zona 12, 01012 GUATEMALA, C. A. ✓

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Seguro sobre las 600 maquinas lavadoras de ropa con capacidad inferior a 10 kilos, 360 maquinas secadoras de ropa con capacidad inferior a 10 kilos. Hasta el domicilio de IMPORTADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en Guatemala.	\$138.51 ✓
CIENTO TREINTA Y OCHO DÓLARES CON 51 CENTAVOS.	
<b>TOTAL.....</b>	\$138.51
	↗ CVC-2 véase en Pág. 71

# 4.4.11. MODELO DE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE

**CPC** 69

**CP-3**

**BOSS MARINE**

**INTERNACIONAL BILL OF LADING**

SHIPPER/EXPORTER(1) COLD EXCLUSIVITIES ✓ Miami, Florida, ✓ Estados Unidos		DOCUMENT No. (10) REF# 2.85.444 / F
CONSIGNEE(2) IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA ✓ 10 ave. C, 23-14, zona 12 ✓ Guatemala city, Guatemala		EXPORT REFERENCES (11) BOOKING # GUA 1859-589
NOTIFY PARTY (3)		FORWARDING AGENT (NAME AND ADDRESS-REFERENCES) (12)
PRE-CARRIAGE BY(4)	PLACE OF RECEIPT (5)	POINT AND COUNTRY OR ORIGIN OF GOODS (13)
VESSEL (6) Por everglades	PORT OF LOADING (7)	DOMESTIC ROUTING/EXPORT INSTRUCTIONS (14)
PORT OF DISCHARGE (8) ✓ Pto. Barrios	PLACE OF DELIVERY (9) Guatemala, city	LOADING PIERT/TERMINAL (15)
PARTICULAR FURNISHED BY SHIPPER (17)		TYPE OF MOVE (16)

MARKS AND NUMERS	No. OF KGS	DESCRIPCION OF PACKAGES AND GOODS	GROSS WEIGHT	MEASUREMENT
MARKS PROFISA GUA No. 1/6	6,708 KGS ✓	600 maquinas lavadoras de ropa con capacidad inferior a 10 kilos, 360 maquinas secadoras de ropa con capacidad inferior a 10 kilos  Contenedor: BSNGU5604325 ✓  *APPLICABLE ONLY WHEN USED AS COMBINED TRANSPORT BILL OF LADING	6,708 KGS ✓	
DECLARED VALUE (18)				

FREIGHT/CHARGES	PREPAID	COLLECT
OCEAN FREIGHT CHARGES USD	\$ . 1839.81 ✓	
TOTAL USD	\$ . 1839.81 ✓	

Received by BOSS MARINE for shipment by ocean vessel, and from place of receipt to place of delivery as indicated above; the goods as specified above in apparent order an condition unless otherwise stated. The goods to be delivered at the above mentioned port of discharge or place of delivery, whichever applies, subject to terms contained on the reverse side hereof, to which the shipper agrees by accepting this Bill of Lading. In Witness whereof three (3) original Bills of lading have been signed, if not otherwise stated above, one of which being accomplished the others(s) to be void.

**BOSS MARINE** as agents for the carrier.

NAVIERA GIGANT

10/10/2004

2.85.444

MO. DAY YEAR

PLACE B/L No.

CV-2 véase en Pág. 71

## 4.4.12. CEDULA SUMARIA DE COMPROBACION

P/T	CVC-1	FECHA
Elaboró	EDEM	28/06/2005
revisó	JOS	29/06/2005

IMPORTADORA, S. A.

## CEDULA SUMARIA DE COMPROBACION

## DEL VALOR Y LA CLASIFICACION DE LAS MERCANCIAS DECLARADAS

Declaración Aduanera de Importación No. : 001-5000001

Régimen: IDFecha de aceptación: 20 de enero de 2005Tipo de cambio: 7.7395


DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	SEGÚN DECLARACION			SEGÚN AUDITORIA			DIFERENCIA EN VALOR CIF	DIFERENCIA EN % DAI	REFERENCIA
			VALOR CIF	INCISO ARANCELARIO	% DAI	VALOR CIF	INCISO ARANCELARIO	% DAI			
600 maquinas lavadoras de ropa con capacidad superior a 10 kilos	unidad	600	Q 642,510.92	8450.20.00	0	Q 657,370.69	8450.11.00	15%	Q 14,859.77	15	CVC-2 Y CV3
360 maquinas secadoras de ropa con capacidad superior a 10 kilos	unidad	360	Q 743,465.74	8451.29.00	0	Q 746,406.82	8451.21.00	15%	Q 2,941.08	15	CVC-2 Y CV3
			Q 1,385,976.66			Q 1,403,777.51			Q 17,800.85		
			<input checked="" type="checkbox"/> QX-2 véase en oég. 65	<input checked="" type="checkbox"/> QX-2 véase en oég. 65		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>		

## CONCLUSIONES

De conformidad con el análisis realizado a la documentación que ampara las mercancías importadas en definitivo a través de la declaración aduanera de importación arriba indicada y al realizar la comprobación de los valores y clasificación de las mercancías, se estableció diferencia entre los valores declarados y los consignados en la factura No. 40805; asimismo se determinó que existe diferencia de impuestos dejados pagar por la incorrecta clasificación de las mercancías de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano -SAC-

  
Auditor tributario y Notificador



4.4.12.1. CEDULA DE COMPROBACION				P/T	CVC-2	FECHA		
				Elaboró	EDEM	28/06/2005		
				revisó	JOS	29/06/2005		
<b>IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA</b> <b>CEDULA COMPROBACION</b> <b>DEL VALOR DE LAS MERCANCIAS DECLARADAS</b>								
Declaración Aduanera de Importación No. : 001-5000001				Régimen: <u>ID</u>				
Fecha de aceptación: <u>20 de enero de 2005</u>				Tipo de cambio: <u>7.7395</u>				
FRACCION ARANCELARIA DECLARADA		UNIDADES	FOB (\$.) UNITARIO	FOB (\$) TOTAL	FLETE (\$.)	SEGURO (\$.)	CIF (\$) AJUSTADO	CIF (Q.) AJUSTADO
8450.20.00	MAQUINAS LAVADORAS DE ROPA CON CAPACIDAD INFERIOR A 10 KGS. (MAV6451AWQ)	600.00	140.00	84,000.00	871.49	65.61	84,937.10	657,370.69
8451.29.00	MAQUINAS SECADORAS DE ROPA CON CAPACIDAD INFERIOR A 10 KGS. (MDE7400AYW)	360.00	265.00	95,400.00	968.32	72.90	96,441.22	746,406.82
		<b>960</b>		<b>179,400.00</b>	<b>1,839.81</b>	<b>138.51</b>	<b>181,378.32</b>	<b>1,403,777.51</b>
<b>FUNDAMENTOS DE HECHO</b>			<i>CP-1 véase en Pág. 67</i> <i>CP-1 véase en Pág. 67</i> <i>CP-3 véase en Pág. 69</i> <i>CP-2 véase en Pág. 68</i>					
<p>De conformidad con el análisis realizado a la documentación de respaldo para la nacionalización de la mercancía presentada adjunta a la declaración aduanera de importación arriba indicada, se comprobó que existe diferencia entre el valor FOB unitario declarado por el contribuyente y el valor unitario de las mercancías consignado en la factura No. 40805 del 20/09/2004, presentada por el contribuyente al momento de la importación de las mercancías, por lo que procede ajustar el valor FOB de las mercancías; de conformidad con los Artículos 1 y 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.</p>								
 <b>Auditor tributario y Notificador</b>								

## 4.4.12.2. CEDULA DE COMPROBACION DE LA CLASIFICACION ARANCELARIA

P/T CVC-3	FECHA
Elaboró: Edem	27/06/2005
revisó Jos	29/06/2005

**IMPORTADORA, S. A.**  
**CEDULA DE COMPROBACION**  
**CLASIFICACION ARANCELARIA DE LAS MERCANCIAS DECLARADAS**  
**DECLARACION ADUANERA DE IMPORTACION No. : 001-5000001 REGIMEN: ID**

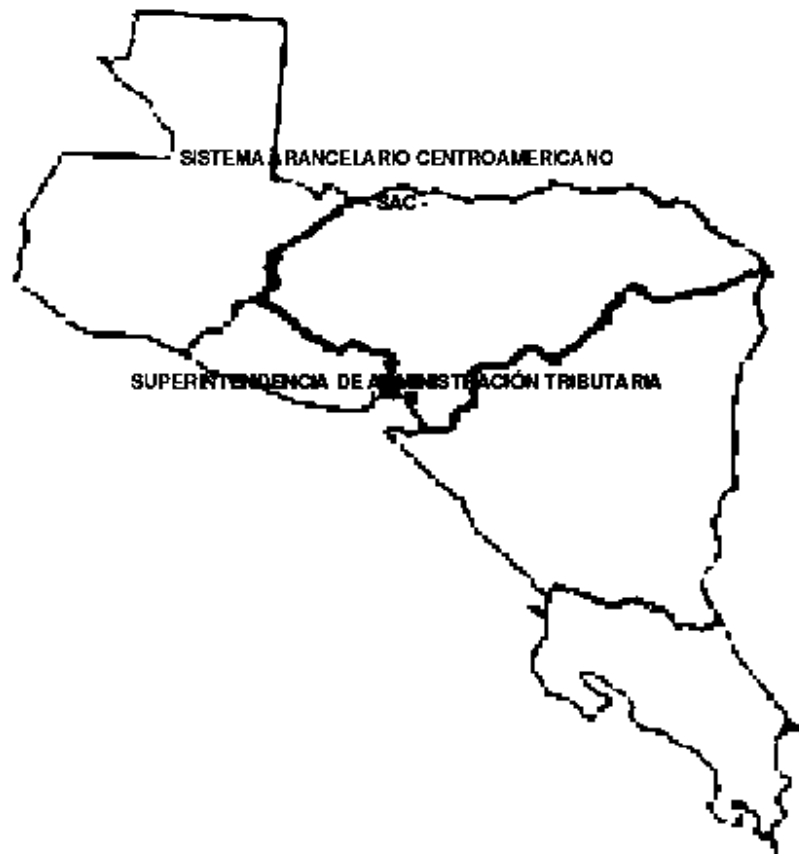
DOCUMENTO	% DE DAI		REFERENCIA
	DECLARADO	S/ AUDITORIA	
<b>según agente de aduanas, la mercancía que se detalla</b>			
600 maquinas lavadoras de ropa con capacidad inferior a 10 kilos, debe clasificarse en el inciso 8450.20.00	0 ✓	} ←	CVC-1
360 maquinas secadoras de ropa con capacidad inferior a 10 kilos, debe clasificarse en el inciso 8451.29.00	0 ✓		CVC-1
<b>Según Sistema Arancelario Centroamericano -SAC-</b>	<i>QX-2 véase en Art. 65</i>		
360 maquinas secadoras de ropa con capacidad superior a 10 kilos, debe clasificarse en el inciso 8450.11.00	} ←	15% ✓	CVC-1
600 maquinas lavadoras de ropa con capacidad superior a 10 kilos, debe clasificarse en el inciso 8451.21.00		15% ✓	CVC-1
<i>SAC véase en Art. 11</i>			
<b>CONCLUSIONES</b>			
De conformidad con el análisis realizado a la documentación que respalda la nacionalización de las mercancías consignadas en la declaración aduanera de importación y la comprobación de la clasificación de las mercancías, se determinó que, existen impuestos y Derechos Arancelarios a la Importación dejados de pagar por el contribuyente, en virtud que, las mercancías fueron declaradas en una fracción arancelaria distinta a la que corresponde clasificarse, según el Sistema Arancelario Centroamericano contenido en el Decreto 236-2002 del 30 de septiembre de 2002.			

  
**Auditor tributario y Notificador**

### **SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO –SAC-**

A continuación se presentan fotocopias del Acuerdo 436-2002 que contiene el Sistema Arancelario Centroamericano –SAC-, el cual refleja las reglas, notas explicativas para la interpretación del -SAC- las que se deben de aplicarse en su orden, para determinar la clasificación arancelaria de las mercancías. Para el presente caso aplica la primera regla general de interpretación, indica que la clasificación arancelaria se determina por el texto de la partida, como puede las partidas, puntualizan la mayor parte de las características de las mercancías y el inciso arancelario que le corresponde:

Seguidamente se observaran los dictámenes de clasificación arancelaria, que contienen la determinación de la clasificación arancelaria y la clasificación arancelaria declarada por el contribuyente.



INTENDENCIA DE ADUANAS  
DEPARTAMENTO TÉCNICO  
GUATEMALA 2006

SAC  
3/4



CODIGO	DESIGNACION	DAI					
		SAC	TLC US	TLC TW	TLC MX	TLC RD	AAP CU
8448.19.00	-- Los demás	0	0	0	0	0	0 E
8448.20.00	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	0	0	0	0	0	0 E
8448.3	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:						
8448.31.00	-- Guarniciones de cardas	0	0	0	0	0	0 E
8448.32.00	- - De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas	0	0	0	0	0	0 E
8448.33.00	-- Husos y sus aletas, anillos y cursore	0	0	0	0	0	0 E
8448.39.00	-- Los demás	0	0	0	0	0	0 E
8448.4	- Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:						
8448.41.00	-- Lanzaderas	0	0	0	0	0	0 E
8448.42.00	-- Peines, lizos y cuadros de lizos	0	0	0	0	0	0 E
8448.49.00	-- Los demás	0	0	0	0	0	0 E
8448.5	- Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:						
8448.51.00	- - Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	0	0	0	0	0	0 E
8448.59.00	-- Los demás	0	0	0	0	0	0 E
8449.00.00	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION O ACABADO DEL FIELTRO O TELA SIN TEJER, EN PIEZA O CON FORMA, INCLUIDAS LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE SOMBREROS DE FIELTRO; HORMAS PARA SOMBRERERIA	0	0	0	0	0	0 E
84.50	<del>MAQUINAS PARA LAVAR ROPA INCLUSO CON DISPOSITIVO DE SECADO</del> ✓						
8450.1	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg: ✓✓						
8450.11.00	-- Máquinas totalmente automáticas ✓	15	0	0	6	0	15 E
8450.12.00	- - Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	15	0	0	6	0	15 E
8450.19.00	-- Las demás	15	0	0	6	0	15 E
8450.20.00	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	0	0	0	0	0	0 E
8450.90.00	- Partes	0	0	0	0	0	0 E
84.51	MAQUINAS Y APARATOS (EXCEPTO LAS MAQUINAS DE LA PARTIDA 84.50) PARA LAVAR, LIMPIAR, ESCURRIR, SECAR, PLANCHAR, PRENSAR (INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA FIJAR), BLANQUEAR, TEÑIR, APRESTAR, ACABAR, RECUBRIR O IMPREGNAR HILADOS, TELAS O MANUFACTURAS TEXTILES Y MAQUINAS PARA EL REVESTIMIENTO DE TELAS U OTROS SOPORTES UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE CUBRESUELOS, TALES COMO LINOLEO; MAQUINAS PARA ENROLLAR, DESENCOLLAR, PLEGAR, CORTAR O DENTAR TELAS						
8451.10.00	- Máquinas para limpieza en seco ✓	0	0	0	0	0	0 E
8451.2	- Máquinas para secar: ✓						
8451.21.00	- - De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg ✓	15	0	0	6	0	15 E
8451.29.00	-- Las demás	0	0	0	0	0	0 E

#### 4.4.13. MODELO DE INFORME DE AUDITORIA

Guatemala, 01 de julio de 2005

Licenciado  
Juanes Ignacio Polanco Doroteo  
Jefe de Departamento de Fiscalización  
Superintendencia de Administración Tributaria

Licenciado Polanco

En atención al nombramiento número **888-2005**, de fecha 01 de mayo de 2005, para que, conforme el alcance y los procedimientos del respectivo programa de fiscalización, en forma individual o conjunta, verifiquen el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente **IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA**, con Número de Identificación Tributaria **20132-5**, correspondiente al período de imposición iniciado en cualquier fecha comprendida entre el 01 de enero de 2005 y el 31 de enero de 2005. Le informamos lo siguiente:

##### I. ASPECTOS GENERALES

- a) El contribuyente **IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA**, es una empresa, constituida como Sociedad Anónima, el 1 de julio de 1999, según escritura de constitución número 1921, emitida por el notario José Francisco Marcial, el 20 de junio de 1999 e inscrita definitivamente el 30 de julio de 1999 en el Registro Mercantil de la República bajo el número 20200, folio 120, del libro 521 de Sociedades Mercantiles; y ante la Administración Tributaria el 12 de agosto de 1999.
- b) De acuerdo con la patente de comercio y los registros de la Administración Tributaria, la actividad económica de la empresa es la compra y venta de máquinas lavadoras y máquinas secadoras, los cuales importa conforme los pedidos que le requieran sus clientes, proporcionando el servicio de instalación y mantenimientos para dichas máquinas.
- c) Se encuentra inscrito en el Registro Tributario Unificado, con domicilio fiscal en **10<sup>a</sup>. Avenida C 23-14, zona 12**, Municipio de **Guatemala**, Departamento de **Guatemala**; realizó la importación de la mercancía a través de la Declaración Aduanera de Importación número **001-5000001**, régimen **ID** presentada en la Aduana de Puerto Barrios, con fecha de aceptación 20 de enero de 2005; auxiliado por el agente de aduanas **JULIO MARCELO IGLESIAS**, con número de identificación tributaria **77707-7**, domicilio fiscal en **10 calle 03-05, zona 11**, Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala.



## II. ALCANCE

Verificar a través de la Auditoría de Gabinete el adecuado pago de los impuestos y tributos arancelarios que gravan las operaciones de Comercio Exterior del contribuyente **IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA**, con Número de Identificación Tributaria **20132-5**, correspondiente a la clasificación arancelaria de las mercancías declaradas en la Declaración Aduanera de Importación número **001-5000001** régimen **ID** presentada en la Aduana de Puerto Barrios el 20 de enero de 2005.

## III. RESULTADOS

### a) Fundamentos de Hecho

1. Se procedió a verificar y analizar los documentos que respaldan la compra de las mercancías y los gastos incurridos para su importación, como resultado se determinó que, el valor FOB declarado difiere por Q. 17,800.00 del consignado en la factura No. 40805 que ampara las mercancías nacionalizadas, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Relativo a la aplicación del artículo VII del GATT 1994; por lo tanto existen diferencias del valor CIF declarado, siendo el valor CIF la base imponible para cálculo de los Derechos Arancelarios a la Importación y del Impuesto al Valor Agregado. **(véase en página 71)**
2. Al verificar la descripción de las mercancías detalladas en la declaración aduanera de importación antes indicada, se determinó que, para las mercancías declaradas como **MAQUINAS LAVADORAS DE ROPA CON CAPACIDAD INFERIOR A 10 KGS. (MAV6451AWQ)** les corresponde la fracción arancelaria 8450.11.00 y para las **MAQUINAS SECADORAS DE ROPA CON CAPACIDAD INFERIOR A 10 KGS. (MDE7400AYW)** les corresponde la fracción arancelaria 8451.21.00, de conformidad con la regla general número 1 del Sistema Arancelario Centroamericano –SAC- contenido en el Acuerdo No. 436-2002 de fecha 30 de septiembre de 2002 y sus modificaciones vigentes a la fecha de aceptación de la declaración aduanera de importación; a dichas fracciones arancelarias les corresponde un DAI del 15%.**(véase en página 72)**
3. En virtud de lo anterior, se elaboró hoja de liquidación, derivado de la aplicación de las fracciones arancelarias 8450.11.00 y 8451.21.00, con un DAI del 15% determinando diferencia por concepto de Derechos Arancelarios a la Importación por un monto de **Q. 210,566.62** y el Impuesto al Valor Agregado, se determinó sobre el precio CIF adicionando el monto de los Derechos Arancelarios a la Importación determinados, estableciendo diferencia entre el Impuesto al Valor Agregado determinado y el declarado por un monto de **Q. 27,404.09**; más multa por un monto de **Q.232,970.71** ascendiendo a un total de **Q.475,941.42**, más los recargos e intereses vigentes a la fecha en que se haga efectivo el pago de los impuestos. **(véase en página 82)**

### b) Fundamentos de Derecho

1. Artículos 9, 59 y 61 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA- vigente; Artículo 1 y 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Artículos 1, 2 numeral 3), 3 numeral 3), 4 numeral 2), 6 numeral 1), 10 y 13 numeral 1) del Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas vigentes a la fecha de aceptación de la declaración aduanera de importación.

2. **MULTAS:** Artículo 101 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano - CAUCA- y artículos 1, 88 y 89 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus Reformas vigentes, a la fecha de aceptación de la declaración aduanera de importación.

#### IV. CONCLUSION

De conformidad con los antecedentes y el análisis realizado, se concluye que existe diferencia de Q. 17,800.00 entre el valor FOB declarado y el consignado en factura y que, a las mercancías declaradas como **MAQUINAS LAVADORAS DE ROPA CON CAPACIDAD INFERIOR A 10 KGS. (MAV6451AWQ)** y **MAQUINAS SECADORAS DE ROPA CON CAPACIDAD INFERIOR A 10 KGS. (MDE7400AYW)** les corresponde las fracciones arancelarias 8450.11.00 y 8451.21.00, respectivamente, con un DAI del 15%, por lo que se procede requerir al contribuyente el pago de los impuestos dejados de pagar por un monto de **Q. 210,566.62** y el Impuesto al Valor Agregado, se determinó sobre el precio CIF adicionando el monto de los Derechos Arancelarios a la Importación determinados, estableciendo diferencia entre el Impuesto al Valor Agregado determinado y el declarado por un monto de **Q. 27,404.09**; más multa por un monto de **Q.232,970.71**, más los recargos e intereses vigentes a la fecha que se haga efectivo el pago de los impuestos. **(Véase en página 82)**

#### V. RECOMENDACIÓN

De conformidad con el artículo 146 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus reformas, conferir Audiencia número **SAT-ZZ-000999-2005**, al contribuyente **IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA**, con Número de Identificación Tributaria **20132-5**, para que manifieste su conformidad o inconformidad con los ajustes, impuestos y multas determinados. **(véase en página 82)**



Auditor tributario

**4.4.14. MODELO DE AUDIENCIA**

A continuación se muestra modelo de audiencia, que de acuerdo con el artículo 146 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributaria, le es concedida al contribuyente para que pueda manifestar y presentar los argumentos y pruebas para desvanecer o efectuar el pago de los impuestos y multas que la Administración Tributaria determinó como resultado de la auditoría realizada a la Declaración Aduanera de Importación. El contribuyente tiene un plazo máximo de 30 días hábiles para presentar su escrito o memorial adjuntando al mismo sus argumentos y pruebas.

**Guatemala, 04 de julio de 2005**

AUDIENCIA No. SAT-ZZ-000999-2005  
 NOMBRAMIENTO No. **888-2005**

ASUNTO: AJUSTES, IMPUESTOS Y MULTAS DERIVADOS DE LA REVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL CONTRIBUYENTE **IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA 20132-5**, RELACIONADOS CON LOS DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACION Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LA DECLARACION ADUANERA DE IMPORTACION NUMERO 001-0010001, REGIMEN ID, PRESENTADA EN ADUANA PUERTO BARRIOS, CON FECHA DE ACEPTACION 20 DE ENERO DE 2005.

Se confiere al contribuyente identificado en el asunto, con domicilio fiscal en 10ª. Avenida C 23-14, zona 12, Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, **AUDIENCIA POR TREINTA (30) DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, para que manifieste su conformidad o inconformidad con los ajustes, impuestos y multas establecidos por la Administración Tributaria. Para el efecto deberá identificar y acompañar las pruebas que estime pertinentes, citar las bases legales y aspectos técnicos en que fundamente su oposición.

Para los efectos antes indicados se acompaña lo siguiente:

<u>DESCRIPCION</u>	<u>HOJA(S)</u>
HOJA DE LIQUIDACION DE IMPUESTOS, EXPLICACIÓN DEL AJUSTE Y ANEXO	(02)

**BASE LEGAL:** Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 69, 98, 127, 130, 146 y 147 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus Reformas, inciso a) del artículo 3 del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, inciso d) del artículo 40 del Acuerdo número 2-98 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria y artículo 61 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA- vigente.

**NOTIFIQUESE**

IFA-2-2

## 4.4.14.1. MODELO DE HOJA DE LIQUIDACION DE IMPUESTOS

## HOJA DE LIQUIDACION DE DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACION, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y MULTAS

DECLARACION ADUANERA DE  
IMPORTACION NUMERO001-5000001

PRESENTADA EN

ADUANA PUERTO BARRIOS

CONTRIBUYENTE

IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA

REGIMEN

ID

FECHA DE ACEPTACION

20 DE ENERO DE 2005

NIT

20132-5

TIPO DE CAMBIO

7.7395

(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE							SEGÚN AUDITORIA							DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y MULTAS A PAGAR					
FRACCION ARANCELARIA DECLARADA	CIF	PAGADO					FRACCION ARANCELARIA CORRECTA	CIF	VALORES E IMPUESTOS DETERMINADOS					DAI	IVA	OTROS	TOTAL DAI+IVA	MULTAS	TOTAL DAI+IVA+MULTAS
		% DAI	DAI	IVA	OTROS	TOTAL DAI+IVA			% DAI	DAI	IVA	OTROS	TOTAL DAI+IVA						
8450.20.00	642,510.92	-	-	77,101.31		77,101.31	8450.11.00	657,370.69	15	98,605.60	90,717.15		189,322.76	98,605.60	13,615.84		112,221.44	112,221.44	224,442.88
8451.29.00	743,465.74	-	-	89,215.89		89,215.89	8451.21.00	746,406.82	15	111,961.02	103,004.14	-	214,965.16	111,961.02	13,788.25	-	125,749.27	125,749.27	251,498.54
<b>TOTAL</b>	1,385,976.66			166,317.20		166,317.20		1,403,777.51		210,566.62	193,721.29		404,287.92	210,566.62	27,404.09		237,970.71	237,970.71	475,941.42

## FUNDAMENTOS DE HECHO

Como resultado del análisis realizado a la documentación de respaldo de las mercancías consignadas en la Declaración Aduanera de Importación arriba indicada se comprobó que existe diferencia entre el valor FOB unitario declarado y el valor unitario de las mercancías consignado en la factura No. 40805 de fecha 20/09/2004 (ver anexo I); y al verificar la descripción de las mercancías, se determinó que para las MAQUINAS LAVADORAS DE ROPA CON CAPACIDAD SUPERIOR A 10 KGS. (MAV6451AWQ) les corresponde la fracción arancelaria 8450.11.00 y para las MAQUINAS SECADORAS DE ROPA CON CAPACIDAD SUPERIOR A 10 KGS. (MDE7400AYW) les corresponde la fracción arancelaria 8451.21.00; y de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano -SAC- contenido en el Acuerdo No. 436-2002 de fecha 30 de septiembre de 2002 y sus modificaciones vigentes a la fecha de aceptación de la declaración aduanera de importación a las fracciones arancelarias 8450.11.00 y 8451.21.00 les corresponde 15% de DAI; y el impuesto al Valor Agregado se determinó sobre el precio CIF adicionando el monto de los Derechos Arancelarios a la Importación determinados, por lo que procede requerir al contribuyente el pago de los Derechos Arancelarios a la Importación y el Impuesto al Valor Agregado dejados de pagar.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Artículos 9, 59 y 61 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA- vigente; Artículo 1 y 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Artículos 1, 2 numeral 3), 3 numeral 3), 4 numeral 2), 6 numeral 1), 10 y 13 numeral 1) del Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas vigentes a la fecha de aceptación de la declaración aduanera de importación.

**MULTAS:** Artículo 101 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA- y artículos 1, 88 y 89 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus Reformas vigentes, a la fecha de aceptación de la declaración aduanera de importación.



Auditor tributario y Notificador

4.4.14.2. **MODELO DE ANEXO DE HOJA DE LIQUIDACION DE IMPUESTOS**

IFA-2-3

**ANEXO I**


DECLARACIÓN ADUANERA DE IMPORTACIÓN

NÚMERO: 001-5000001CONTRIBUYENTE: IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMAPRESENTADA EN : ADUANA PUERTO BARRIOSREGIMEN: IDNIT: 748681-2TIPO DE CAMBIO 7.73950FECHA DE ACEPTACIÓN: 20 DE ENERO DE 2005

DESCRIPCION DE MERCANCIA SEGUN	UNIDADES	FOB (\$.)	FOB (\$.)	FLETE (\$.)	SEGURO	OTROS	CIF (\$.)	CIF (0.)
DECLARACION ADUANERA DE IMPORTACION		UNITARIO	TOTAL		(\$.)	GASTOS (\$.)	AJUSTADO	AJUSTADO
MAQUINAS LAVADORAS DE ROPA CON CAPACIDAD INFERIOR A 10 KGS. (MAV6451AWQ)	600	140.00	84,000.00	871.49	65.61	-	84,937.10	657,370.69
MAQUINAS SECADORAS DE ROPA CON CAPACIDAD INFERIOR A 10 KGS. (MDE7400AYW)	360	265.00	95,400.00	968.32	72.90		96,441.22	746,406.82
	<b>960</b>		<b>179,400.00</b>	<b>1,839.81</b>	<b>138.51</b>	<b>-</b>	<b>181,378.32</b>	<b>1,403,777.51</b>

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

De conformidad con el análisis realizado a la documentación de respaldo para la nacionalización de la mercancía presentada adjunta a la declaración aduanera de importación arriba indicada, se comprobó que existe diferencia entre el valor FOB unitario declarado por el contribuyente y el valor unitario de las mercancías consignado en la factura No. 40805 del 20/09/2004, presentada por el contribuyente al momento de la importación de las mercancías, por lo que procede ajustar el valor FOB de las mercancías; de conformidad con los Artículos 1 y 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

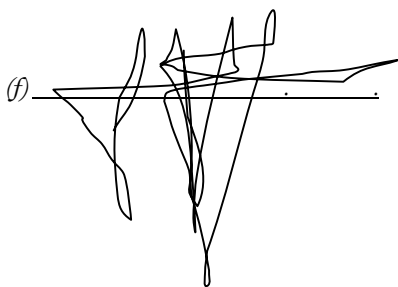
  
**Auditor Tributario y Notificador**

#### 4.4.14. MODELO DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA

### NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA

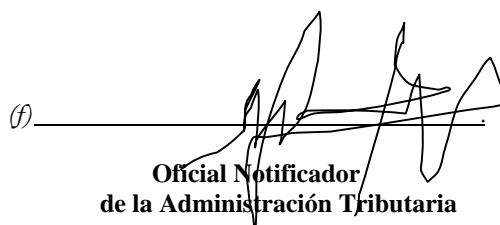
EN EL DEPARTAMENTO DE Guatemala, MUNICIPIO DE Guatemala SIENDO LAS once horas con treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil cinco, en la décima avenida C veintitrés guion catorce, zona doce NOTIFIQUE A Importadora, Sociedad Anónima el contenido de la audiencia número SAT-ZZ-000999-2005, de fecha cuatro de julio de dos mil cinco entregándole una copia de la misma, hoja de liquidación de impuestos y anexo, por medio de la cedula que recibió: Juan Alfredo Róbelo, Representante Legal QUIEN ENTERADO Si FIRMA. DOY FÉ \_\_\_\_\_

(f) \_\_\_\_\_



(f) \_\_\_\_\_

Oficial Notificador  
de la Administración Tributaria



#### 4.4.16.1. MODELO DE ESCRITO DE SOLICITUD DE APERTURA DE PRUEBA

**Señor**  
**Intendente de Fiscalización**  
**Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–**

Yo JUAN ALFREDO RÓBELO, actuando en calidad de representante legal de IMPORTADORA, S. A. Con número de identificación tributaria 20132-5, atentamente comparece ante ustedes para presentar solicitud de apertura de prueba de conformidad con el artículo 143, del Código Tributario; para lo cual manifiesto lo siguiente:

- I. Señalo para recibir notificación en 10 avenida C 23-14, zona 12 de esta ciudad capital.
- II. Con la calidad antedicha procedo a solicitar APERTURA DE PRUEBA, de conformidad con el artículo 143 del Código Tributario, con relación a los ajustes formulados a la declaración aduanera de importación número 001-5000001, régimen ID, que ampara 600 máquinas lavadoras de ropa con capacidad inferior a 10 kilos, 360 máquinas secadoras de ropa con capacidad inferior a 10 kilos.

Atentamente,



#### **4.4.16. MODELO DE EVACUACIÓN DE AUDIENCIA DEL CONTRIBUYENTE**

A continuación se muestra un modelo de evacuación de audiencia, es decir, el documento o memorial que presenta el contribuyente, que contiene los fundamentos de hecho y derecho en que se basa legalmente para presentar el documento y en donde solicita desvanecer los ajustes que se le dio a conocer mediante la notificación de la audiencia concedida por la Administración Tributaria, por medio de la cual le fueron dado a conocer los ajustes determinados a la declaración aduanera de importación número 001-5000001, régimen ID, que presento en la Aduana Puerto Barrios.

**Señor  
Intendente de Fiscalización  
Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-**

Yo JUAN ALFREDO RÓBELO, actuando en calidad de representante legal de IMPORTADORA, S. A. Con número de identificación tributaria 20132-5, atentamente comparece ante ustedes para presentar EVACUACIÓN DE AUDIENCIA ante el ajuste formulado con la audiencia No. SAT-ZZ-000999-2005, por lo cual respetuosamente,

#### **EXPONGO**

- I. Señalo para recibir notificación en 10 avenida C 23-14, zona 12 de esta ciudad capital.
- II. Con la calidad antedicha, procedo a presentar EVACUACIÓN DE AUDIENCIA ante el ajuste de impuestos formulados a la declaración aduanera de importación número 001-5000001, régimen ID, que ampara 600 maquinas lavadoras de ropa con capacidad inferior a 10 kilos, 360 maquinas secadoras de ropa con capacidad inferior a 10 kilos.

Manifiesto mi INCONFORMIDAD Y PRESENTO EVACUACIÓN DE AUDIENCIA, sobre base de los hechos y fundamentos de derecho que a continuación expongo.

#### **HECHOS**

- I. Con fecha 04 de julio de 2005, fuimos notificados de la audiencia y Hoja de Liquidación de Impuestos SAT-ZZ-000999-2005, donde se me indica que, como resultado del análisis realizado a la documentación de respaldo de las mercancías amparadas por la declaración aduanera de importación número 001-5000001, régimen ID se determinó ajuste por Derechos Arancelarios a la Importación e Impuesto al Valor Agregado con respecto a la clasificación arancelaria declarada.



- II. Que el ajuste no define la base legal utilizada para realizar el cambio de fracción arancelaria, por lo tanto no me define los fundamentos de hecho y derecho de acuerdo con el artículo 146 del Código Tributario que establece “**VERIFICACIÓN Y AUDIENCIA**. La Administración Tributaria verificará las declaraciones, determinaciones y documentos de pago de impuestos, si procediere, formulara los ajustes que correspondan, precisará los fundamentos de hecho y derecho y notificará al contribuyente o al responsable”.
- III. **MANIFIESTO MI INCONFORMIDAD**, ante el ajuste formulado por la audiencia en referencia, y dicho ajuste se basa en el artículo 146 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario; sin embargo no precisa los **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO**, solamente indica que efectuaron un análisis y de acuerdo a el efectuaron el cambio de fracción arancelaria, en lo cual no me fue notificado dicho análisis, y desconozco las bases legales que utilizaron para efectuar dicho ajuste; asimismo no me indican que características técnicas de las maquinas lavadoras y secadoras fueron tomadas en cuenta para efectuar el ajuste.
- IV. A continuación enumero los vicios sustanciales contenido en la referida audiencia:
1. No define la base legal utilizada para la determinación de la clasificación arancelaria, por lo tanto no me define los fundamentos de hecho y derecho de acuerdo al artículo 146 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario.
  2. Indican que efectuaron un análisis y que sirvió de base para definir el ajuste, pero, no me lo dan a conocer, ni mucho menos me lo notifican.
  3. Para el cambio de fracción arancelaria, no definen la base legal que sustenta dicho ajuste.
  4. Por dejarme en estado de indefensión, por no darme a conocer los fundamentos de hecho y derecho.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes leyes:

- I. Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, **DERECHO DE DEFENSA**, la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado. Ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

- II. Artículo 28, de la Constitución Política de la República de Guatemala, **DERECHO DE PETICIÓN**, los habitantes de la República de Guatemala, tiene derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que esta obligada a tramitarlas conforme la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar no podrá exceder de treinta días. **EN MATERIA FISCAL, PARA IMPUGNAR RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS EXPEDIENTES QUE SE ORIGINEN REPAROS O AJUSTES POR CUALQUIER TRIBUTO, NO EXIGIRA AL CONTRIBUYENTE EL PAGO PREVIO DEL IMPUESTO O GARANTIA ALGUNA.** (lo resaltado es propio)
- III. Artículo 146, del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, **VERIFICACIÓN Y AUDIENCIAS**. La Administración Tributaria, verificara las declaraciones, determinaciones y documentos de pago de impuestos, si procediere, formulara los ajustes que corresponden, precisará los fundamentos de hecho y derecho y notificará al contribuyente o responsable.

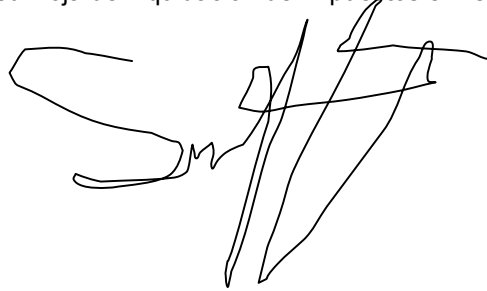
## PETICIÓN CONCRETA

En base a todo lo anteriormente expuesto, fundamentos de derecho, al señor Intendente de Fiscalización atenta y respetuosamente,

## SOLICITO

- I. Que por haber vicios sustanciales en el procedimiento se declare **LA NULIDAD TOTAL** de las actuaciones.
- II. Que se desvanezca el ajuste que se pretende por improcedente ya que no define los fundamentos de hecho y derecho de conformidad con el Artículo 146, del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, **VERIFICACIÓN Y AUDIENCIAS** y contiene una serie de violaciones al debido proceso y al derecho de defensa al dejarme en un estado de indefensión total.
- III. Que se me notifique el desvanecimiento del presunto ajuste formulado en el plazo que estipula la ley y que se archive el expediente por carecer de interés fiscal.
- IV. Se acepte la calidad con que actuó.
- V. Se tome nota de la dirección señalada para recibir notificaciones.

- VI. Se tenga por presentada **LA EVACUACIÓN DE AUDIENCIA** por inconformidad ante la audiencia y su Hoja de Liquidación de Impuestos en referencia.

A handwritten signature or scribble consisting of several overlapping, fluid lines in black ink, positioned below the text.

#### **4.4.17. MODELO DE RESOLUCION DE NULIDAD**

Las resoluciones de nulidad, se dan por algún error sustancial que haya cometido la Administración Tributaria en el proceso administrativo. A continuación se presenta un modelo de resolución, que contiene los fundamentos de hecho y derecho que se basa legalmente la Administración Tributaria, para emitir la Resolución de Nulidad, en virtud que no se le indica ni se acompaña a la audiencia el documento que contiene la base técnica con que se determinó el cambio de la fracción arancelaria, que constituye la base principal sobre la cual se fundamenta el ajuste, es decir, los fundamentos de hecho y derecho. Por lo que la Administración Tributaria iniciara nuevamente el proceso administrativo desde la audiencia, documento con el cual se inició la nulidad del proceso administrativo.

### **RESOLUCION 00444-2005**

#### **ASUNTO**

**LIQUIDACIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR IMPORTACIONES, DEL CONTRIBUYENTE IMPORTADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA, NIT 20132-5, CON DOMICILIO FISCAL EN LA DECIMA AVENIDA C VEINTITRÉS GUIÓN CATORCE, ZONA 12, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, CORRESPONDIENTE A LA DECLARACIÓN ADUANERA DE IMPORTACIÓN NUMERO 001-5000001, RÉGIMEN ID, PRESENTADA EN LA ADUANA PUERTO BARRIOS.**

SE TIENE A LA VISTA PARA RESOLVER, CON LOS ANTECEDENTES RESPECTIVOS, EL ASUNTO RELACIONADO Y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el 1 de mayo de 2005, se nombro a **MARILYN SOLIZANO DE GARCIA**, Auditor Tributario, **SUSANA MONROE**, Auditor Tributario y **EMILIO SANTANDER** Supervisor Tributario, para verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con la declaración aduanera de importación descrita en el asunto.

**CONSIDERANDO:**

Que al contribuyente referido en el asunto, se le confirió la Audiencia **SAT-ZZ-000999-2005**, del 4 de julio de 2005, legalmente notificada el 4 del mismo mes y año, para darle a conocer el ajuste formulado a los **DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN**, por **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS QUETZALES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (Q207,896.51)** y **AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR IMPORTACIONES**, por **VEINTICUATRO MIL NUEVECIENTOS CUARENTA Y SIETE QUETZALES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (Q24,947.58)**, más multa de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES CON OCHO CENTAVOS (Q232,844.08)** equivalente al cien por ciento (100%) de los impuestos omitidos, debido a que la mercancía, consistente en **MAQUINAS LAVADORAS Y MAQUINAS SECADORAS**, importada en la declaración aduanera de importación citada en el asunto, fue declarada para efectos del pago de los impuestos citados, en la fracción arancelaria 8450.20.00 y 8451.29.00 respectivamente, con tasa del cero por ciento (0%); sin embargo, como resultado del análisis a la documentación de respaldo para su importación, se comprobó que existe diferencia de Q. 17,800.00 entre el valor FOB unitario declarado y el consignado en factura No. 40805 y que, a las máquinas lavadoras les corresponde la fracción arancelaria 8451.11.00 y la fracción arancelaria 8451.21.00 para las máquinas secadoras, con tasa del quince por ciento (15%) para ambas fracciones arancelarias, de lo cual resulta la diferencia que se ajusta, conforme la liquidación que se dio a conocer en la Audiencia conferida.

**CONSIDERANDO:**

Que la Audiencia conferida fue evacuada dentro del plazo legal, por medio del Representante Legal del contribuyente, Juan Alfredo Róbelo, quien acredita la calidad con que actúa, mediante acta notarial adjunta al memorial ingresado el 24 de agosto de 2005, en la Unidad de Recepción de Documentos, Oficina Tributaria Guatemala, Coordinación Regional Central de la Superintendencia de Administración Tributaria, a través del cual manifestó lo siguiente: Que el ajuste no define la base legal utilizada para realizar el cambio de fracción arancelaria, por lo tanto no define los fundamentos de hecho y derecho de acuerdo con el artículo 146 del Código Tributario que establece **“VERIFICACIÓN Y AUDIENCIA**. La Administración Tributaria verificará las declaraciones, determinaciones y documentos de pago de impuestos, si procediere, formulara los ajustes que correspondan, precisará los fundamentos de hecho y derecho y notificará al contribuyente o al responsable.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 160 del Código Tributario y sus reformas, contempla la enmienda y nulidad de oficio o a petición de parte, dejando sin efecto total o parcialmente lo actuado, cuando se hubiese incurrido en defectos u omisiones de procedimiento o cuando se advierta vicio sustancial en las actuaciones, sin afectar la eficacia de las pruebas legalmente rendidas. En el presente caso, se incurrió en error de haber omitido los fundamentos de hecho y derecho, por lo que deviene procedente, dejar sin efecto legal la AUDIENCIA No. SAT-ZZ-000999-2005 y su respectiva notificación, dejando con plena validez las demás actuaciones practicadas.

**POR TANTO:**

La Superintendencia de Administración Tributaria, de conformidad con lo expuesto, normas legales citadas y con fundamento a lo establecido en los artículos: 1, 19, 98, 127, 130 y 150 del Código Tributario y sus reformas; 3 literal a) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y 45 A, 45 D y 45 G del Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.

**RESUELVE:**

1. Anular la AUDIENCIA SAT-ZZ-000999-2005, del 4 de julio de 2005 y su notificación efectuada el 5 de julio de 2005.
2. Ordenar, que se emita la Audiencia que en derecho corresponde y se notifique conforme la normativa aplicable.

Notifíquese y entréguese copia de la presente Resolución, al contribuyente **IMPORTADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en el lugar señalado para recibir notificaciones en **LA DECIMA AVENIDA C VEINTITRÉS GUIÓN CATORCE, ZONA 12, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**, dentro del plazo establecido en la ley. Diligenciado lo anterior, trasládese el expediente al Departamento Fiscalización, para el proceso administrativo que corresponda.



Por Delegación del Superintendente

**4.4.17. MODELO DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCION**

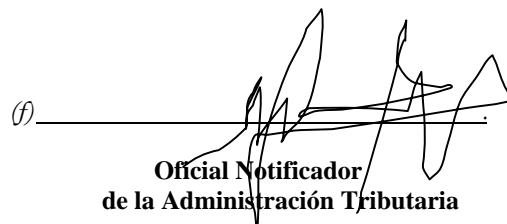
**NOTIFICACIÓN DE RESOLUCION**

**EN EL DEPARTAMENTO DE Guatemala, MUNICIPIO DE Guatemala SIENDO LAS quince horas con diez minutos del día quince de septiembre de dos mil cinco, en la décima avenida C veintitrés guión catorce, zona doce NOTIFIQUE A **Importadora, Sociedad Anónima**, el contenido de la Resolución número 000444-2005, de fecha quince de julio de dos mil cinco, entregándole una copia de la misma por medio de la cedula que recibió: Juan Alfredo Róbelo, Representante Legal **QUIEN ENTERADO Si FIRMA. DOY FÉ****

(f) \_\_\_\_\_



(f) \_\_\_\_\_



**Oficial Notificador  
de la Administración Tributaria**

#### 4.4.19. MODELO DE INFORME DE AUDITORIA

Guatemala, 16 de septiembre de 2005

##### Licenciado

**Juanes Ignacio Polanco Doroteo**  
**Jefe de Departamento de Fiscalización**  
**Superintendencia de Administración Tributaria**

##### Licenciado Polanco

En atención al nombramiento número **888-2005**, de fecha 01 de mayo de 2005, para que, conforme el alcance y los procedimientos del respectivo programa de fiscalización, en forma individual o conjunta, verifiquen el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente **IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA**, con Número de Identificación Tributaria **20132-5**, correspondiente al período de imposición iniciado en cualquier fecha comprendida entre el 01 de enero de 2005 y el 31 de enero de 2005. Le informamos lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES

- a) Se encuentra inscrito en el Registro Tributario Unificado, con domicilio fiscal en 10ª. Avenida C 23-14, zona 12, Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala; realizó la importación de la mercancía a través de la Declaración Aduanera de Importación número 001-5000001, régimen ID presentada en la Aduana de Puerto Barrios, con fecha de aceptación 20 de enero de 2005; auxiliado por el agente de aduanas JULIO MARCELO IGLESIAS, con número de identificación tributaria 77707-7, domicilio fiscal en 10 calle 03-05, zona 11, Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala.
- b) El contribuyente realizó la importación de mercancías a través de la Declaración Aduanera de Importación número 001-5000001 régimen ID presentada en la Aduana de Puerto Barrios el 20 de enero de 2005, auxiliado por el Agente de Aduanas MARCELINO MONZON QUIÑONEZ, con número de Identificación Tributaria 22222-0, y domicilio fiscal en 34 calle 2-00 zona 21, Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala.
- c) El 4 de julio de 2005, se notificó legalmente al contribuyente la audiencia SAT-ZZ-000999-2005, por medio de la cual se le dio a conocer los ajustes, impuestos y multas determinados por la Administración Tributaria. (véase en páginas de la 92 a 93)
- d) El 24 de agosto de 2005, el contribuyente presentó memorial manifestando que no se le dieron a conocer los fundamentos de hecho y derecho de los ajustes, impuestos y multas que se le dieron a conocer mediante la audiencia SAT-ZZ-000999-2005.



- e) El 15 de septiembre de 2005, se notificó al contribuyente la resolución 00444-2005, por medio de la cual se deja sin efecto legal la Audiencia SAT-ZZ-000999-2005, en virtud que, se incurrió en error de haber omitido los fundamentos de hecho y derecho. (véase páginas de la 89 a 92)

## II. ALCANCE

Verificar a través de la Auditoría de Gabinete el adecuado pago de los impuestos y tributos arancelarios que gravan las operaciones de Comercio Exterior del contribuyente **IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA**, con Número de Identificación Tributaria **20132-5**, correspondiente a la clasificación arancelaria de las mercancías declaradas en la Declaración Aduanera de Importación número **001-5000001** régimen **ID** presentada en la Aduana de Puerto Barrios el 20 de enero de 2005.

## III. RESULTADOS

### a) Fundamentos de hecho

1. Se procedió a verificar y analizar los documentos que respaldan la compra de las mercancías y los gastos incurridos para su importación, como resultado se determinó que, el valor FOB declarado difiere por Q. 17,800.00 del consignado en la factura No. 40805 que ampara las mercancías nacionalizadas, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Relativo a la aplicación del artículo VII del GATT 1994; por lo tanto existen diferencias del valor CIF declarado, siendo el valor CIF la base imponible para cálculo de los Derechos Arancelarios a la Importación y del Impuesto al Valor Agregado. **(véase en página 71)**
2. Al verificar la descripción de las mercancías detalladas en la declaración aduanera de importación antes indicada, la Sección Técnica, de la Intendencia de Aduanas determinó que, para las mercancías declaradas como **MAQUINAS LAVADORAS DE ROPA CON CAPACIDAD INFERIOR A 10 KGS. (MAV6451AWQ)** según dictamen de clasificación arancelaria Número 1020 les corresponde la fracción arancelaria 8450.11.00 y según dictamen de clasificación arancelaria Número 1021 para las **MAQUINAS SECADORAS DE ROPA CON CAPACIDAD INFERIOR A 10 KGS. (MDE7400AYW)** les corresponde la fracción arancelaria 8451.21.00, de conformidad con la regla general número 1 del Sistema Arancelario Centroamericano –SAC- contenido en el Acuerdo No. 436-2002 de fecha 30 de septiembre de 2002 y sus modificaciones vigentes a la fecha de aceptación de la declaración aduanera de importación; a dichas fracciones arancelarias les corresponde un DAI del 15%.**(véase en página 72, 100 y 101)**
3. En virtud de lo anterior, se elaboró hoja de liquidación, derivado de la aplicación de las fracciones arancelarias 8450.11.00 y 8451.21.00, con un DAI del 15% determinando diferencia por concepto de Derechos Arancelarios a la Importación por un monto de **Q. 210,566.62** y el Impuesto al Valor Agregado, se determinó sobre el precio CIF adicionando el monto de los Derechos Arancelarios a la Importación determinados, estableciendo diferencia entre el Impuesto al Valor Agregado determinado y el declarado por un monto de **Q. 27,404.09**; más multa por un monto de **Q.232,970.71** ascendiendo a un total de **Q.475,941.42**, más los recargos e intereses vigentes a la fecha en que se haga efectivo el pago de los impuestos. **(véase en página 98)**

**b) Fundamentos de derecho**

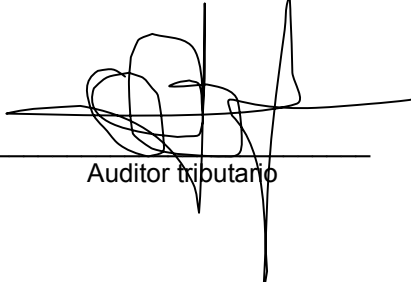
- i. Artículos 9, 59 y 61 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA- vigente, Artículos 1 y 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACION -DAI-, Sistema Arancelario Centroamericano -SAC- contenido en el Acuerdo No. 436-2002 de fecha 30 de septiembre de 2002 y sus modificaciones vigentes a la fecha de aceptación de la declaración aduanera de importación. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Artículos 1, 2 numeral 3), 3 numeral 3), 4 numeral 2), 6 numeral 1), 10 y 13 numeral 1) del Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas vigentes a la fecha de aceptación de la declaración aduanera de importación.
- ii. MULTAS: Artículo 101 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA- y artículos 1, 88 y 89 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus Reformas vigentes, a la fecha de aceptación de la declaración aduanera de importación.

**IV. CONCLUSION**

De conformidad con los antecedentes y el análisis realizado, se concluye que existe diferencia de Q. 17,800.00 entre el valor FOB declarado y el consignado en factura y que, para las mercancías declaradas como **MAQUINAS LAVADORAS DE ROPA CON CAPACIDAD INFERIOR A 10 KGS. (MAV6451AWQ)** y **MAQUINAS SECADORAS DE ROPA CON CAPACIDAD INFERIOR A 10 KGS. (MDE7400AYW)** les corresponde las fracciones arancelarias 8450.11.00 y 8451.21.00, respectivamente, con un DAI del 15%, por lo que se procede requerir al contribuyente el pago de los impuestos dejados de pagar por un monto de **Q. 210,566.62** y el Impuesto al Valor Agregado, se determinó sobre el precio CIF adicionando el monto de los Derechos Arancelarios a la Importación determinados, estableciendo diferencia entre el Impuesto al Valor Agregado determinado y el declarado por un monto de **Q. 27,404.09**; más multa por un monto de **Q.232,970.71**, más los recargos e intereses vigentes a la fecha que se haga efectivo el pago de los impuestos. **(Véase en página 98)**

**VI. RECOMENDACIÓN**

De conformidad con el artículo 146 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus reformas, conferir Audiencia número **SAT-ZZ-000999-2005**, al contribuyente **IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA**, con Número de Identificación Tributaria **20132-5**, para que manifieste su conformidad o inconformidad con los ajustes, impuestos y multas determinados. **(véase en página 97)**



Auditor tributario

**4.4.20. MODELO DE AUDIENCIA**

Guatemala, 20 de septiembre de 2005

AUDIENCIA No. SAT-ZZ-001555-2005  
 NOMBRAMIENTO No. 888-2005

**ASUNTO:** AJUSTES, IMPUESTOS Y MULTAS DERIVADOS DE LA REVISION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL CONTRIBUYENTE **IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA 20132-5**, RELACIONADOS CON LOS DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACION Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LA DECLARACION ADUANERA DE IMPORTACION NUMERO 001-5000001, REGIMEN ID, PRESENTADA EN ADUANA PUERTO BARRIOS, CON FECHA DE ACEPTACION 20 DE ENERO DE 2005.

Se confiere al contribuyente identificado en el asunto, con domicilio fiscal en 10ª. Avenida C 23-14, zona 12, **Municipio** de Guatemala, **Departamento** de Guatemala, **AUDIENCIA POR TREINTA (30) DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, para que manifieste su conformidad o inconformidad con los ajustes, impuestos y multas establecidos por la Administración Tributaria. Para el efecto deberá identificar y acompañar las pruebas que estime pertinentes, citar las bases legales y aspectos técnicos en que fundamente su oposición.

Para los efectos antes indicados se acompaña lo siguiente:

<u>DESCRIPCION</u>	<u>HOJA (S)</u>
FOTOCOPIA DE DICTAMENES DE CLASIFICACION ARANCELARIA NUMEROS 1020 Y 1021 EMITIDOS POR LA SECCION TECNICA, DE LA INTENDENCIA DE ADUANAS	(02)
HOJA DE LIQUIDACION DE IMPUESTOS, EXPLICACIÓN DEL AJUSTE Y ANEXO	(02)

**BASE LEGAL:** Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 69, 98, 127, 130, 146 y 147 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus Reformas, inciso a) del artículo 3 del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, inciso d) del artículo 40 del Acuerdo número 2-98 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria y artículo 61 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA- vigente.

**NOTIFIQUESE**

## 4.4.20.1. MODELO DE HOJA DE LIQUIDACION DE IMPUESTOS

DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE														SEGÚN AUDITORIA					DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y MULTAS A PAGAR				
FRACCION ARANCELARIA DECLARADA	CIF	PAGADO					FRACCION ARANCELARIA CORRECTA	CIF	VALORES E IMPUESTOS DETERMINADOS					DAI	IVA	OTROS	TOTAL DAI+IVA	MULTAS	TOTAL DAI +IVA+ MULTAS				
		% DAI	DAI	IVA	OTROS	TOTAL DAI+IVA			% DAI	DAI	IVA	OTROS	TOTAL DAI+IVA										
8450.20.00	642,510.92	-	-	77,101.31		77,101.31	8450.11.00	657,370.89	15	98,605.60	90,717.15		189,322.76	98,605.60	13,615.84		112,221.44	112,221.44	224,442.88				
8451.29.00	743,465.74	-	-	89,215.89		89,215.89	8451.21.00	746,406.82	15	111,961.02	103,004.14		214,965.16	111,961.02	13,788.25		125,749.27	125,749.27	251,498.54				
<b>TOTAL</b>	<b>1,385,976.66</b>			<b>166,317.20</b>		<b>166,317.20</b>		<b>1,403,777.51</b>		<b>210,566.62</b>	<b>193,721.29</b>		<b>404,287.92</b>	<b>210,566.63</b>	<b>27,404.09</b>		<b>237,970.71</b>	<b>237,970.71</b>	<b>475,941.42</b>				

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**  
Como resultado del análisis realizado a la documentación de respaldo para la nacionalización de las mercancías consignadas en la Declaración Aduanera de Importación arriba indicada, se estableció diferencia entre el valor FOB unitario declarado por el contribuyente y el valor unitario de las mercancías consignado en la factura No. 40806 del 20/09/2004 (ANEXO I); y al verificar la descripción de las mercancías en la Declaración Aduanera de Importación y factura 40805, se determinó que, para las MAQUINAS LAVADORAS DE ROPA CON CAPACIDAD INFERIOR A 10 KGS. (MAV6451AWO) les corresponde la fracción arancelaria 8450.11.00 y para las MAQUINAS SECADORAS DE ROPA CON CAPACIDAD INFERIOR A 10 KGS. (MDE7400AYW) la fracción arancelaria 8451.21.00, de conformidad con los Dictámenes de Clasificación Arancelaria Números 1020 y 1021 emitidos por la Sección Técnica, de la Intendencia de Aduanas y con fundamento en la regla general No.1 para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano -SAC-, que indica que, "la clasificación está determinada por los textos de partidas y de las notas de Sección o de capítulo" y para el presente caso el texto de partida comprende las mercancías declaradas; dicha regla general se 436-2002 de fecha 30 de septiembre de 2002 y sus modificaciones vigentes a la fecha de aceptación de la declaración aduanera de importación; y el impuesto al Valor Agregado se determinó sobre el precio CIF adicionando el monto de los Derechos Arancelarios a la Importación

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Artículos 9, 59 y 61 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA- vigente, Artículos 1 y 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACION -DAI-, Sistema Arancelario Centroamericano -SAC- contenido en el Acuerdo No. 436-2002 de fecha 30 de septiembre de 2002 y sus modificaciones vigentes a la fecha de aceptación de la declaración aduanera de importación. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Artículos 1, 2 numeral 3), 3 numeral 3), 4 numeral 2), 6 numeral 1), 10 y 13 numeral 1) del Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas vigentes a la fecha de aceptación de la declaración aduanera de importación.

**MULTAS:** Artículo 101 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA- y artículos 1, 88 y 89 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus Reformas vigentes, a la fecha de aceptación de la declaración aduanera de importación.

  
 Auditor tributario y Notificador

4.4.20.2. **MODELO DE ANEXO DE HOJA DE LIQUIDACION DE IMPUESTOS**

IFA-5-3

**ANEXO I**

DECLARACIÓN ADUANERA DE IMPORTACIÓN

NÚMERO:

001-5000001CONTRIBUYENTE: IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA

PRESENTADA EN :

ADUANA PUERTO BARRIOS

REGIMEN:

ID

NIT:

748681-2TIPO DE CAMBIO 7.73950


FECHA DE ACEPTACIÓN:

20 DE ENERO DE 2005



DESCRIPCION DE MERCANCIA SEGUN DECLARACION ADUANERA DE IMPORTACION	UNIDADES	FOB (\$.) UNITARIO	FOB (\$.) TOTAL	FLETE (\$.)	SEGURO (\$.)	OTROS GASTOS (\$.)	CIF (\$.) AJUSTADO	CIF (Q.) AJUSTADO
MAQUINAS LAVADORAS DE ROPA CON CAPACIDAD INFERIOR A 10 KGS. (MAV6451AWQ)	600	140.00	84,000.00	871.49	65.61	-	84,937.10	657,370.69
MAQUINAS SECADORAS DE ROPA CON CAPACIDAD INFERIOR A 10 KGS. (MDE7400AYW)	360	265.00	95,400.00	968.32	72.90	-	96,441.22	746,406.82
	<b>960</b>		<b>179,400.00</b>	<b>1,839.81</b>	<b>138.51</b>	<b>-</b>	<b>181,378.32</b>	<b>1,403,777.51</b>




**FUNDAMENTOS DE HECHO**

De conformidad con el análisis realizado a la documentación de respaldo para la nacionalización de la mercancía presentada adjunta a la declaración aduanera de importación arriba indicada, se comprobó que existe diferencia entre el valor FOB unitario declarado por el contribuyente y el valor unitario de las mercancías consignado en la factura No. 40805 del 20/09/2004, presentada por el contribuyente al momento de la importación de las mercancías, por lo que procede ajustar el valor FOB de las mercancías; de conformidad con los Artículos 1 y 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.



*Auditor tributario y Notificador*


DCA-1			
<b>DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA</b>			
<b>DICTAMEN No.</b>	<b>NUMERO DE DECLARACION ADUANERA DE IMPORTACION</b>	<b>FECHA</b>	22/05/2005
1020	001-5000001	<b>ADUANA SOLICITANTE</b>	
		PUERTO BARRIOS, ANALISIS DOCUMENTAL	
<b>NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE</b> IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA		<b>NIT</b> 20132-5	
<b>NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCIA</b>			
MAQUINAS LAVADORAS DE ROPA			
<b>DESCRIPCION DE LA MERCANCIA</b>			
MAQUINAS LAVADORAS DE ROPA CON CAPACIDAD INFERIOR A 10 KGS. (MAV6451AWQ)			
<b>DIFERENCIA ARANCELARIA ENTRE LO DECLARADO Y LO DICTAMINADO: Se trata de MAQUINAS LAVADORAS DE ROPA CON CAPACIDAD INFERIOR A 10 KGS. (MAV6451AWQ) y son de uso doméstico</b>			
<b>CONCLUSION: Las mercancías declaradas como MAQUINAS LAVADORAS DE ROPA CON CAPACIDAD INFERIOR A 10 KGS. (MAV6451AWQ), son de uso doméstico.</b>			
<b>FRACCION ARANCELARIA DECLARADA</b>		<b>8450.20.00</b>	
<b>FRACCION ARANCELARIA DICTAMINADA</b>		<b>8450.11.00</b>	
<b>BASE LEGAL PARA LA CLASIFICACION:</b> Regla General de Interpretación No. 1, del SAC, contenido en el Acuerdo No. 436-2002.			
<b>NOTA:</b> El presente dictamen tiene validez únicamente para la importación realizada en la declaración aduanera de importación indicada en el encabezado.			
(f)  Analista de Clasificación	Vo. Bo.  Jefe de Sección Técnica	(f)  Profesional Especializado	


DCA-2			
<b>DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA</b>			
<b>DICTAMEN No.</b>	<b>NUMERO DE DECLARACION ADUANERA DE IMPORTACION</b>	<b>FECHA</b>	22/05/2005
1021	001-5000001	<b>ADUANA SOLICITANTE</b> PUERTO BARRIOS, ANALISIS DOCUMENTAL	
<b>NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE</b> IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA		<b>NIT</b> 20132-5	
<b>NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCIA</b>			
MAQUINAS SECADORAS DE ROPA			
<b>DESCRIPCION DE LA MERCANCIA</b>			
MAQUINAS SECADORAS DE ROPA CON CAPACIDAD INFERIOR A 10 KGS. (MDE7400AYW)			
<b>DIFERENCIA ARANCELARIA ENTRE LO DECLARADO Y LO DICTAMINADO: Se trata de MAQUINAS SECADORAS DE ROPA CON CAPACIDAD INFERIOR A 10 KGS. (MDE7400AYW) y son de uso doméstico</b>			
<b>CONCLUSION: Las mercancías declaradas como MAQUINAS SECADORAS DE ROPA CON CAPACIDAD INFERIOR A 10 KGS. (MDE7400AYW), son de uso doméstico.</b>			
<b>FRACCION ARANCELARIA DECLARADA</b>		<b>8451.29.00</b>	
<b>FRACCION ARANCELARIA DICTAMINADA</b>		<b>8451.21.00</b>	
<b>BASE LEGAL PARA LA CLASIFICACION:</b> Regla General de Interpretación No. 1, del SAC, contenido en el Acuerdo No. 436-2002.			
<b>NOTA:</b> El presente dictamen tiene validez únicamente para la importación realizada en la declaración aduanera de importación indicada en el encabezado.			
(f) 		(f) 	
Analista de Clasificación	Vo. Bo. Jefe de Sección Técnica	Profesional Especializado	

## 4.4.21. MODELO DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA

**NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA**

EN EL DEPARTAMENTO DE Guatemala, MUNICIPIO DE Guatemala SIENDO LAS once horas con treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil cinco, en la décima avenida C veintitrés guion catorce, zona doce NOTIFIQUE A **Importadora, Sociedad Anónima**, el contenido de la audiencia número SAT-ZZ-001555-2005, de fecha veinte de julio de dos mil cinco entregándole una copia de la misma, hoja de liquidación de impuestos, anexo, fotocopia del Sistema Arancelario Centroamericano –SAC- consistente en 3 folios y fotocopia de dictámenes de clasificación arancelaria No. 1020 y 1021, por medio de la cedula que recibió Juan Alfredo Róbelo, Representante Legal QUIEN ENTERADO Si FIRMA. DOY FÉ

(f) 

(f)   
Oficial Notificador  
de la Administración Tributaria



#### 4.4.18. MODELO DE EVACUACIÓN DE AUDIENCIA DEL CONTRIBUYENTE

A continuación se muestra un modelo de evacuación de audiencia, es decir, el documento o memorial que presenta el contribuyente, que contiene los fundamentos de hecho y derecho en que se basa legalmente para presentar el documento y en donde solicita desvanecer los ajustes que se le dio a conocer mediante la notificación de la audiencia concedida por la Administración Tributaria, por medio de la cual le fueron dado a conocer los ajustes determinados a la declaración aduanera de importación número 001-5000001, régimen ID, que presento en la Aduana Puerto Barrios.

**Señor  
Intendente de Fiscalización  
Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-**

Yo JUAN ALFREDO RÓBELO, actuando en calidad de representante legal de IMPORTADORA, S. A. Con número de identificación tributaria 20132-5, atentamente comparece ante ustedes para presentar EVACUACIÓN DE AUDIENCIA ante el ajuste formulado con la audiencia No. SAT-ZZ-000999-2005, por lo cual respetuosamente,

##### EXPONGO

- I. Señalo para recibir notificación en 10 avenida C 23-14, zona 12 de esta ciudad capital.
- II. Con la calidad antedicha, procedo a presentar EVACUACIÓN DE AUDIENCIA ante el ajuste de impuestos formulados a la declaración aduanera de importación número 001-5000001, régimen ID, que ampara 600 maquinas lavadoras de ropa con capacidad inferior a 10 kilos, 360 maquinas secadoras de ropa con capacidad inferior a 10 kilos.

Manifiesto mi INCONFORMIDAD Y PRESENTO EVACUACIÓN DE AUDIENCIA, sobre base de los hechos y fundamentos de derecho que a continuación expongo.

##### HECHOS

- I. Con fecha 20 de septiembre de 2005, fuimos notificados de la audiencia y Hoja de Liquidación de Impuestos SAT-ZZ-001555-2005, de fecha veinte de julio de dos mil cinco, donde se me indica que, como resultado del análisis realizado a la documentación de respaldo de las mercancías amparadas por la declaración aduanera de importación número 001-5000001, régimen ID se determinó ajuste por Derechos Arancelarios a la Importación e Impuesto al Valor Agregado con respecto a la clasificación arancelaria declarada.
- II. Que el ajuste no define la base legal utilizada para realizar el cambio de fracción arancelaria, por lo tanto no me define los fundamentos de hecho y derecho de acuerdo con el artículo 146 del Código Tributario que establece “**VERIFICACIÓN Y AUDIENCIA**. La Administración Tributaria verificará las declaraciones, determinaciones y documentos de pago de impuestos, si procediere, formulara los ajustes que correspondan, precisará los fundamentos de hecho y derecho y notificará al contribuyente o al responsable”.

- III. **MANIFIESTO MI INCONFORMIDAD**, ante el ajuste formulado por la audiencia en referencia, y dicho ajuste se basa en el artículo 146 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario; sin embargo no precisa los **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO**, solamente indica que efectuaron un análisis y de acuerdo a el efectuaron el cambio de fracción arancelaria, en lo cual no me fue notificado dicho análisis, y desconozco las bases legales que utilizaron para efectuar dicho ajuste; asimismo no me indican que características técnicas de las maquinas lavadoras y secadoras fueron tomadas en cuenta para efectuar el ajuste.
- IV. El artículo 95 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centro Americano, Acuerdo número 036-2003 del Ministerio de Economía, dice PROCEDIMIENTO DE LA EXTRACCION DE MUESTRAS, cuando la extracción se realice durante el acto de verificación deberá consignarse en ACTA, en la que se dejará constancia de la fecha, la descripción detallada de las muestras, los empaques utilizados para protegerlas y cualquier otra circunstancia que hubiere incidido en el acto. Y en el presente expediente no aparece ninguna Acta. Y en el presente expediente no aparece ninguna acta, en el apartado derecho superior del Dictamen de Clasificación Aduanera dice aduana solicitante Aduana PUERTO BARRIOS, ANALISIS DOCUMENTAL, o sea que no se basaron en ninguna muestra sino que solo documentos, motivo por el cual se viola el principio Constitucional del DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO DE DEFENSA, ya que no existe certeza jurídica por no haberse basado en ley.

No existe congruencia en lo que dictaminó la unidad de clasificación de la intendencia de aduanas, Superintendencia de Administracion Tributaria, en su conclusión dice, que son Las mercancías declaradas como MAQUINAS LAVADORAS DE ROPA CON CAPACIDAD INFERIOR A 10 KGS. (MAV6451AWQ), son de uso doméstico y las mercancías declaradas como MAQUINAS SECADORAS DE ROPA CON CAPACIDAD INFERIOR A 10 KGS. (MDE7400AYW), son de uso doméstico, pero no menciona el dicho dictamen que tuvo a la vista la muestra certificada como lo establece la ley.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes leyes:

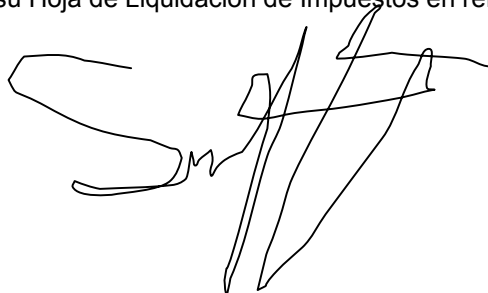
- I. Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, **DERECHO DE DEFENSA**, la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado. Ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.
- II. Artículo 28, de la Constitución Política de la República de Guatemala, **DERECHO DE PETICIÓN**, los habitantes de la República de Guatemala, tiene derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que esta obligada a tramitarlas conforme la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar no podrá exceder de treinta días. **EN MATERIA FISCAL, PARA IMPUGNAR RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS EXPEDIENTES QUE SE ORIGINEN REPAROS O AJUSTES POR CUALQUIER TRIBUTO, NO EXIGIRA AL CONTRIBUYENTE EL PAGO PREVIO DEL IMPUESTO O GARANTIA ALGUNA.** (lo resaltado es propio)
- III. Artículo 146, del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, **VERIFICACIÓN Y AUDIENCIAS**. La Administración Tributaria, verificara las declaraciones, determinaciones y documentos de pago de impuestos, si procediere, formulara los ajustes que corresponden, precisará los fundamentos de hecho y derecho y notificará al contribuyente o responsable.

**PETICIÓN CONCRETA**

En base a todo lo anteriormente expuesto, fundamentos de derecho, al señor Intendente de Fiscalización atenta y respetuosamente,

**SOLICITO**

- I. Que por haber vicios sustanciales en el procedimiento se declare **LA NULIDAD TOTAL** de las actuaciones.
- II. Que se desvanezca el ajuste que se pretende por improcedente ya que no define los fundamentos de hecho y derecho de conformidad con el Artículo 146, del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, **VERIFICACIÓN Y AUDIENCIAS** y contiene una serie de violaciones al debido proceso y al derecho de defensa al dejarme en un estado de indefensión total.
- III. Que se me notifique el desvanecimiento del presunto ajuste formulado en el plazo que estipula la ley y que se archive el expediente por carecer de interés fiscal.
- IV. Se acepte la calidad con que actuó.
- V. Se tome nota de la dirección señalada para recibir notificaciones.
- VI. Se tenga por presentada **LA EVACUACIÓN DE AUDIENCIA** por inconformidad ante la audiencia y su Hoja de Liquidación de Impuestos en referencia.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a complex, stylized shape. The signature is positioned below the list of requests.

#### **4.4.23. MODELO DE RESOLUCION DE CONFIRMACION DE AJUSTES FORMULADOS**

Las resoluciones de confirmación de ajustes, se dan a conocer al contribuyente cuando la Administración Tributaria en el proceso administrativo ha determinado que los ajustes formulados y dados a conocer al contribuyente procede realizar su cobro. A continuación se presenta un modelo de resolución, que contiene los fundamentos de hecho y derecho que se basa legalmente la Administración Tributaria, para emitir la Resolución de confirmación de los ajustes formulados.

### **RESOLUCION 00555-2005**

#### **ASUNTO**

CONTRIBUYENTE **IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA**, CON DOMICILIO FISCAL EN **LA DECIMA AVENIDA C VEINTITRÉS GUION CATORCE, ZONA 12, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA** LIQUIDACIÓN DE **DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR IMPORTACIONES**, DERIVADOS DE LA VERIFICACION EFECTUADA A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, RELACIONADAS CON LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, CORRESPONDIENTE A LA DECLARACIÓN ADUANERA DE IMPORTACIÓN NUMERO 001-5000001, RÉGIMEN ID, PRESENTADA EN LA ADUANA PUERTO BARRIOS.

SE TIENE A LA VISTA PARA RESOLVER, CON LOS ANTECEDENTES RESPECTIVOS, EL ASUNTO RELACIONADO Y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el 1 de mayo de 2005, se nombro a **MARILYN SOLIZANO DE GARCIA**, Auditor Tributario, **SUSANA MONROE**, Auditor Tributario y **EMILIO SANTANDER** Supervisor Tributario, para verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con la declaración aduanera de importación descrita en el asunto.

**CONSIDERANDO:**

Que al contribuyente citado en el asunto, se le confirió la audiencia **SAT-ZZ-001555-2005**, emitida el 20 de Septiembre de 2005, legalmente notificada el 20 del mismo mes y año, para darle a conocer el ajuste formulado a los **DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN**, por **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS QUETZALES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (Q207,896.51)** y **AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR IMPORTACIONES**, por **VEINTICUATRO MIL NUEVECIENTOS CUARENTA Y SIETE QUETZALES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (Q24,947.58)**, más multa de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES CON OCHO CENTAVOS (Q232,844.08)** equivalente al cien por ciento (100%) de los impuestos omitidos, debido a que la mercancía, consistente en **MAQUINAS LAVADORAS Y MAQUINAS SECADORAS**, importada en la declaración aduanera de importación citada en el asunto, fue declarada para efectos del pago de los impuestos citados, en la fracción arancelaria 8450.20.00 y 8451.29.00 respectivamente, con tasa del cero por ciento (0%); sin embargo, como resultado del análisis a la documentación de respaldo para su importación, se comprobó que existe diferencia de Q. 17,800.00 entre el valor FOB unitario declarado y el consignado en factura No. 40805 y que, a las máquinas lavadoras les corresponde la fracción arancelaria 8451.11.00 y la fracción arancelaria 8451.21.00 para las máquinas secadoras, con tasa del quince por ciento (15%) para ambas fracciones arancelarias, de lo cual resulta la diferencia que se ajusta, conforme la liquidación que se dio a conocer en la Audiencia conferida.

**CONSIDERANDO:**

Que la Audiencia conferida fue evacuada dentro del plazo legal, por medio del Representante Legal del contribuyente, Juan Alfredo Róbelo, quien acredita la calidad con que actúa, mediante acta notarial adjunta al memorial ingresado el 24 de Agosto de 2005, en la Unidad de Recepción de Documentos, Oficina Tributaria Guatemala, Coordinación Regional Central de la Superintendencia de Administración Tributaria, a través del cual manifestó **INCONFORMIDAD** con los ajustes formulados, por la siguiente razón, el ajuste es improcedente, toda vez que conforme al artículo 95 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centro Americano, Acuerdo número 036-2003 del Ministerio de Economía, dice **PROCEDIMIENTO DE LA EXTRACCION DE MUESTRAS**, cuando la extracción se realice durante el acto de verificación deberá consignarse en **ACTA**, por lo que conforme a la norma citada correspondería el acta para realizar ajustes de clasificación arancelaria durante el acto de la verificación. En consecuencia el ajuste, es procedente, por haber sido formulado en una fecha posterior al levante de las mercancías.

**CONSIDERANDO:**

Que del análisis a las presentes actuaciones y los argumentos expuestos por el contribuyente, se concluye en confirmar el ajuste formulado a los Derechos Arancelarios a la Importación e Impuesto al Valor Agregado por importaciones, con los mismo fundamentos de hecho y de derecho dados a conocer en la Audiencia referida, en virtud que el contribuyente omitió declarar en su totalidad el valor de las mercancías según factura presentada por el contribuyente al momento de las importación, adicionalmente las mercancías fueron clasificadas en una fracción arancelaria improcedente. Para el presente caso se determinó la existencia de ocultamiento del peso de la mercancía, consecuentemente, la proposición de declaraciones con datos inexactos por parte del

contribuyente. Además cabe aclarar, que cuando se liquidó la declaración aduanera de importación objeto de ajuste, estaba vigente el Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-, el cual establece en los artículos 61 y 62 que la Administración Tributaria, está facultada para realizar verificaciones, con posterioridad al despacho, la veracidad de los declarado y el cumplimiento de la legislación aduanera vigente, cuyo plazo es de cuatro años, contados a partir de la fecha de aceptación de la declaración aduanera de importación; asimismo podrá exigir dentro de ese plazo, el pago de los derechos arancelarios a la importación e impuestos que se hubieren dejado de percibir, sus intereses y recargos de cualquier naturaleza, por lo que se concluye que para la Administración Tributaria, está en todo su derecho de exigir los tributos dejados de pagar.

#### **POR TANTO:**

La Superintendencia de Administración Tributaria, de conformidad con lo expuesto y con fundamento a lo establecido en los artículos: 9, 59, 61, 62 y 101 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-; 1, 2 numeral 3, 3 numeral 3), 4 numeral 2), 6 numeral 1, 10 y 13 numeral 1) de la Ley del Impuesto al Valor agregado, 1, 19, 23, 47, 58, 59, 69, 88, 89, 98, 100, 103, 112, 127, 130, 146, 150 y 173 del Código Tributario y sus reformas; Sistema Arancelario Centroamericano –SAC- contenido en el Acuerdo Número 436-2002 del 30 de septiembre de 2002 y sus modificaciones vigentes a la fecha de aceptación de la Declaración Aduanera de Importación, 3 literal a) y f) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y 40 literal f) del Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; artículos vigentes a la fecha de aceptación de la Declaración Aduanera de Importación.

#### **RESUELVE:**

1. Confirmar el ajuste formulado, a los DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN POR CONCEPTO DE DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN POR UN MONTO DE **Q. 210,566.62** Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SE DETERMINÓ SOBRE EL PRECIO CIF ADICIONANDO EL MONTO DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN DETERMINADOS, ESTABLECIENDO DIFERENCIA ENTRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADO Y EL DECLARADO POR UN MONTO DE **Q. 27,404.09**; MÁS MULTA POR UN MONTO DE **Q.232,970.71** ASCENDIENDO A UN TOTAL DE **Q.475,941.42**, debido a que, el valor CIF de las mercancías declarado en la Declaración Aduanera de Importación 001-5000001 régimen ID, no corresponde, derivado a que se estableció diferencia entre el valor unitario del producto según factura presentada por el contribuyente y el declarado por el contribuyente; asimismo que la mercancía, consistente en MAQUINAS LAVADORAS Y MAQUINAS SECADORAS, importada en la declaración aduanera de importación citada en el asunto, fue declarada para efectos del pago de los impuestos citados, en la fracción arancelaria 8450.20.00 y 8451.29.00 respectivamente, con tasa del cero por ciento (0%); sin embargo, como resultado del análisis a la documentación de respaldo para su importación, se comprobó que existe diferencia de Q. 17,800.00 entre el valor FOB unitario declarado y el consignado en factura No. 40805 y que, a las máquinas lavadoras les corresponde la fracción arancelaria 8451.11.00 y la fracción

arancelaria 8451.21.00 para las máquinas secadoras, con tasa del quince por ciento (15%) para ambas fracciones arancelarias, por lo que procede requerir al contribuyente la diferencia de los tributos dejados de pagar, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

2. cobrar al contribuyente referido lo siguiente: por concepto de Derechos Arancelarios a la Importación por un monto de **Q. 210,566.62** y el Impuesto al Valor Agregado, se determinó sobre el precio CIF adicionando el monto de los Derechos Arancelarios a la Importación determinados, estableciendo diferencia entre el Impuesto al Valor Agregado determinado y el declarado por un monto de **Q. 27,404.09**; más multa por un monto de **Q.232,970.71**. Adicionalmente, cóbrense los intereses resarcitorios de conformidad con los artículos 58 y 59 del Código Tributario y sus reformas. Los montos que por este acto se requieren al contribuyente, los deberá ingresar en cualquier banco u otra entidad autorizada para el efecto.

Notifíquese la presente Resolución, al contribuyente **IMPORTADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en el lugar señalado para recibir notificaciones en **LA DECIMA AVENIDA C VEINTITRÉS GUION CATORCE, ZONA 12, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**, dentro del plazo establecido en la ley. Entréguese copia de la presente Resolución, la cual constituye medio de cobro. Se fija el plazo de diez (10) días hábiles al contribuyente relacionado, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, para que haga efectivas dichas cantidades. Si no solventa el adeudo tributario y queda firme la resolución, remítase las presentes actuaciones al Departamento de Procesos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Administración Tributaria, para su cobro por la Vía Económico Coactiva.



Por Delegación del Superintendente

4.4.24. **MODELO DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCION**

**NOTIFICACIÓN DE RESOLUCION**

**EN EL DEPARTAMENTO DE Guatemala, MUNICIPIO DE Guatemala SIENDO LAS treinta horas con diez minutos del día treinta de septiembre de dos mil cinco, en la décima avenida C veintitrés guión catorce, zona doce NOTIFIQUE A **Importadora, Sociedad Anónima**, el contenido de la Resolución número 000555-2005, de fecha treinta de julio de dos mil cinco, entregándole una copia de la misma por medio de la cedula que recibió: Juan Alfredo Róbelo, Representante Legal **QUIEN ENTERADO Si FIRMA. DOY FÉ****

(f) \_\_\_\_\_  


(f) \_\_\_\_\_  
**Oficial Notificador  
de la Administración Tributaria**



#### **4.4.25. MODELO DE RECURSO DE REVOCATORIA**

A continuación se muestra un modelo de Recurso de Revocatoria, "En este último caso, el recurso se interpondrá por escrito por el contribuyente o el responsable, o por su representante legal ante el funcionario que dictó la resolución o practicó la rectificación a que se refiere el último párrafo del artículo 150 de este Código, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última notificación. Si no se interpone el recurso dentro del plazo antes citado, la resolución quedará firme."

Si del escrito que se presente, se desprende la inconformidad o impugnación de la resolución, se tramitará como revocatoria, aunque no se mencione expresamente este vocablo.

El funcionario ante quien se interponga el recurso, se limitará a conceder o denegar el trámite del mismo. Si lo concede no podrá seguir conociendo el expediente y se concretará a elevar las actuaciones al Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles. Si lo deniega, deberá razonar el rechazo.

**Señor  
Intendente de Fiscalización  
Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-**

Yo JUAN ALFREDO RÓBELO, actuando en calidad de representante legal de IMPORTADORA, S. A. Con número de identificación tributaria 20132-5, atentamente comparece ante ustedes para presentar RECURSO DE REVOCATORIA ante el ajuste formulado con la audiencia No. SAT-ZZ-000999-2005, por lo cual respetuosamente,

#### **EXPONGO**

- I. Señalo para recibir notificación en 10 avenida C 23-14, zona 12 de esta ciudad capital.
- II. Con la calidad antedicha, procedo a presentar RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución Número 00555-2005, relacionada con el ajuste de impuestos formulados a la declaración aduanera de importación número 001-5000001, régimen ID, que ampara 600 máquinas lavadoras de ropa con capacidad inferior a 10 kilos, 360 máquinas secadoras de ropa con capacidad inferior a 10 kilos.

Manifiesto mi INCONFORMIDAD Y PRESENTO RECURSO DE REVOCATORIA, sobre base de los hechos y fundamentos de derecho que a continuación expongo.

#### **HECHOS**

- I. Con fecha 30 de julio de 2005, fuimos notificados de la Resolución Número 000555-2005, de fecha treinta de julio de dos mil cinco, donde se me indica que, Confirmar el ajuste formulado, a los DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN POR CONCEPTO DE DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN POR UN MONTO DE **Q. 210,566.62** Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SE DETERMINÓ SOBRE EL PRECIO CIF ADICIONANDO EL MONTO DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN DETERMINADOS,

ESTABLECIENDO DIFERENCIA ENTRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADO Y EL DECLARADO POR UN MONTO DE **Q. 27,404.09**; MÁS MULTA POR UN MONTO DE **Q.232,970.71** ASCENDIENDO A UN TOTAL DE **Q.475,941.42**, debido a que, el valor CIF de las mercancías declarado en la Declaración Aduanera de Importación 001-5000001 régimen ID, no corresponde, derivado a que se estableció diferencia entre el valor unitario del producto según factura presentada por el contribuyente y el declarado por el contribuyente; asimismo que la mercancía, consistente en MAQUINAS LAVADORAS Y MAQUINAS SECADORAS, importada en la declaración aduanera de importación citada en el asunto, fue declarada para efectos del pago de los impuestos citados, en la fracción arancelaria 8450.20.00 y 8451.29.00 respectivamente, con tasa del cero por ciento (0%); sin embargo, como resultado del análisis a la documentación de respaldo para su importación, se comprobó que existe diferencia de Q. 17,800.00 entre el valor FOB unitario declarado y el consignado en factura No. 40805 y que, a las máquinas lavadoras les corresponde la fracción arancelaria 8451.11.00 y la fracción arancelaria 8451.21.00 para las máquinas secadoras, con tasa del quince por ciento (15%) para ambas fracciones arancelarias, por lo que procede requerir al contribuyente la diferencia de los tributos dejados de pagar, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

- II. Que el ajuste no define la base legal utilizada para realizar el cambio de fracción arancelaria, por lo tanto no me define los fundamentos de hecho y derecho de acuerdo con el artículo 146 del Código Tributario que establece “**VERIFICACIÓN Y AUDIENCIA**. La Administración Tributaria verificará las declaraciones, determinaciones y documentos de pago de impuestos, si procediere, formulara los ajustes que correspondan, precisará los fundamentos de hecho y derecho y notificará al contribuyente o al responsable”.
- III. **MANIFIESTO MI INCONFORMIDAD**, ante el ajuste formulado por la audiencia en referencia, y dicho ajuste se basa en el artículo 146 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario; sin embargo no precisa los **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO**, solamente indica que efectuaron un análisis y de acuerdo a el efectuaron el cambio de fracción arancelaria, en lo cual no me fue notificado dicho análisis, y desconozco las bases legales que utilizaron para efectuar dicho ajuste; asimismo no me indican que características técnicas de las maquinas lavadoras y secadoras fueron tomadas en cuenta para efectuar el ajuste.
- IV. El artículo 95 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centro Americano, Acuerdo número 036-2003 del Ministerio de Economía, dice PROCEDIMIENTO DE LA EXTRACCION DE MUESTRAS, cuando la extracción se realice durante el acto de verificación deberá consignarse en ACTA, en la que se dejará constancia de la fecha, la descripción detallada de las muestras, los empaques utilizados para protegerlas y cualquier otra circunstancia que hubiere incidido en el acto. Y en el presente expediente no aparece ninguna Acta. Y en el presente expediente no aparece ninguna acta, en el apartado derecho superior del Dictamen de Clasificación Aduanera dice aduana solicitante Aduana PUERTO BARRIOS, ANALISIS DOCUMENTAL, o sea que no se basaron en ninguna muestra sino que solo documentos, motivo por el cual se viola el principio Constitucional del DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO DE DEFENSA, ya que no existe certeza jurídica por no haberse basado en ley.

No existe congruencia en lo que dictaminó la unidad de clasificación de la intendencia de aduanas, Superintendencia de Administracion Tributaria, en su conclusión dice, que son Las mercancías declaradas como MAQUINAS LAVADORAS DE ROPA CON CAPACIDAD INFERIOR A 10 KGS. (MAV6451AWQ), son de uso doméstico y las mercancías declaradas

como MAQUINAS SECADORAS DE ROPA CON CAPACIDAD INFERIOR A 10 KGS. (MDE7400AYW), son de uso doméstico, pero no menciona el dicho dictamen que tuvo a la vista la muestra certificada como lo establece la ley.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes leyes:

- I. Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, **DERECHO DE DEFENSA**, la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado. Ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.
- II. Artículo 28, de la Constitución Política de la República de Guatemala, **DERECHO DE PETICIÓN**, los habitantes de la República de Guatemala, tiene derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que esta obligada a tramitarlas conforme la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar no podrá exceder de treinta días. **EN MATERIA FISCAL, PARA IMPUGNAR RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS EXPEDIENTES QUE SE ORIGINEN REPAROS O AJUSTES POR CUALQUIER TRIBUTO, NO EXIGIRA AL CONTRIBUYENTE EL PAGO PREVIO DEL IMPUESTO O GARANTIA ALGUNA.** (lo resaltado es propio)
- III. Artículo 146, del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, **VERIFICACIÓN Y AUDIENCIAS**. La Administración Tributaria, verificara las declaraciones, determinaciones y documentos de pago de impuestos, si procediere, formulara los ajustes que corresponden, precisará los fundamentos de hecho y derecho y notificará al contribuyente o responsable.
- IV. Artículo 150, del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última notificación. Si no se interpone el recurso dentro del plazo antes citado, la resolución quedará firme.

### PETICIÓN CONCRETA

En base a todo lo anteriormente expuesto, fundamentos de derecho, al señor Intendente de Fiscalización atenta y respetuosamente,

### SOLICITO

- I. Que por haber vicios sustanciales en el procedimiento se declare **LA NULIDAD TOTAL** de las actuaciones.
- II. Que se desvanezca el ajuste que se pretende por improcedente ya que no define los fundamentos de hecho y derecho de conformidad con el Artículo 146, del Decreto 6-91 del

Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, **VERIFICACIÓN Y AUDIENCIAS** y contiene una serie de violaciones al debido proceso y al derecho de defensa al dejarme en un estado de indefensión total.

- III. Que se me notifique el desvanecimiento del presunto ajuste formulado en el plazo que estipula la ley y que se archive el expediente por carecer de interés fiscal.
- IV. Se acepte la calidad con que actuó.
- V. Se tome nota de la dirección señalada para recibir notificaciones.
- VI. Se tenga por presentada **LA RECURSO DE REVOCATORIA** por inconformidad ante la audiencia y su Hoja de Liquidación de Impuestos en referencia.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, stylized strokes that form a unique, cursive-like mark.

#### **4.4.26. MODELO DE RESOLUCION DEL DIRECTORIO CONFIRMANDO LOS AJUSTES FORMULADOS**

Las resoluciones de confirmación de ajustes, se dan a conocer al contribuyente cuando la Administración Tributaria en el proceso administrativo ha determinado que los ajustes formulados y dados a conocer al contribuyente procede realizar su cobro. A continuación se presenta un modelo de resolución, que contiene los fundamentos de hecho y derecho que se basa legalmente la Administración Tributaria, para emitir la Resolución de confirmación de los ajustes formulados.

### **RESOLUCION 00777-2005**

#### **ASUNTO**

**CONTRIBUYENTE IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA, CON DOMICILIO FISCAL EN LA DECIMA AVENIDA C VEINTITRÉS GUIÓN CATORCE, ZONA 12, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA LIQUIDACIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR IMPORTACIONES, DERIVADOS DE LA VERIFICACION EFECTUADA A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, RELACIONADAS CON LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, CORRESPONDIENTE A LA DECLARACIÓN ADUANERA DE IMPORTACIÓN NUMERO 001-5000001, RÉGIMEN ID, PRESENTADA EN LA ADUANA PUERTO BARRIOS.**

Se tiene a la vista para resolver el recurso de revocatoria, interpuesto en tiempo, por el contribuyente **IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA**, en contra de la resolución 00555-2005, emitida por la Administración Tributaria.

#### **CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:** que por medio de la audiencia **SAT-ZZ-001555-2005**, emitida el 20 de Septiembre de 2005, legalmente notificada el 20 del mismo mes y año, se confirió el plazo de 30 días al contribuyente, conforme el artículo 146 del Código Tributario, para que se manifestara respecto a los ajustes a los **DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN**, por **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS QUETZALES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (Q207,896.51)** y **AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR IMPORTACIONES**, por **VEINTICUATRO MIL NUEVECIENTOS CUARENTA Y SIETE QUETZALES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (Q24,947.58)**, más multa de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES CON OCHO CENTAVOS (Q232,844.08)** equivalente al cien por ciento (100%) de los impuestos omitidos, en virtud que la mercancía, consistente en **MAQUINAS LAVADORAS Y MAQUINAS SECADORAS**, importada en la declaración aduanera de importación citada en el asunto,

fue declarada para efectos del pago de los impuestos citados, en la fracción arancelaria 8450.20.00 y 8451.29.00 respectivamente, con tasa del cero por ciento (0%); sin embargo, como resultado del análisis a la documentación de respaldo para su importación, se comprobó que existe diferencia de Q. 17,800.00 entre el valor FOB unitario declarado y el consignado en factura No. 40805 y que, a las máquinas lavadoras les corresponde la fracción arancelaria 8451.11.00 y la fracción arancelaria 8451.21.00 para las máquinas secadoras, con tasa del quince por ciento (15%) para ambas fracciones arancelarias, de lo cual resulta la diferencia que se ajusta, conforme la liquidación que se dio a conocer en la Audiencia conferida.

**CONSIDERANDO:**

**RESOLUCION RECURRIDA:** Que con fecha 30 de Septiembre de 2005, la Superintendencia de Administración Tributaria, emitió la resolución 00555-2005, en la que confirma los ajustes, impuestos y multas; y cobra de DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN POR CONCEPTO DE DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN POR UN MONTO DE **Q. 210,566.62** Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, mas multa equivalente al impuesto omitido e intereses resarcitorios. Dicha resolución fue notificada el 30 de septiembre de 2005.

**CONSIDERANDO:**

**RECURSO DE REVOCATORIA:** Que el 5 de octubre de 2005, el contribuyente interpuso RECURSO DE REVOCATORIA en contra de la resolución citada, presentando los argumentos que consideró oportunos y que adelante se analizan.

**CONSIDERANDO:**

Que derivado del análisis a las presentes actuaciones y los argumentos expuestos por el contribuyente, se concluye en confirmar el ajuste formulado a los Derechos Arancelarios a la Importación e Impuesto al Valor Agregado por importaciones, con los mismos fundamentos de hecho y de derecho dados a conocer en la Audiencia SAT-ZZ-001555-2005, en virtud que el contribuyente omitió declarar en su totalidad el valor de las mercancías según factura presentada por el contribuyente al momento de la importación, adicionalmente las mercancías fueron clasificadas en una fracción arancelaria improcedente. Para el presente caso se determinó la existencia de ocultamiento del valor de la mercancía, consecuentemente, la proposición de declaraciones con datos inexactos por parte del contribuyente. Además cabe aclarar, que cuando se liquidó la declaración aduanera de importación objeto de ajuste, estaba vigente el Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-, el cual establece en los artículos 61 y 62 que la Administración Tributaria, está facultada para realizar verificaciones, con posterioridad al despacho, la veracidad de los declarado y el cumplimiento de la legislación aduanera vigente, cuyo plazo es de cuatro años, contados a partir de la fecha de aceptación de la declaración aduanera de importación; asimismo podrá exigir dentro de ese plazo, el pago de los derechos arancelarios a la importación e impuestos que se hubieren dejado de percibir, sus intereses y recargos de cualquier naturaleza, por lo que se concluye que para la Administración Tributaria, está en todo su derecho de exigir los tributos dejados de pagar.

**RESUELVE:**

Confirmar el ajuste formulado, a los DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN POR CONCEPTO DE DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN POR UN MONTO DE Q. 210,566.62 Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR UN MONTO DE Q. 27,404.09; MÁS MULTA POR UN MONTO DE Q.232,970.71 ASCENDIENDO A UN TOTAL DE Q.475,941.42, debido a que, el valor CIF de las mercancías declarado en la Declaración Aduanera de Importación 001-5000001 régimen ID, no corresponde, derivado a que se estableció diferencia entre el valor unitario del producto según factura presentada por el contribuyente y el declarado por el contribuyente; asimismo que la mercancía, consistente en MAQUINAS LAVADORAS Y MAQUINAS SECADORAS, importada en la declaración aduanera de importación citada en el asunto, fue declarada para efectos del pago de los impuestos citados, en la fracción arancelaria 8450.20.00 y 8451.29.00 respectivamente, con tasa del cero por ciento (0%); sin embargo, como resultado del análisis a la documentación de respaldo para su importación, se comprobó que existe diferencia de Q. 17,800.00 entre el valor FOB unitario declarado y el consignado en factura No. 40805 y que, a las máquinas lavadoras les corresponde la fracción arancelaria 8451.11.00 y la fracción arancelaria 8451.21.00 para las máquinas secadoras, con tasa del quince por ciento (15%) para ambas fracciones arancelarias, por lo que procede requerir al contribuyente la diferencia de los tributos dejados de pagar, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**POR TANTO:**

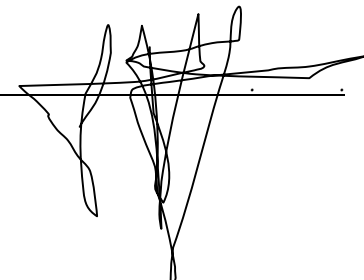
Con base en lo considerado, disposiciones legales citadas y lo que para el efecto establecen los artículos 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; los artículos: 5, 6, 7 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-; 7 inciso k), 45, 53 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria AL RESOLVER: **I) DECLARA SIN LUGAR** el recurso de revocatoria interpuesto por **IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA**, en contra de la Resolución 000555-2005, emitida por la superintendencia de Administración Tributaria; **II) CONFIRMA** la resolución impugnada por lo considerado y analizado; **III) NOTIFIQUESE:** la presente resolución, al contribuyente **IMPORTADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en el lugar señalado para recibir notificaciones en **LA DECIMA AVENIDA C VEINTITRÉS GUIÓN CATORCE, ZONA 12, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**, dentro del plazo establecido en la ley. Entréguese copia de la presente Resolución, la cual constituye medio de cobro. Se fija el plazo de diez (10) días hábiles al contribuyente relacionado, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, para que haga efectivas dichas cantidades. Si no solventa el adeudo tributario y queda firme la resolución, remítase las presentes actuaciones al Departamento de Procesos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Administración Tributaria, para su cobro por la Vía Económico Coactiva.


**Superintendencia de la Administración Tributaria**

**4.4.27. MODELO DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCION**

**NOTIFICACIÓN DE RESOLUCION**

**EN EL DEPARTAMENTO DE Guatemala, MUNICIPIO DE Guatemala SIENDO LAS treinta horas con diez minutos del día treinta de octubre de dos mil cinco, en la décima avenida C veintitrés guión catorce, zona doce NOTIFIQUE A **Importadora, Sociedad Anónima**, el contenido de la Resolución número 000777-2005, de fecha treinta de julio de dos mil cinco, entregándole una copia de la misma por medio de la cedula que recibió: Juan Alfredo Róbelo, Representante Legal **QUIEN ENTERADO Si FIRMA. DOY FÉ****

(f) 

(f)   
Oficial Notificador  
de la Administración Tributaria



#### **4.4.28. MODELO DE RECURSO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A continuación se muestra un modelo de Recurso DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, "En este último caso, el recurso se interpondrá por escrito por el contribuyente o el responsable, o por su representante legal ante el funcionario que dictó la resolución.

El plazo para la presentación DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO es de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente al de la última notificación de conformidad con el artículo 23 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; si el mismo no se interpone dentro del plazo antes indicado, la resolución quedará firme."

**Señores  
Sala del Tribunal de lo  
Contencioso Administrativo**

Yo JUAN ALFREDO RÓBELO, actuando en calidad de representante legal de IMPORTADORA, S. A. Con número de identificación tributaria 20132-5, presentó el RECURSO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante el ajuste formulado con la audiencia No. SAT-ZZ-000999-2005, por lo cual respetuosamente,

#### **EXPONGO**

- I. Señalo para recibir notificación en 10 avenida C 23-14, zona 12 de esta ciudad capital.
- II. Con la calidad antedicha, procedo a presentar RECURSO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO contra la Resolución Número 00555-2005, notificada el 30 de septiembre de 2005, relacionada con el ajuste de impuestos formulados a la declaración aduanera de importación número 001-5000001, régimen ID, que ampara 600 maquinas lavadoras de ropa con capacidad inferior a 10 kilos, 360 maquinas secadoras de ropa con capacidad inferior a 10 kilos.

Manifiesto mi INCONFORMIDAD Y PRESENTO RECURSO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, sobre base de los hechos y fundamentos de derecho que a continuación expongo.

#### **HECHOS**

- I. Con fecha 30 de julio de 2005, fuimos notificados de la Resolución Número 000555-2005, de fecha treinta de julio de dos mil cinco, donde se me indica que, Confirmar el ajuste formulado, a los DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN POR CONCEPTO DE DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN POR UN MONTO DE **Q. 210,566.62** Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SE DETERMINÓ SOBRE EL PRECIO CIF ADICIONANDO EL MONTO DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN DETERMINADOS, ESTABLECIENDO DIFERENCIA ENTRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADO Y EL DECLARADO POR UN MONTO DE **Q. 27,404.09**; MÁS MULTA POR UN MONTO DE **Q.232,970.71** ASCENDIENDO A UN TOTAL DE **Q.475,941.42**, debido a que, el valor CIF de las mercancías declarado en la Declaración Aduanera de Importación 001-

5000001 régimen ID, no corresponde, derivado a que se estableció diferencia entre el valor unitario del producto según factura presentada por el contribuyente y el declarado por el contribuyente; asimismo que la mercancía, consistente en MAQUINAS LAVADORAS Y MAQUINAS SECADORAS, importada en la declaración aduanera de importación citada en el asunto, fue declarada para efectos del pago de los impuestos citados, en la fracción arancelaria 8450.20.00 y 8451.29.00 respectivamente, con tasa del cero por ciento (0%); sin embargo, como resultado del análisis a la documentación de respaldo para su importación, se comprobó que existe diferencia de Q. 17,800.00 entre el valor FOB unitario declarado y el consignado en factura No. 40805 y que, a las máquinas lavadoras les corresponde la fracción arancelaria 8451.11.00 y la fracción arancelaria 8451.21.00 para las máquinas secadoras, con tasa del quince por ciento (15%) para ambas fracciones arancelarias, por lo que procede requerir al contribuyente la diferencia de los tributos dejados de pagar, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

- II. Que el ajuste no define la base legal utilizada para realizar el cambio de fracción arancelaria, por lo tanto no me define los fundamentos de hecho y derecho de acuerdo con el artículo 146 del Código Tributario que establece **“VERIFICACIÓN Y AUDIENCIA**. La Administración Tributaria verificará las declaraciones, determinaciones y documentos de pago de impuestos, si procediere, formulara los ajustes que correspondan, precisará los fundamentos de hecho y derecho y notificará al contribuyente o al responsable”.
- III. **MANIFIESTO MI INCONFORMIDAD**, ante el ajuste formulado por la audiencia en referencia, y dicho ajuste se basa en el artículo 146 del decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario; sin embargo no precisa los **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO**, solamente indica que efectuaron un análisis y de acuerdo a el efectuaron el cambio de fracción arancelaria, en lo cual no me fue notificado dicho análisis, y desconozco las bases legales que utilizaron para efectuar dicho ajuste; asimismo no me indican que características técnicas de las maquinas lavadoras y secadoras fueron tomadas en cuenta para efectuar el ajuste.
- IV. El artículo 95 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centro Americano, Acuerdo número 036-2003 del Ministerio de Economía, dice PROCEDIMIENTO DE LA EXTRACCION DE MUESTRAS, cuando la extracción se realice durante el acto de verificación deberá consignarse en ACTA, en la que se dejará constancia de la fecha, la descripción detallada de las muestras, los empaques utilizados para protegerlas y cualquier otra circunstancia que hubiere incidido en el acto. Y en el presente expediente no aparece ninguna Acta. Y en el presente expediente no aparece ninguna acta, en el apartado derecho superior del Dictamen de Clasificación Aduanera dice aduana solicitante Aduana PUERTO BARRIOS, ANALISIS DOCUMENTAL, o sea que no se basaron en ninguna muestra sino que solo documentos, motivo por el cual se viola el principio Constitucional del DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO DE DEFENSA, ya que no existe certeza jurídica por no haberse basado en ley.

No existe congruencia en lo que dictaminó la unidad de clasificación de la intendencia de aduanas, Superintendencia de Administracion Tributaria, en su conclusión dice, que son Las mercancías declaradas como MAQUINAS LAVADORAS DE ROPA CON CAPACIDAD INFERIOR A 10 KGS. (MAV6451AWQ), son de uso doméstico y las mercancías declaradas como MAQUINAS SECADORAS DE ROPA CON CAPACIDAD INFERIOR A 10 KGS. (MDE7400AYW), son de uso doméstico, pero no menciona el dicho dictamen que tuvo a la vista la muestra certificada como lo establece la ley.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes leyes:

- I. Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, **DERECHO DE DEFENSA**, la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser

condenado. Ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

- II. Artículo 28, de la Constitución Política de la República de Guatemala, **DERECHO DE PETICIÓN**, los habitantes de la República de Guatemala, tiene derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que esta obligada a tramitarlas conforme la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar no podrá exceder de treinta días. **EN MATERIA FISCAL, PARA IMPUGNAR RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS EXPEDIENTES QUE SE ORIGINEN REPAROS O AJUSTES POR CUALQUIER TRIBUTO, NO EXIGIRA AL CONTRIBUYENTE EL PAGO PREVIO DEL IMPUESTO O GARANTIA ALGUNA.** (lo resaltado es propio)
- III. Artículo 146, del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, **VERIFICACIÓN Y AUDIENCIAS**. La Administración Tributaria, verificara las declaraciones, determinaciones y documentos de pago de impuestos, si procediere, formulara los ajustes que corresponden, precisará los fundamentos de hecho y derecho y notificará al contribuyente o responsable.
- IV. Artículo 23, de la Ley de lo Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

#### PETICIÓN CONCRETA

En base a todo lo anteriormente expuesto, fundamentos de derecho, al señor Intendente de Fiscalización atenta y respetuosamente,

#### SOLICITO

- I. Que por haber vicios sustanciales en el procedimiento se declare **LA NULIDAD TOTAL** de las actuaciones.
- II. Que se desvanezca el ajuste que se pretende por improcedente ya que no define los fundamentos de hecho y derecho de conformidad con el Artículo 146, del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, **VERIFICACIÓN Y AUDIENCIAS** y contiene una serie de violaciones al debido proceso y al derecho de defensa al dejarme en un estado de indefensión total.
- III. Que se me notifique el desvanecimiento del presunto ajuste formulado en el plazo que estipula la ley y que se archive el expediente por carecer de interés fiscal.
- IV. Se acepte la calidad con que actuó.
- V. Se tome nota de la dirección señalada para recibir notificaciones.
- VI. Se tenga por presentada EL **RECURSO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** por inconformidad ante la audiencia y su Hoja de Liquidación de Impuestos en referencia.



#### 4.4.25. **MODELO DE SENTENCIA EMITIDA POR EL JUEZ DE LA SALA SEGUNDA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**PROCESO No. 888-2005, Of. 3º.** SALA SEGUNDA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Guatemala, dieciocho de diciembre del año dos mil cinco.-----

Con sus respectivo antecedentes, se tiene a la vista para dictar sentencia el Proceso Contencioso Administrativo número ochocientos ochenta y ocho guión dos mil seis, instaurado por la entidad **IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA**, por medio de su representante legal JUAN ALFREDO RÓBELO, vecino y domiciliado en esta ciudad, quien actuó bajo la dirección y procuración de los Abogados PATRICIO COLORADO y MARCELA ROSADO, en contra del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, quien dictó la resolución administrativa número setecientos setenta y siete guión dos mil cinco (777-2005) de fecha 30 de octubre de dos mil cinco, la cual impugna. La Superintendencia de Administración Tributaria, representada por Juan Blanco y Georgina Azul, bajo la calidad de funcionarios de la Superintendencia de Administración Tributaria, quienes actuaron bajo la dirección y procuración de los abogados, Mariana Negritos, Claudia Martillo y Celeste Morado. Del estudio de las actuaciones se extraen los siguientes resúmenes: -----

**DEL MEMORIAL DE DEMANDADA:** La demandante interpuso proceso Contencioso Administrativo, en virtud de los siguientes hechos: fue objeto de auditoria fiscal del Impuesto al Valor Agregado y Derechos Arancelarios a la Importación relacionadas con las operaciones de comercio exterior, correspondiente a la declaración aduanera de importación numero 001-5000001, régimen ID, presentada en la aduana puerto barrios, por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, no obstante haber evacuado la audiencia conferida haciendo las argumentaciones legales correspondientes, la Intendencia de Fiscalización, dictó la resolución número quinientos cincuenta y cinco guión dos mil cinco confirmando los ajustes que le fueron formulados, esta resolución fue impugnada por medio del Recurso de Revocatoria, que fue resuelto sin lugar por la Superintendencia de Administración Tributaria, mediante la resolución que se impugna por medio del presente proceso, en virtud de que el contribuyente omitió declarar en su totalidad el valor de las mercancías según factura presentada por el contribuyente al momento de las importación, adicionalmente las mercancías fueron clasificadas en una fracción arancelaria improcedente. Para el presente caso se determinó la existencia de ocultamiento del peso de la mercancía, consecuentemente, la proposición de declaraciones con datos inexactos por parte del contribuyente. Además cabe aclarar, que cuando se liquidó la declaración aduanera de importación objeto de ajuste, estaba vigente el Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-, el cual establece en los artículos 61 y 62 que la Administración Tributaria, está facultada para realizar verificaciones, con posterioridad al despacho, la veracidad de los declarado y el cumplimiento de la legislación aduanera vigente, cuyo plazo es de cuatro años, contados a partir de la fecha de aceptación de la declaración aduanera de importación; asimismo podrá exigir dentro de ese plazo, el pago de los derechos arancelarios a la importación e impuestos que se hubieren dejado de percibir, sus intereses y recargos de cualquier naturaleza, por lo que se concluye que para la Administración Tributaria, está en todo su derecho de exigir los tributos dejados de pagar.-----

**CONSIDERANDO I):** Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el artículo 201, es función del Tribunal de lo Contencioso Administrativo la de ser contralor de la juridicidad de la administración pública. En ese contexto, éste tribunal esta facultado para examinar, verificar o revisar las actuaciones que se produjeron en el expediente administrativo y las producidas en éste órgano jurisdiccional, tal posición ha sido sostenida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, con el único propósito de determinar o establecer si la interpretación y aplicación de las normas jurídicas son las correctas y adecuadas a efecto que posteriormente establecer las consecuencias de dicha interpretación y aplicación y la procedencia o improcedencia del presente proceso planteado por la entidad recurrente en contra de la resolución objeto de impugnación. -----

**CONSIDERANDO II):** La resolución controvertida que se impugna en esta instancia, este tribunal debe analizar la juridicidad y legalidad de los mismos a la luz de las disposiciones legales que se encuentran vigentes, lo cual se encuentra sustentado por lo dispuesto en el artículo siete del código tributario y treinta y seis de la Ley del Organismo Judicial, que facultan al Tribunal para revisar el caso con aplicación de dicha normativa. -----

**CONSIDERANDO III)** Que el Proceso Contencioso Administrativo declara SIN LUGAR el recurso interpuesto por la entidad **IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA**, en contra de la Superintendencia de Administración Tributaria, en virtud, que el contribuyente omitió declarar en su totalidad el valor de las mercancías según factura presentada por el contribuyente al momento de las importación, adicionalmente las mercancías fueron clasificadas en una fracción arancelaria improcedente. Para el presente caso se determinó la existencia de ocultamiento del peso de la mercancía, consecuentemente, la proposición de declaraciones con datos inexactos por parte del contribuyente. Además cabe aclarar, que cuando se liquidó la declaración aduanera de importación objeto de ajuste, estaba vigente el Código Aduanero Uniforme Centroamericano – CAUCA-, el cual establece en los artículos 61 y 62 que la Administración Tributaria, está facultada para realizar verificaciones, con posterioridad al despacho, la veracidad de los declarado y el cumplimiento de la legislación aduanera vigente, cuyo plazo es de cuatro años, contados a partir de la fecha de aceptación de la declaración aduanera de importación; asimismo podrá exigir dentro de ese plazo, el pago de los derechos arancelarios a la importación e impuestos que se hubieren dejado de percibir, sus intereses y recargos de cualquier naturaleza, por lo que se concluye que para la Administración Tributaria, está en todo su derecho de exigir los tributos dejados de pagar. -----

**CONSIDERANDO IV)** Que este Tribunal al estudiar detenidamente los argumentos expuestos en esta instancia, encuentra que la controversia que constituye litis, tiene como aspecto medular la discusión y examen del ajuste formulado por concepto de Impuesto al Valor Agregado y Derechos Arancelarios a la Importación relacionadas con las operaciones de comercio exterior, correspondiente a la declaración aduanera de importación numero 001-5000001, régimen ID, presentada en la aduana puerto barrios, por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, no obstante haber evacuado la audiencia conferida haciendo las argumentaciones legales correspondientes, la Intendencia de Fiscalización, dictó la resolución número quinientos cincuenta y cinco guión dos mil cinco confirmando los ajustes que le fueron formulados, esta resolución fue impugnada por medio del Recurso de Revocatoria, que fue resuelto sin lugar por la Superintendencia de Administración Tributaria, mediante la resolución que se impugna por medio del presente proceso, en virtud de que el contribuyente omitió declarar en su totalidad el valor de las mercancías según factura presentada por el contribuyente al momento de las importación, adicionalmente las mercancías fueron clasificadas en una fracción arancelaria improcedente. Para el presente caso se determinó la existencia de ocultamiento del peso de la mercancía, consecuentemente, la proposición de declaraciones con datos inexactos por parte del contribuyente. Además cabe aclarar, que cuando se liquidó la declaración aduanera de importación objeto de ajuste, estaba vigente el Código Aduanero Uniforme Centroamericano – CAUCA-, el cual establece en los artículos 61 y 62 que la Administración Tributaria, está facultada para realizar verificaciones, con posterioridad al despacho, la veracidad de los declarado y el cumplimiento de la legislación aduanera vigente, cuyo plazo es de cuatro años,

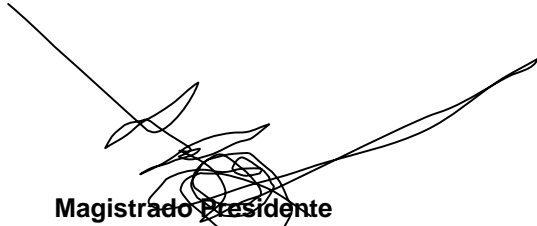
contados a partir de la fecha de aceptación de la declaración aduanera de importación; asimismo podrá exigir dentro de ese plazo, el pago de los derechos arancelarios a la importación e impuestos que se hubieren dejado de percibir, sus intereses y recargos de cualquier naturaleza, por lo que se concluye que para la Administración Tributaria, está en todo su derecho de exigir los tributos dejados de pagar con respecto a los DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN POR CONCEPTO DE DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN POR UN MONTO DE **Q. 210,566.62** Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SE DETERMINÓ SOBRE EL PRECIO CIF ADICIONANDO EL MONTO DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN DETERMINADOS, ESTABLECIENDO DIFERENCIA ENTRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADO Y EL DECLARADO POR UN MONTO DE **Q. 27,404.09**; MÁS MULTA POR UN MONTO DE **Q.232,970.71** ASCENDIENDO A UN TOTAL DE **Q.475,941.42**, habiendo considerado los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 9, 59 y 61 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA- vigente, Artículos 1 y 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACION -DAI-, Sistema Arancelario Centroamericano -SAC- contenido en el Acuerdo No. 436-2002 de fecha 30 de septiembre de 2002 y sus modificaciones vigentes a la fecha de aceptación de la declaración aduanera de importación. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Artículos 1, 2 numeral 3), 3 numeral 3), 4 numeral 2), 6 numeral 1), 10 y 13 numeral 1) del Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas vigentes a la fecha de aceptación de la declaración aduanera de importación.-----

**CONSIDERANDO V:** Que este Tribunal haciendo el análisis respectivo, para lo cual consulta el expediente administrativo, determinando que del ajuste formulado a derechos arancelarios a la importación por concepto de derechos arancelarios a la importación por un monto de **Q.210,566.62** y el impuesto al valor agregado, se determinó sobre el precio CIF adicionando el monto de los derechos arancelarios a la importación determinados, estableciendo diferencia entre el impuesto al valor agregado determinado y el declarado por un monto de **Q. 27,404.09**; se deduce que la formulación del ajuste se hace con los fundamentos de hecho y de derecho que corresponden dar a conocer al contribuyente, con lo cual la Administración Tributaria, ha determinado que la información necesaria permite integrar los resultados y fundamentar el ajuste con datos fidedignos y por el otro el artículo 221 de la Constitución de la República de Guatemala, estatuye que corresponde a este Tribunal determinar la juridicidad del acto concreto impugnado en esta instancia. Al hacerlo así, este Tribunal encuentra que el ajuste de que se trata es totalmente procedente, porque es exacto y por esa razón es sostenible jurídicamente, debiendo confirmarse totalmente en esta sentencia.-----


**CONSIDERANDO VI,** Que de conformidad con la ley, el Tribunal debe condenar a la parte vencida al reembolso de las costas a favor de la contra parte, no obstante, por disposición de la misma ley, existe la posibilidad de eximir dicho pago cuando se haya litigado con evidente buena fe y siendo esta la situación que manifiesta el caso, es procedente eximir el referido pago, por lo que cada parte deberá absorber el costo de sus respectivas actuaciones. -----

**CITA DE LEYES:** Las leyes citadas y los artículos 12, 18, 30, 203, 204, 211, 217, 218, 239 y 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 23, 36, 45, 51, 58, 62, 86, 88, 108, 113, 121, 141, 153 y 159 de la Ley del Organismo Judicial; 25, 26, 27, 28, 29, 44, 45, 51, 66, 67, 71, 75, 79, 106, 126, 127, 128, 129, 177, 178, 186, 194, 195 y 572 del Código Procesal Civil y Mercantil; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 14, 17, 18, 19, 33, 47, 66, 69, 71, 103, 112, 121, 127, 142, 144, 149, 150, 154, 156, 159, 161, 164, y 167 del Código Tributario; Artículos 1, 2 numeral 3), 3 numeral 3), 4 numeral 2), 6 numeral 1), 10 y 13 numeral 1) del Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala; Sistema Arancelario Centroamericano -SAC- contenido en el Acuerdo No. 436-2002 de fecha 30 de septiembre de 2002 y sus modificaciones vigentes a la fecha de aceptación de la declaración aduanera de importación-----

**POR LO TANTO:** Con mérito en lo considerado y con fundamento en las disposiciones legales citadas, este Tribunal al resolver, **D E C L A R A : I) SIN LUGAR** la demanda promovida en el Proceso Contencioso Administrativo por **IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA**, en contra de la Superintendencia de Administración Tributaria, dependencia que emitió la resolución número setecientos setenta y siete guión dos mil cinco (777-2005) de fecha treinta de octubre de dos mil cinco; **II) en consecuencia CONFIRMA**, la referida resolución juntamente con la resolución número quinientos cincuenta y cinco guión dos mil cinco (555-2005) emitida por la Intendencia de Fiscalización; **III) No hay especial condena en costas procesales** y **IV) Notifíquese** y oportunamente revuélvase el expediente administrativo con certificación de lo resuelto a la entidad respectiva.-----



**Magistrado Presidente**  
**Sala Segunda del Tribunal de lo**  
**Contencioso Administrativo**



**Magistrado Vocal II**

**Sala Segunda del Tribunal de lo**  
**Contencioso Administrativo**



**Magistrado Suplente**



**Secretaria**

## CONCLUSIONES

1. Entre las funciones y deberes que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, comprende la de verificar, controlar y fiscalizar todos los impuestos determinados en la legislación nacional inclusive los que gravan las operaciones de comercio exterior.
2. Las operaciones de comercio exterior, conlleva una serie de procesos previos a la importación de las mercancías; los cuales están basados en la legislación nacional.
3. En el proceso de fiscalización el Contador Público y Auditor realiza una labor muy importante en la fiscalización de impuestos que gravan las operaciones de comercio exterior, el cual esta regulado por un marco jurídico que cuenta con una diversidad de leyes y convenios internacionales.
4. Se pudo establecer que la entidad Importadora, Sociedad Anónima, incurrió en gastos derivado de los ajustes formulados por la Administración Tributaria; sin embargo por haberle dado a conocer correctamente los fundamentos de hecho y de derecho, incidió en el incremento de los gastos de asesoría de la entidad para continuar con el proceso de defensa por los ajustes formulados.



## RECOMENDACIONES

1. Que el Contador Público y Auditor, conozca las funciones y deberes relacionados con la fiscalización de impuestos de acuerdo a la legislación nacional y las que gravan las operaciones de comercio exterior, para definir los elementos necesarios que se requieren para establecer la obligación tributaria de los contribuyentes.
2. El Contador Publico y Auditor, en la Administración Tributaria, tiene participación en la revisión de las declaraciones de importación de mercancías, por lo que, es necesario que cuente con los conocimientos técnicos en el ramo aduanero para conocer los diferentes procesos que conlleva la importación de las mercancías al territorio nacional.
3. Que el Contador Público y Auditor, tome de referencia la legislación que regula las actividades del comercio exterior en Guatemala, siendo fundamental al momento de formular los ajustes en la importación de las mercancías o en una fecha posterior de su nacionalización.
4. La Entidad Importadora, Sociedad Anónima, debe contar con los servicios del Contador Público y Auditor para beneficiarse de la capacidad profesional y técnica, previó a la importación de las mercancías, para evitar el riesgo que la Administración Tributaria le formule ajustes en una fecha posterior a la importación de las mercancías.

## BIBLIOGRAFIA

1. **Acuerdo General Sobre Aranceles Aduanero y Comercio**, Texto del Acuerdo General de Ginebra 1986
2. **Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994**, Secretaría de Integración Económica Centroamericana
3. **Anexo "B" del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano**, Decreto 147/85 y 128/86.
4. **Apuntes de Derecho Tributario y Legislación Fiscal**. Colección Textos Jurídicos No. 12, Departamento de Publicaciones, Facultad e Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala.
5. Arthur W. Homes, **Auditoria, Principios y Procedimientos**,
6. **Aspectos generales para elaborar una tesis profesional o una investigación documental**, Coordinación para la elaboración de tesis, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala.
7. **Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA)**, Diario de Centroamérica 27 de octubre de 2000.
8. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 2-70 y sus Reformas, **Código de Comercio de la República de Guatemala**. Diario de Centroamérica 1970.
9. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 17-73 y sus reformas, **Código Penal**. Diario de Centroamérica 1973.
10. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 58-90 y sus Reformas, **Código de Defraudación y Contrabando Aduanero**. Diario de Centroamérica 1990.
11. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 6-91 y sus Reformas, **Código Tributario**, Diario de Centroamérica 1991.

12. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 26-92 y sus Reformas, **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, Diario de Centroamérica 1992.
13. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 27-92 y sus Reformas, **Ley del Impuesto al Valor Agregado**, Diario de Centroamérica 1992.
14. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 1-98, **Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria**, Diario de Centroamérica 1998.
15. Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 2-98 **Reglamento de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-**
16. Congreso De La República De Guatemala, Decreto Número 19-04, **Ley Del Impuesto Extraordinario Y Temporal De Apoyo A Los Acuerdos De Paz**
17. **Constitución Política de la República de Guatemala**, Asamblea Nacional Constituyente. Reformada por la Consulta Popular Acuerdo Legislativo 18-93. 31 de mayo de 1985.
18. **Convenios sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Anexo A y Anexo B**, Secretaria Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.
19. Decreto-Ley No. 107 y sus reformas, **Código Procesal Civil y Mercantil**. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno, Palacio Nacional, 14 de septiembre de 1963.
20. **Derecho Tributario General**, José Maria Martín / Guillermo F. Rodríguez Usé, 2da Edición actualizada, con la colaboración del C.P.N. Hernán Dalla Lana
21. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**, Manuel Osorio Editorial Heliasta
22. **Diccionario de la Administración Pública**, Tomo 1, Ed. Grijley, Lima, 1997, Bacacorzo Gustavo.

23. Federico Gualberto Garrell, **Diccionario Aduanero**, Editorial I.A.R.A. S.A.; Buenos Aires, Argentina.
24. Garre, Felipe. Cuadernos Aduaneros "**El Hecho Imponible en el Impuesto Aduanero**" Editorial Centro de Investigación Aduanera y de Comercio Internacional, México, 1999.
25. Giuliani Fonrouge, Carlos M. **Derecho Financiero**, Buenos Aires, Argentina, Ediciones Depalma, 3ª. Edición 1982.
26. Hernández Sampiere, Roberto. **Metodología de la Investigación**. Editorial MacGrawHill. México 1998.
27. Herrera Rodríguez, Víctor Adolfo. **Tesis: Auditoria Tributaria a una Empresa Maquiladora de Textiles, Bajo el Régimen de Admisión Temporal, Decreto 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad de Exportación y de Maquila**". Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos. 2004
28. **Incoterms 2000 Compraventa Internacional de Mercancías, Reglas Uniformes de la CCI Sobre Garantías Contractuales para las Cobranzas Documentarias y Crédito Documentario**, (Recopilación de Joe Henry Thompson, CADAEN, 2000) Cámara de Comercio Internacional.
29. **Instrumentos Básicos**, Textos del Acuerdo (GATT), Organización Mundial del Comercio.
30. Jeannette Alfaro Quesada y Danilo Rodríguez Sandoval, **Evolución de los Sistemas de Valoración Aduanera**, Primera Edición, Costa Rica 2000.
31. Koontz/O'Donnell, **Administración**, Editorial Depalm.
32. **Múltiples Funciones**, INCAE.
33. **Normas de Auditoria**, Instituto de Contadores Públicos y Auditores. Guatemala, junio de 1986.

34. **Normas de Ética Profesional**, Instituto de Contadores Públicos y Auditores. Guatemala, junio de 1986.
35. Pérez Royo, Fernando. **Derecho Financiero y Tributario**, Editorial Civitas. Madrid, España 1999.
36. **Procedimientos Aduaneros**, Seminario Internacional “La Aduana Frente el Siglo XXI”. Superintendencia Nacional de Aduanas, Lima Junio de 1998.
37. **Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías.**
38. **Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano. (RECAUCA).**
39. **Sistema Electrónico de Póliza o Declaración**, Acuerdo 59-2000, emitido por la Superintendencia de Administración tributaria. Guatemala, abril del 2000.
40. Villegas, Héctor B. **Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario.** Editorial Depalma. Buenos Aires, Argentina.